



EL COLEGIO DE SONORA

Doctorado en Ciencias Sociales

**Violencia estructural hacia la Familia de Estatus Migratorio Mixto a
Través del Programa Antiinmigrante “Operation Streamline” en la
Frontera Sonora-Arizona.**

Tesis presentada por

Ramiro Antonio López

Como requisito parcial para obtener el grado de Doctor en Ciencias Sociales

Directora: Dra. Gloria Ciria Valdez Gardea

Lectora interna: Dra. Ana Lucía Luque Castro

Lector Externo: Dr. José Guadalupe Rodríguez Gutiérrez

Hermosillo Sonora, México.

Febrero de 2019.

Firmas de aprobación

Comité de tesis	
Dra. Gloria Ciria Valdez Gardea	
Dra. Ana Lucía Luque Castro	
Dr. José Guadalupe Rodríguez Gutiérrez	

Agradecimientos

Aprovecho este espacio para expresar mi aprecio y reconocimiento a las diferentes personas e instituciones que con su apoyo hicieron posible este importante logro académico. En primer lugar, agradezco al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) por el soporte financiero que me otorgó, sin este no hubiera sido posible contemplar el ingreso a un programa de doctorado. En un país tan socialmente desigual como México es un privilegio y una responsabilidad contar con el apoyo del CONACYT, este nos ofrece a muchos la oportunidad de avanzar en la escala de la movilidad social y aspirar a mejores oportunidades de vida, lo cual agradezco profundamente. También agradezco a El Colegio de Sonora por abrirme las puertas de sus aulas, ha sido un placer y una emocionante aventura haber tenido la oportunidad de ser parte de tan importante institución; las enseñanzas y conocimientos adquiridos me han ayudado a ser más consciente de los diversos problemas sociales que enfrenta el país y a desarrollar un pensamiento más crítico que contribuya a proponer soluciones.

Expreso mi gratitud a la Dra. Gloria Ciria Valdez Gardea por toda la ayuda que me dio durante el desarrollo de mi tesis; el impulso y motivación que siempre me transmitió fueron muy valiosos en los momentos en que sentía no avanzar hacia ninguna parte. Asimismo, agradezco a la Dra. Ana Lucía Castro por el tiempo que dedicó a leer mi trabajo, su consejo firme y honesto fueron indispensables para incorporar cambios que condujeron a un mejor resultado. De igual manera manifiesto mi reconocimiento al Dr. José Guadalupe Rodríguez por sus oportunas recomendaciones para lograr concluir con éxito este proyecto. Gracias también a mi familia por su apoyo constante y a mis amigos Carlos Nagel, Keith Rosenblum y Paul Barby quienes contribuyeron con comentarios, ideas o preguntas que me hicieron reflexionar a lo largo del proceso de investigación.

Finalmente, extiendo mi profunda y significativa gratitud a los hombres y mujeres migrantes que de manera generosa, y a veces entre lágrimas, compartieron sus experiencias tan personales durante las entrevistas, sin su confianza y apoyo este trabajo no hubiera sido posible por lo cual estaré siempre agradecido.

Índice

Resumen	1
Introducción	2
Capítulo I. El contexto cambiante de la política migratoria estadounidense	8
1.1 El incremento de las políticas migratorias punitivas	9
1.2 Los incentivos económicos de la criminalización	17
1.3 Cambios sociodemográficos de los inmigrantes mexicanos	22
1.4 La globalización como motor de la migración	27
Capítulo II. Operation Streamline: la línea de producción de la criminalización	33
2.1 El origen de Operation Streamline	37
2.2 Implicaciones legales de Operation Streamline	41
2.3 Aplicación de Operation Streamline en el sector fronterizo Tucson	43
2.4 Comunidades seguras y su relación con OSL	46
2.5 El impacto de la criminalización en la familia migrante	50
Capítulo III. Marco teórico conceptual	53
3.1 Tipología de la violencia	54
3.2 Violencia estructural	57
3.3 Violencia cultural	62
3.4 La construcción social del inmigrante ilegal	66
3.5 El concepto de violencia en los estudios de migración	72
3.6 El concepto familia y familia de estatus migratorio mixto	77
Capítulo IV. Culpable a menos que se demuestre lo contrario	81
4.1 La línea de ensamble de la criminalización	92

4.2 No hay nada que pueda hacer por usted, le deseo buena suerte	94
4.3 La imposible tarea de los abogados	102
4.4 Resistiendo la criminalización	106
Capítulo V. Consecuencias jurídicas y económicas de Operation Streamline	112
5.1 El ejercicio de violencia estructural a lo largo del proceso legal	118
5.1.1 Tienen muchos clientes y no tienen tiempo <i>pa</i> uno	119
5.1.2 Abusos y malos tratos	124
5.1.3 Alimentación deficiente	125
5.1.4 Las condiciones de las <i>hieleras</i>	126
5.1.5 Maltrato físico y humillaciones	128
5.1.6 Vulnerabilidad por pérdida de pertenencias	130
5.2. Inestabilidad económica e incertidumbre por la separación familiar	134
5.2.1. El impacto económico familiar desde la perspectiva del deportado	136
5.2.2. La precarización de las condiciones de vida de los que se quedan	144
5.3 Soluciones temporales emergentes: visitas y llamadas telefónicas	149
5.4 Violencia transnacional	150
5.5 Movimientos de resistencia	152
Capítulo VI. Recomendaciones y conclusiones	154
6.1 Líneas de investigación pendientes	158
6.2 Algunas ideas finales	160
Referencias	164
Anexo I. Metodología aplicada	175

Anexo II. Guía de entrevista para migrantes deportados	186
Anexo III. Guía de entrevista para cónyuge de migrante deportado	189
Anexo IV. Guía de observación para las audiencias de OSL	190
Anexo V. Lista de Procesados en Operation Streamline	192
Anexo VI. Imágenes de las condiciones de las celdas de detención	194
Anexo VII. Formas mediante las que se regresa sus recursos a los deportados	195
Índice de tablas y figuras	
Figura 1.1 Aumento de los agentes fronterizos del año 2000 al 2016	16
Tabla 1.2 Aprehensiones, deportaciones y defunciones 2000 - 2016	17
Figura 1.3. Número de inmigrantes mexicanos y su porcentaje en la población total de inmigrantes en Estados Unidos	24
Figura 2.1 Mapa de los sectores fronterizos donde ha sido aplicado el programa OSL	41
Tabla 2.2 Rango del delito de acuerdo con el número de deportaciones, año fiscal 201	50
Figura 3.1 Triangulo de la Violencia	63
Figura 4.1 Boceto de migrante esposado durante el juicio en OSL	83
Figura 4.2. Dibujo de la corte durante la audiencia	84
Tabla 4.3. Datos de la audiencia de OSL en la Corte Federal del Distrito de Tucson	91
Figura 4.4 Etapas del procedimiento de Operation Streamline	94
Tabla 4. 5. Número de procesados en OSL 2010-2017	106
Tabla 5.1. Datos de importantes de entrevistados(as) deportados (as)	113
Tabla 5.2. Datos de generales de la familia de los entrevistados	116
Figura 5. 3. Causas de la deportación previa	118
Tabla 5.4. Principales respuestas sobre el desempeño de los abogados	120
Tabla 5. 5. Tiempo y frecuencia de las sentencias	123

Figura 5.6. Principales abusos y maltratos reportados	124
Tabla 5.7. Tabla 5.7. Costos del uso de las tarjetas de débito (en dólares)	132
Figura 5.8. Principales preocupaciones económicas de las familias	138
Tabla 5.9. Impacto económico familiar de la deportación	146

Resumen.

Esta investigación aborda la violencia estructural que enfrentan las familias migrantes por la aplicación de las actuales políticas migratorias de Estados Unidos. Particularmente, analizamos la problemática que enfrentan las familias mexicanas de estatus migratorio mixto cuando uno de sus miembros es procesado a través de la iniciativa *Operation Streamline* (OSL), la cual es parte de la política de tolerancia cero hacia la migración indocumentada y que mediante la criminalización y la privación de la libertad busca desalentar a los migrantes de ingresar o reingresar a Estados Unidos de manera irregular. Quienes son detenidos y procesados a través de este programa enfrentan cargos penales en juicios masivos, son enviados a prisión y al término de su sentencia son deportados.

A través de observación participante en la Corte Federal de Distrito en Tucson, AZ. y de entrevistas semiestructuradas realizadas en México a migrantes deportados, así como a madres de familia que se quedaron a cargo de sus hijos en Estados Unidos, se analizó el efecto pernicioso que esta iniciativa tiene en la familia. Los hallazgos nos llevan a argumentar que el carácter punitivo de esta medida propicia expresiones de *violencia estructural* que se manifiestan de diversas formas. De acuerdo con los resultados, la violencia estructural afecta principalmente a las familias que se quedan residiendo en Estados Unidos al disminuir su capacidad para satisfacer necesidades básicas como vivienda, alimentación, salud y educación. Asimismo, encontramos que los migrantes deportados enfrentan serias consecuencias legales como resultado del juicio al que son sometidos y además son víctimas de violencia estructural y violencia directa al ser sujetos de abusos, maltratos físicos y violación de sus derechos humanos a lo largo del procedimiento penal, situaciones que continúan mientras purgan su sentencia y en el lugar de la deportación.

Introducción

La migración internacional es un fenómeno global que en el año 2017 involucró a 258 millones de personas que viven fuera de sus países de origen, este número representa un incremento de más de 85 millones con relación a los 173 millones que había en el 2000, según indica un informe de la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2017). El extraordinario aumento en el número de migrantes y refugiados ha incrementado también el rechazo que hacia ellos se manifiesta en la mayoría de los países del mundo, tanto en Europa como en América. Estados Unidos continúa siendo el país que atrae a la mayoría de los inmigrantes, sin embargo, el ambiente político y social en ese país es cada día más complicada debido al aumento de leyes y políticas que criminalizan a la migración, y debido a un renovado sentimiento nativista que se ha hecho más visible a raíz del triunfo presidencial de Donald Trump. La persecución penal, las redadas en el trabajo, las detenciones por infracciones de tráfico y otros delitos menores, encarcelamientos, así como deportaciones, son situaciones que miles de familias migrantes enfrentan cada día y que las mantiene viviendo en constante temor e incertidumbre. La posibilidad de que al despedirse en la mañana para ir al trabajo o a la escuela sea la última ocasión en que puedan ver a sus seres queridos en un largo tiempo es una realidad siempre presente, especialmente para las familias integradas por individuos indocumentados y por residentes legales.

La campaña presidencial del 2016 en Estados Unidos dejó muy patente el sentimiento xenofóbico y el rechazo de un amplio sector de la población norteamericana hacia los inmigrantes, y especialmente hacia los indocumentados. No obstante, la hostilidad hacia los seres humanos que buscan mejores condiciones de vida en un país extraño no es privativa de Estados Unidos, es una situación que se repite en otros países del mundo que experimentan

un alto flujo de inmigrantes, particularmente en Europa, donde la crisis de refugiados ha puesto a prueba la capacidad de la Unión Europea para responder ante esta crisis humanitaria y dar acogida a los millones que huyen de la guerra, la violencia y el hambre.

En abril del 2016 se tuvo la oportunidad de visitar un campamento de refugiados en Grecia y durante las dos semanas que se colaboró con una organización humanitaria se constató de primera mano, observando y conversando con algunos refugiados, el rechazo de que son objeto, así como los complicados y lentos trámites burocráticos que deben enfrentar para solicitar asilo, el cual es frecuentemente denegado. Incluso en los países donde son recibidos temporalmente mientras su solicitud de asilo se resuelve son objeto de actitudes poco amigables. La mayoría de los campamentos donde son albergados están ubicados afuera de la ciudad, lejos de la vista de turistas y locales. Mi visita a Grecia coincidió con el inicio de la temporada turística y las autoridades griegas estaban tratando arduamente, durante semanas, de desalojar a los refugiados que ocupaban el puerto de Pireaus con el fin de que los turistas no presenciaran la lastimosa imagen que presentaban los cientos de casas de campaña que albergaban a casi 2500 niños, jóvenes y adultos mayores refugiados.

Aunque desde un enfoque legal y político los refugiados en Europa y los migrantes indocumentados en Estados Unidos son grupos diferenciados debido a que, al menos en teoría, los primeros gozan de la protección que les brindan los acuerdos internacionales, la situación que enfrentan ambos grupos en el país de destino son bastante semejantes. Las acciones racistas, la discriminación e incluso la persecución desde el sistema legal son situaciones comunes para ambos grupos. En el caso de Estados Unidos, la llegada de Donald Trump al gobierno ha marcado una nueva era para la migración hacia ese país, “la era de Trump”, como la llamó el entonces procurador general Jeff Sessions al anunciar una política migratoria más restrictiva durante su visita a Nogales, Arizona, el 11 de abril del 2017.

Desde el inicio de su campaña Donald Trump dejó muy claro su sentimiento antiinmigrante y lanzó ataques hacia los inmigrantes indocumentados, específicamente hacia los mexicanos, promoviendo estereotipos negativos y utilizando un discurso racista para atraer el apoyo de un amplio sector de la población. Sus promesas de deportar a millones de indocumentados y de construir un muro en la frontera entre México y Estados Unidos ganaron amplia aceptación entre sus seguidores, los cuales constantemente coreaban en sus actos de campaña “*Build the wall, build the wall*” (construye el muro, construye el muro). Las actitudes intolerantes y racistas del entonces candidato republicano crearon el espacio propicio para que muchos ciudadanos norteamericanos comunes se sintieran libres para ir en contra de los principios de tolerancia y respeto por la diversidad y las minorías, expresando abiertamente su desagrado y desprecio por los inmigrantes, dando lugar a que estos sean víctimas de ataques verbales y otras formas de acoso en el trabajo, en la escuela e incluso en las calles, creando una atmósfera de temor e incertidumbre en la comunidad indocumentada.

Evidentemente la antipatía hacia los inmigrantes existía mucho antes de la campaña de Trump, pero estaba contenida y era socialmente incorrecto expresarla públicamente. El estilo poco convencional de expresarse de Trump envalentonó a individuos y grupos racistas que encontraron en él a un líder que no usa ningún filtro a la hora de expresar sus puntos de vista extremos y no tiene temor de ser políticamente incorrecto, o que incluso cuanto más incorrecto, más popular resulta para ciertos grupos.

El rechazo en contra de los inmigrantes no se ha quedado en palabras y manifestaciones verbales, una vez que asumió el poder el presidente Trump ha continuado con su discurso hostil hacia la migración y ha aprobado medidas legales que impactan la vida de miles de familias y aumentan el riesgo de la separación forzada por la deportación. Tal parece que los grupos antiinmigrantes, así como algunos miembros del gobierno, incluyendo

al ejecutivo, ignoran, o eligen ignorar, la importante contribución que los inmigrantes tanto regulares como irregulares realizan a la economía y a la cultura de Estados Unidos. Su participación es clave en el éxito de diversas actividades económicas como la agricultura, la construcción, la industria restaurantera y servicios en general; basta con asomarse a la cocina de cualquier restaurante para ver a un inmigrante de rostro hispano cocinando, independientemente que se trate de comida mexicana, italiana o asiática. De igual manera, solo hace falta recorrer ciertas áreas de ciudades como Tucson, Nueva York, Los Ángeles o Chicago para percatarse del impacto cultural que las comunidades migrantes, y especialmente la comunidad mexicana, ejercen en la cultura de ese país donde incluso se celebran con gran algarabía fiestas mexicanas como el día de independencia, cinco de mayo y hasta el tradicional día de muertos.

No obstante, a pesar de la importancia de la migración para la prosperidad de Estados Unidos, la política migratoria actual restringe y hasta persigue a los inmigrantes como si fueran criminales; en múltiples ocasiones esta política conduce a la separación forzada de familias que por varios años han vivido en ese país, familias que incluso se identifican más con la cultura y la forma de vida del país de residencia que del de origen. El encarcelamiento, las deportaciones y la separación familiar han llegado a ser situaciones cotidianas bajo la actual política migratoria que bajo el argumento de la seguridad nacional permite actos violatorios de los derechos humanos y el uso de la violencia en sus diferentes formas hacia los inmigrantes.

Como estudiosos del Derecho, abordamos la problemática planteada en esta investigación desde una perspectiva socio-jurídica, lo cual implica analizar los principales cambios que han ocurrido en el marco legal migratorio y penal norteamericano que han conducido a que miles de inmigrantes indocumentados sean tratados como criminales y a

que sus derechos humanos sean violados, o que en los juicios que enfrentan en los tribunales se efectúe una observancia mínima del *debido proceso* al que tienen derecho, pasando por alto las garantías legales que el Derecho les otorga. La falta de respeto por los derechos humanos de algunos inmigrantes indocumentados es tal, que incluso se llega a violar tratados internacionales diseñados para protegerlos. Como es evidente, los cambios legales trascienden a la esfera jurídica y tienen un impacto material y directo en la vida de las familias migrantes que tienen el infortunio de residir en Estados Unidos de manera irregular. Miles de estas familias son separadas cada año como consecuencia de la política migratoria que criminaliza al inmigrante indocumentado, los efectos y consecuencias de esta política punitiva pueden ser devastadores para sus víctimas, como se muestra en los resultados de este trabajo.

En el primer capítulo de esta tesis presentamos de manera breve el contexto histórico de la migración mexicana hacia Estados Unidos, así como el aumento de las regulaciones migratorias. Damos cuenta de cómo de manera gradual las leyes han ido cambiando hasta dar lugar a lo que podríamos considerar un proceso de persecución y criminalización de la migración, es decir, se ha redefinido legalmente lo que significa ser criminal y lo que hasta hace algunos años eran considerados delitos menores actualmente constituyen delitos graves que tienen un profundo impacto en la vida de los migrantes. En el primer capítulo también exponemos algunos de los cambios demográficos que la migración mexicana ha experimentado lo largo de su historia migratoria hacia Estados Unidos.

En el segundo capítulo exponemos como la criminalización de la migración ha dado lugar a un gran negocio en el que tanto individuos como grandes corporaciones consiguen amplios beneficios económicos a costas del sufrimiento y la separación familiar. Asimismo, abordamos las implicaciones que el programa Operation Streamline tiene para las familias

migrantes. Este programa constituye un ejemplo muy claro del alcance de las leyes punitivas y del poco respeto que se tiene hacia los derechos y garantías legales de los inmigrantes indocumentados. OSL también ilustra de manera contundente los efectos perniciosos que la criminalización de los migrantes tiene en la familia, tanto en el corto como en el largo plazo.

En el capítulo tres analizamos los conceptos teóricos a través de los cuales se busca explicar las situaciones que las familias migrantes enfrentan como consecuencia de la criminalización. Consideramos que las situaciones que impactan negativamente la vida de los inmigrantes encuadran en la definición que los autores citados han desarrollado sobre la violencia y las distintas formas en que se manifiesta.

En los dos capítulos finales se exponen los hallazgos de esta investigación, así como su respectivo análisis. El apartado final nos permite presentar nuestras conclusiones y reflexiones sobre la problemática estudiada; así también recoge algunas recomendaciones generales para mejorar las condiciones de vida de los migrantes mexicanos en Estados Unidos y las de aquellos compatriotas que tienen que regresar a México obligados por la deportación. En el anexo I se presentan la metodología aplicada para el recogimiento de datos, los objetivos que guiaron este trabajo y las preguntas de investigación, así como los criterios de selección de los participantes.

Capítulo I. El contexto cambiante de la política migratoria estadounidense

La migración de mexicanos hacia Estados Unidos tiene una larga tradición que puede rastrearse hasta el año de 1848 cuando México cedió gran parte de su territorio con la firma del Tratado de Guadalupe Hidalgo (Massey, Durand y Malone, 2003). La firma de ese convenio implicó además que miles de mexicanos que habitaban en la zona recién adquirida por Estados Unidos pasaran a ser residentes de ese país. Se calcula que unos 50,000 mexicanos entraron o se quedaron en los territorios anexados (Jaffe, Cullen y Boswell, 1980), siendo los primeros migrantes mexicanos que marcaron el inicio del largo y sinuoso proceso migratorio entre ambos países. A lo largo de más de un siglo los flujos migratorios aumentaron y se volvieron más complejos. “En algunos periodos los inmigrantes mexicanos han sido bienvenidos en situaciones de prosperidad económica para cubrir los puestos de trabajo no especializados y de baja paga, pero han sido discriminados y deportados en periodos de dificultad económica” (Lee, 2003, p. 14).

A pesar del gran interés que reviste el análisis histórico de la migración mexicana hacia Estados Unidos, en este estudio nos enfocamos en la etapa que comprende desde 1990 hasta la actualidad. Las principales razones para hacer ese corte temporal son, en primer lugar, que durante las décadas de 1980 y 1990 es cuando se da un aumento sin precedentes en el número de inmigrantes mexicanos residiendo en Estados Unidos, llegando a duplicarse al pasar de 2.2 millones a 4.4 millones (Uribe, Ramírez y Labarthe, 2012). Ese aumento numérico provocó el incremento y endurecimiento de las medidas de control migratorio que buscaban restringir la migración, sobre todo la migración indocumentada, hasta el punto de llegar a perseguir a los inmigrantes como si se tratara de criminales. En las siguientes páginas hacemos un análisis de las principales medidas de control migratorio que han intentado frenar

la migración indocumentada y que han tenido un efecto directo en la vida de millones de inmigrantes que viven en las sombras ante el temor de ser detenidos y deportados.

1.1 El Incremento de las políticas migratorias restrictivas

Los mexicanos han enfrentado rechazo y discriminación durante la mayor parte de su historia migratoria hacia Estados Unidos. Un claro ejemplo de esta hostilidad son las deportaciones masivas ocurridas durante la gran depresión de 1929 y la Operación Wetback en la década de los 50's durante el ejercicio del Programa Bracero (Carrasco, en Perea 1997, coord.) De igual forma, su anhelo por lograr el *sueño americano* se ha visto amenazado por leyes como la Ley de Inmigración y Nacionalidad de 1965 y la Immigration Reform and Control Act (IRCA) en 1986, las cuales tenían como objetivo principal limitar el número de inmigrantes. No obstante, a pesar de la legislación antes mencionada, el incremento de la vigilancia y la militarización de la frontera al nivel que conocemos actualmente es una situación relativamente novedosa. Nevins y Dunn (2008) apuntan que “la ausencia de fuertes barreras físicas por más de un siglo a lo largo de la frontera indica como la inmigración y el reforzamiento de la frontera no constituyó un problema importante hasta una época relativamente reciente” (p.21). Por otro lado, aunque las leyes migratorias de 1929 ya prescribían penas privativas de libertad por los delitos de entrada y reentrada ilegal (Fan, 2013), estos delitos pocas veces fueron perseguidos.

Ante los intentos fallidos previos de control migratorio, durante la década de los 90's dio inicio la aprobación de leyes y otras regulaciones que criminalizan a la migración irregular. Es importante señalar que con el término *criminalización* nos referimos a los procedimientos que divergen de leyes y políticas anteriores, castigando, estigmatizando y excluyendo a determinado grupo; nos referimos al proceso por el cual el nuevo grupo pierde

su estatus previo y le es otorgado el estatus de criminal, al expandir la aplicación de castigos propios del derecho penal (Miller, 2008). La expresión *criminalización de la migración* en este contexto se refiere al proceso a través del cual las leyes de Estados Unidos definen la actividad de cruzar la frontera para internarse al país sin documentos como una violación de la ley y con ello se redefine ese hecho como un crimen, y a los migrantes que realizan este acto como *criminales* (Schneider y Schneider, 2008). En este sentido, queda claro que la pena aplicada por el crimen tiene como base la observancia y aplicación ciega de la ley más que la búsqueda de la justicia ya que la construcción y la etiqueta social de “criminal” es aplicada a los inmigrantes independientemente de si en la ejecución del acto legalmente definido como un crimen han cometido o no conductas desviadas que afectan los derechos de terceros, más allá del solo hecho de violar una norma legal.

Las regulaciones jurídicas más recientes tienen un carácter eminentemente punitivo y han expandido la definición legal de *criminal* y de *felonía agravada* (*aggravated felony*) para hacerla aplicable a situaciones que en otro momento hubieran constituido un delito menor. Asimismo, estas leyes han aumentado el número de causas por las que un inmigrante puede ser sujeto a ser detenido y deportado al término de su sentencia en la cárcel. Estos cambios afectan no solo a los inmigrantes que residen en Estados Unidos de manera no autorizada; con los cambios en las leyes penales y migratorias es muy fácil que los residentes permanentes regulares tengan un encuentro con la ley que les haga perder su calidad migratoria y los lleve a la cárcel y a una posterior deportación.

En este contexto, es en el año 1993 bajo la administración del presidente Clinton que se lanzan diferentes operaciones antiinmigrantes en espacios geográficos focalizados. Las principales son la Operación Gatekeeper en la frontera entre Tijuana y San Diego en 1994; *Blockade* y *Hold the Line*, en 1993 en El Paso; *Safeguard*, en Arizona en 1995; Operación

salvamento y Operación Triple Barda en 2003; *Secure Border Initiative* y Operation Streamline en 2005, en Texas y en 2008 en el sector fronterizo de Tucson, AZ. (Akers y Davids, 2006; Nevins 2002; Payan, 2006).

Una de las manifestaciones legales más significativas a nivel local en contra de la migración fue la aprobación en 1994 de la ley 187, en California. A través de esta legislación se negaban servicios básicos como educación, salud y asistencia económica a quienes no pudieran comprobar su estancia regular en el estado. Asimismo, la ley obligaba a los proveedores de servicios sociales a reportar a toda persona que sospecharan que residía como indocumentada en el país, y además se convirtió en un delito grave el uso de documentos falsos (Martin, 1995). Otro esfuerzo estatal de control migratorio se dio en 2004, cuando en Arizona se aprobó la *Proposition 200* que contenía reglamentación semejante a la Ley 187 de California, exigiendo documentación probatoria de residencia legal en el estado para tener acceso a servicios públicos (Navarro, 2009). De mayor trascendencia es la polémica Ley SB 1070 (oficialmente llamada *Support Our Law Enforcement and Safe Neighborhoods Act*) que entró en vigor el 29 de julio de 2010. Esta ley contiene provisiones que afectan directamente a los inmigrantes latinos al dificultarles obtener empleo y servicios sociales, y al exponerlos a ser detenidos por la policía ante la sospecha de estar en territorio estadounidense de manera indocumentada (Jones, Furman, Loya et al, 2015). Aunque algunas de las provisiones antiinmigrantes de esta ley fueron suspendidas en la Corte Federal por ser declaradas anticonstitucionales, otras fueron aprobadas e incluso algunas continuaban siendo debatidas legalmente en los tribunales cinco años después.

A nivel federal, es a mediados de la década de 1990 cuando se aprueban las leyes que realmente representan el punto de inflexión en la forma en que se ha tratado con la inmigración. Específicamente es en el año de 1996 cuando el congreso estadounidense

aprobó las leyes *Antiterrorism and Effective Death Penalty Act (AEDPA)* y la *Illegal Immigration Reform and Immigrant Responsibility Act (IIRIRA)*, dos leyes que definitivamente marcaron un antes y un después en la forma en que los inmigrantes son tratados al enfrentar circunstancias legales. Además, estas leyes sentaron los fundamentos para que quienes no son ciudadanos o residentes documentados de Estados Unidos puedan ser deportados o removidos del país por delitos que antes eran considerados no graves pero que han sido reclasificados como delitos graves, esto incluye a quienes han regularizado su estatus migratorio pero que pierden dicho estatus por cometer un delito.

AEDPA e *IIRIRA*, entre cuyos propósitos está evitar que inmigrantes con antecedente criminales obtengan residencia permanente legal, incrementaron ampliamente el número de delitos que constituyen felonías agravadas para propósitos de inmigración (Johnson, 2001). De acuerdo con la sección 101(a) (43) de la *Immigration and Nationality Act* la clasificación de felonía agravada comprende 21 tipos de delitos que incluyen: asesinato, violación, abuso sexual de menores, delitos de violencia, delitos de robo con sentencia de al menos un año, y el tráfico ilícito de sustancias controladas, armas de fuego, o dispositivos destructivos. Algunas condenas por un delito menor con una pena de un año pueden también ser considerados una felonía agravada. Por ejemplo, amenaza imprudente, asalto, coerción, y robo con amenazas encuadran en la definición de felonía agravada (Marks y Slavin, 2012). En términos de la ley migratoria, quienes son condenados por cualquiera delito que se clasifique como una felonía agravada son sujetos de deportación, aun si gozan de residencia legal por haber obtenido una *green card*, una vez que han sido deportados son inelegibles para entrar a Estados Unidos de manera legal.

Como se puede percibir, la línea entre el derecho penal y el derecho migratorio es muy delgada y con frecuencia llega a traslaparse cuando un delito migratorio se convierte en

materia criminal, y en el sentido opuesto, un delito penal llega a constituir la base para afectar la situación migratoria de ciertos inmigrantes. El asunto es que la definición de lo que constituye una felonía agravada no es lo suficientemente clara y ha dado lugar a que esta obscuridad conceptual sea interpretada a conveniencia para acomodarla a los objetivos de la autoridad migratoria. Hasta 1996, quienes no eran ciudadanos tenían que recibir una sentencia de cinco años o más para que su crimen fuera considerado una felonía agravada; bajo las nuevas leyes, crímenes con sentencias de un año entran en la categoría de delitos graves y ponen a quien los comete en riesgo de ser deportado. Johnson (2001) menciona que “debido a que algunos crímenes cuya sentencia es de un año de cárcel son delitos menores, por razones prácticas, *AEDPA* e *IIRIRA* obligan a los jueces a clasificar estos delitos como felonías agravadas para propósitos de inmigración” (p. 447). Podgorny (2009) coincide al señalar que las leyes de 1996 expandieron la definición de felonía agravada. Además, indica que estos cambios legales tienen un carácter retroactivo de tal manera que son aplicables a delitos cometidos antes de la aprobación de estas leyes. Esta situación pone en riesgo a migrantes residentes legales que antes de 1996 cometieron delitos que en ese entonces eran clasificados como menores, otra infracción pudiera llevarlos de nuevo a la corte exponiéndolos a recibir una sentencia mayor tomando como base una reclasificación del delito previo, lo cual puede ponerlos en la ruta de la cárcel y la deportación.

Otro aspecto importante de estas leyes es que otorgan poder a las autoridades estatales y municipales para reforzar leyes migratorias que, en principio, son materia federal y han dado lugar a convenios y programas de colaboración en los diferentes niveles de gobierno (Chacón, 2012). Uno de los programas emanados de estas leyes es el programa Comunidades

Seguras (*Secure Communities*).¹ Este es un programa que el Departamento de Seguridad Nacional (DHS, por sus siglas en inglés) implementó en 2008 en colaboración con el *FBI* (*Federal Bureau of Investigation*) y obliga a la policía estatal y municipal a colaborar con Inmigración y Control de Aduanas (ICE, por sus siglas en inglés). Aunque el objetivo declarado del programa es dar prioridad a la deportación de inmigrantes con cargos criminales graves, un reporte del *Immigration Policy Center* (Waslin, 2011) indica que el programa se ha aplicado también ha personas que han cometido delitos menores. Aunque *Comunidades seguras* fue suspendido en 2014 por el entonces presidente Obama y sustituido por el *Priority Enforcement Program* (PEP), el presidente Trump dio por terminado el *PEP* y reestableció y amplió *Secure Communities* en su segundo mes de gobierno.

Aunque una primera lectura podría indicar que tales cambios son positivos para la seguridad y disminución de los índices de criminalidad, lo cierto es que vulneran en gran medida a los inmigrantes tanto documentados como no autorizados ya que los hace blanco fácil de autoridades racistas que bajo cualquier pretexto pueden detenerlos y ponerlos a disposición de las autoridades migratorias. Los principales afectados por estas leyes son quienes no son ciudadanos de Estados Unidos, ya que *IIRIRA* expandió la definición de felonía agravada para incluir no solo delitos como asesinato, violación o abuso de menores, sino también delitos antes considerados como no graves. Las infracciones por las que un individuo puede ser detenido y deportado van más allá de delitos graves, abarca adicción a las drogas y ofensas menores por drogas. Además, esta ley incrementó las penas para un amplio número de faltas relacionadas con migración, aumentó las barreras para reingresar a Estados Unidos

¹ El programa es parte de un programa amplio conocido como 287 (g) Program, a través de él las entidades estatales y locales reciben autoridad para aplicar la ley de migración en sus jurisdicciones.

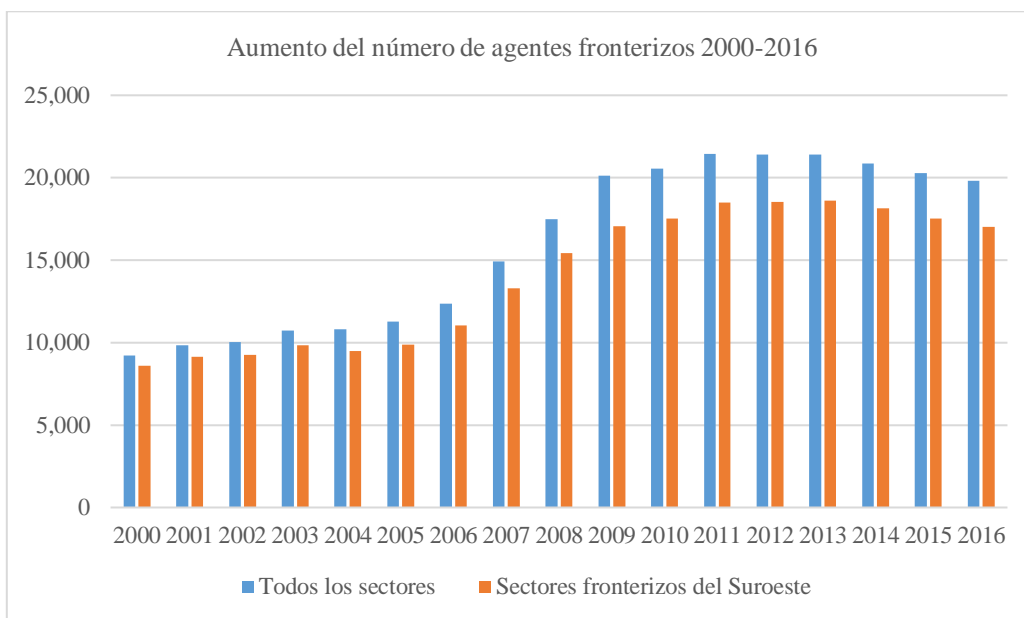
e impuso restricciones en los beneficios sociales disponibles para los no ciudadanos (Chacón, 2007). La reclasificación de delitos que constituyen una felonía agravada se ha ampliado a tal grado que es muy fácil que cualquier error tan simple como una luz trasera rota o no obedecer una señal de tráfico puedan ser motivo para detención y deportación, si hay algún delito previo, aunque la infracción constituya un delito menor. El propósito de estas leyes extremadamente restrictivas es muy evidente: deportar a tantos inmigrantes como sea posible, incluso si estos son individuos que contribuyen social y económicamente a su comunidad. Bajo la legislación actual no es necesario ser un criminal cuya conducta ponga en peligro a la sociedad, es muy fácil que cualquier inmigrante cometa algún error que encuadre en la amplia definición de delito grave y sea objeto de la estricta aplicación de la ley.

Los eventos del 11 de septiembre de 2001 solo contribuyeron al incremento de la problemática que los inmigrantes de por sí enfrentaban. Como respuesta a estos actos terroristas se aprobó en el 2001 la *USA PATRIOT ACT*, la cual ha tenido un amplio efecto principalmente en quienes no son ciudadanos americanos debido a que esta ley amplió aún más las causas por las que alguien puede ser deportado (Podgorny, 2009). De acuerdo con Tumlin (2004), “las nuevas políticas contra el terrorismo envían el mensaje que los inmigrantes de ciertas nacionalidades deberían ser vistos, en primer lugar, como potenciales terroristas, y después como nuevos migrantes bienvenidos” (p.1177).

El incremento de la vigilancia y control de la frontera en años recientes se hace evidente al observar el aumento de las barreras físicas como son las 700 millas de barda en la frontera con México, autorizada mediante la *Secure Fence Act* en 2006, así como por el incremento de tecnología y fuerza humana para las labores de vigilancia fronteriza. En el año 2000 había poco más de 9, 000 agentes patrullando la frontera. En un periodo de tan solo

once años ese número aumentó hasta llegar a un total de 21,444 agentes fronterizos; este incremento ocurrió sobre todo en la frontera con México donde en el mismo periodo pasó de 8580 a 18506 agentes (ver figura 1.1).

Figura 1.1 Aumento de los agentes fronterizos del año 2000 al 2016



Fuente: Elaboración propia con datos de U.S. Border Patrol (2017).

Un aspecto relevante que hay que señalar es que el incremento de las medidas de control de la frontera ha conducido al aumento de la vulnerabilidad de los migrantes al obligarlos a internarse en áreas más hostiles del desierto, al mismo tiempo ha generado un aumento de los costos del pago a los coyotes, además de propiciar que los migrantes se expongan a ser víctimas de la delincuencia (Zavella, 2011). Las condiciones de las áreas por las que los migrantes se ven obligados a cruzar los exponen a un mayor riesgo de sufrir un accidente fatal o incluso perder la vida en su larga travesía por el desierto, la cual puede ser de varios días y noches. A su paso por estas remotas y escarpadas tierras se ven expuestos a peligros naturales como animales venenosos, caídas al caminar por la noche en un terreno desconocido, y a las condiciones climatológicas extremas, además de otras situaciones que ocurren de manera frecuente como son quedarse sin alimentos, sin agua, y a veces separarse

del grupo y perderse en un paraje en el que es muy difícil obtener ayuda, aumentando el riesgo de perder la vida. Tan sólo en el 2013, 445 personas murieron en los diferentes sectores migratorios del Suroeste de Estados Unidos. El año en el que más migrantes perdieron la vida tratando de cruzar fue el 2005 con una cifra de 492 fallecidos (U. S. Customs and Border Protection, 2014). La tabla 1.2 ilustra el número de deportaciones y la cantidad de personas que han perdido la vida en el desierto del año 2000 al 2016. Es importante anotar que este número corresponde a datos oficiales y no considera a aquellos que han perecido pero que sus cuerpos nunca han sido hallados.

Tabla 1.2 Aprehensiones, deportaciones y defunciones 2000 - 2016

Año	Aprehensiones*	Deportaciones**	Defunciones
200	1,814,729	188,467	380
2001	1,387,486	189,026	340
2002	1,062,270	165,168	320
2003	1,046,422	211,098	338
2004	1,264,232	240,665	328
2005	1,291,065	246,431	492
2006	1,206,412	280,974	454
2007	960,772	319,382	398
2008	1,043,799	359,795	385
2009	889,203	391,438	420
2010	796,587	381,962	365
2011	678,606	386,423	375
2012	671,327	417,268	471
2013	662,483	438,421	451
2014	679,996	141,481	313
2015	462,388	462,463	251
2016	530,250	450,954	322

Fuente: Elaboración propia con información del Department of Homeland Security (<https://www.dhs.gov/immigration-statistics/yearbook/2014>).

*Incluye a los detenidos intentando cruzar la frontera y en el interior

**No se incluye los retornos voluntarios

1.2 Los incentivos de la criminalización

Las políticas migratorias que hemos descrito previamente han aumentado el temor y la zozobra de la comunidad migrante. Ante la amenaza constante de la deportación muchas familias han modificado actividades cotidianas como ir de compras, viajar en el mismo

vehículo, actividades recreativas, o realizan estas importantes actividades de manera menos frecuente a fin de disminuir el riesgo de ser detenidas. Esto es cierto no solo en el caso de migrantes indocumentados sino también en el de residentes legales o beneficiarios del programa Acción Diferida Para los Llegados en la Infancia (*Deferred Action for Childhood Arrival [DACA]*).² Tan solo unas semanas después del inicio de la administración de Donald Trump, algunos medios de comunicación informaron de la detención de migrantes que gozaban de una situación regular de manera temporal gracias a ese programa, esto contribuyó a aumentar el pánico incluso entre quienes cuentan con un estatus migratorio regular.

No obstante, lo que para algunos es causa de preocupación y angustia, para otros representa una oportunidad de generar ganancias económicas convirtiendo la persecución y criminalización de los migrantes en un lucrativo negocio que arroja jugosos dividendos. La convergencia de poderosos intereses económicos y ambiciones políticas ha permitido el florecimiento de lo que algunos autores denominan *el complejo industrial de la migración*, expresión que se refiere “a los intereses del sector público y privado en la criminalización de la inmigración indocumentada, el endurecimiento de las leyes migratorias y la retórica de lo anti-ilegal” (Golash-Boza, 2009, p. 296). Es decir, hace referencia a las relaciones que se dan entre el sistema legislativo y la aplicación políticas migratorias y la industria de prisiones privadas que provee la infraestructura física y recursos logísticos para recluir a los migrantes que son sentenciados a penas privativas de libertad. Consideramos que una expresión más apropiada para estas relaciones es *la industria de la criminalización de la migración*, ya que

² DACA protege de la deportación y permite obtener permisos de trabajo, por periodos renovables de dos años, a migrantes indocumentados que cumplen con los siguientes requisitos: tienen 15 años de edad o más, eran menores de 31 años de edad el 15 de junio de 2012, llegaron a los Estados Unidos antes de cumplir 16 años, no tenían estatus regular al 15 de junio del 2012, han vivido en Estados Unidos por cinco años de manera continua desde junio de 2007, han obtenido un diploma de preparatoria o equivalente, no han sido convictos por un delito grave o por tres delitos menores, entre otros. (<https://www.uscis.gov/humanitarian/consideration-deferred-action-childhood-arrivals-daca>).

al crear la categoría de ilegal en relación con los migrantes indocumentados se establecen las bases legales y logísticas para el lucro económico que beneficia a un amplio número de actores.

Esta industria lucra con la persecución de los individuos más pobres y vulnerables y genera beneficios para una larga cadena de agentes que directa o indirectamente participan en ella. Trujillo-Pagán (2014) argumenta que las políticas migratorias y la construcción socio-legal de los migrantes indocumentados como criminales es una política intencionada que contribuye a la expansión del capitalismo global y beneficia no solo a los que obtienen contratos directos del gobierno para la detención y deportación de indocumentados sino a toda una cadena de actores y empresas involucradas de manera directa o indirecta como compañías aéreas, de alimentos, de salud e incluso a quienes emplean a los inmigrantes indocumentados ya que al no gozar estos últimos de protección legal alguna pueden ser fácilmente explotados.

El ejemplo más evidente de la capitalización de la criminalización de los inmigrantes indocumentados lo encontramos en la industria que provee servicios privados para hospedarlos. La práctica de contratar centros de detención privados para resguardar a individuos acusados de delitos migratorios ha crecido exponencialmente durante las últimas dos décadas al pasar de 7,500 camas en 1995 a 33,4000 camas designadas por ley en 2010 (*Department of Homeland Security* [DHS], 2010). De 2001 a 2012 el número promedio de detenidos diarios se incrementó en un 50 por ciento pasando de 20,429 a 32,953. Igualmente es revelador que mientras que en 2004 DHS presupuestó 80 dólares diarios por cada detenido, para 2012 el costo aumentó a 113 dólares al día (Siskin, 2012). Incluso se ha señalado que muchos migrantes son detenidos no porque representen un peligro para la sociedad sino por el incentivo perverso de cumplir con la cuota oficialmente establecida de mantener 34,000

camas ocupadas diariamente, política conocida como *immigration detention bed quota* (cuota de detención de inmigración) la cual tiene un costo anual de casi 2000 millones de dólares (Sinha, 2017). Esto nos da una idea clara del enorme negocio envuelto en la criminalización de inmigrantes, incluidos solicitantes de asilo que no cuentan con documentación apropiada y madres con hijos menores.

Adicionalmente a la cuota de camas disponibles a nivel nacional, a nivel local el sistema de detención migratorio mantiene contratos que garantizan un pago por un mínimo de camas disponibles, es decir, el gobierno paga por esos espacios estén ocupados o no, lo cual crea el incentivo para los agentes de migración de detener o mantener detenidos a tantos migrantes como sea necesario para llenar espacios y hacer un uso eficiente de recursos que de todas maneras deben ser erogados (Rkasnuam y García, 2016). Es cuestionable hasta qué grado cumplir con el requerimiento de una cuota determinada de inmigrantes detenidos contribuye a un mejor control de la inmigración o a incrementar la seguridad de los ciudadanos estadounidenses, lo que es evidente es que este lineamiento crea un gran beneficio económico para las corporaciones que participan en la aplicación de esta política a costa de la libertad de los migrantes detenidos y, en muchos casos, de la separación familiar.

Las dos principales corporaciones que se han beneficiado del negocio que genera la criminalización de la migración son CoreCivic (anteriormente *Correction Corporations of America*) y GEO Group, ambas compañías han visto aumentar su ingreso en forma exponencial gracias a los contratos millonarios con el gobierno. En 2008 el ingreso de estas empresas fue de 307 millones, cantidad que aumentó a más del doble para el 2015 sumando la cantidad de 765 millones de dólares (Takei, Tan y Lin, 2016). Además, estas corporaciones han gastado millones cabildeando en el congreso para la aprobación de leyes que permitan aumentar el número de camas que deben ser ocupadas, lo cual evidentemente les reportaría

mayor ingreso. Taibbi (2014) indica que detrás de cada ley antiinmigrante están poderosas empresas como CoreCivic que gastan entre uno y dos millones al año cabildeando en el congreso la aprobación de estas leyes, haciendo del negocio de encarcelar inmigrantes un *win-win* para la industria y para los políticos con los que trabajan. Esta inversión millonaria le ha valido a la industria de detención que en 2012 la cuota de camas aprobadas y por las cuales reciben un pago pasó de 33 400 a 34 000 (Gruberg, 2015).

Es muy interesante que un día después del triunfo de Donald Trump a la presidencia las dos corporaciones mencionadas anteriormente vieron aumentar ampliamente el valor de sus acciones en el mercado cambiario ante la perspectiva del incremento de detenciones y deportaciones migratorias. De acuerdo con Pauly (2017), Inmigración y Control de Aduanas podría elevar el número de migrantes detenidos diarios de 34, 000 actualmente a 80, 000; considerando que los centros de detención están actualmente a su máxima capacidad esta nueva cifra exige la creación de la infraestructura necesaria, acción que beneficiaría ampliamente a un gran número de empresas.

Otros actores que se benefician de la industria de la criminalización son los jueces, abogados, traductores, guardias de seguridad, y todas las compañías subcontratadas por el sistema de cárceles privadas para proveer servicios de alimentos, salud y sistemas de seguridad para los centros de detención. Y aunque de manera indirecta y en condiciones claramente ilegales, también se benefician los llamados coyotes quienes pueden cobrar más por sus servicios ya que deben encontrar rutas que prometan un cruce más seguro ante una mayor vigilancia y un mayor riesgo de ser detenidos. Asimismo, se benefician los grupos criminales que mantienen el control de ciertas áreas de cruce en el desierto y, que según informaron algunos migrantes durante el trabajo de campo, cobran hasta 600 dólares para

permitirles cruzar o los obligan a llevar maletas llenas de drogas si no pueden pagar la cuota por el ‘derecho de paso’ (Prendergast, 2017).

Los intereses económicos que existen detrás de la criminalización y detención de los inmigrantes indocumentados son tan poderosos que es difícil visualizar un cambio en el futuro cercano. Tal parece que el mayor incentivo para estas políticas no es la búsqueda de la seguridad nacional y el control migratorio, como suelen repetir los representantes del gobierno, sino la obtención de grandes ganancias económicas y ventajas políticas a costa de los migrantes, quienes han llegado a ser un producto, mercancía que tiene un valor de cambio para el sistema capitalista actual. Desde luego, el respeto por los derechos humanos de los migrantes detenidos no es una preocupación para quienes se están beneficiando del lucrativo negocio de la criminalización. Un reporte de la *American Civil Liberties Union* (2014) indica que los centros de detención privados están sobre poblados y que algunos detenidos son víctimas de aislamiento extremo, no reciben alimentación adecuada ni atención médica apropiada y a tiempo, señala que inclusive algunos han muerto en detención.

1.3 Cambios sociodemográficos de los inmigrantes mexicanos

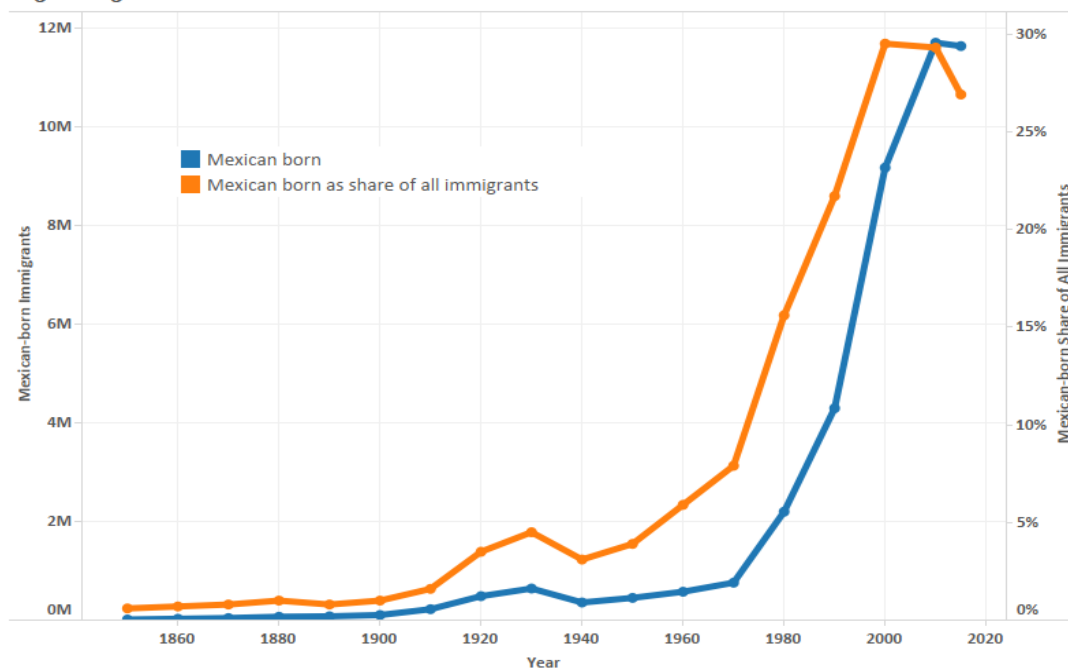
A lo largo de los años, no solo ha cambiado la política migratoria mediante la cual Estados Unidos busca controlar la migración sino también, y tal vez como consecuencia de esta, han ocurrido importantes cambios en términos demográficos y socioeconómicos de los mexicanos que emigran hacia ese país, cambios que también se explican por el contexto social, legal y económico en ambos lados de la frontera en momentos históricos particulares. Esta variación se observa tanto en términos cuantitativos como cualitativos, conocerlos nos permite tener una comprensión más plena de cuantos, quienes son y cómo han cambiado las características de los mexicanos que han emigrado en busca de mejores condiciones de vida.

Desde finales del siglo XIX y hasta la actualidad los mexicanos han representado el grupo nacional más grande de inmigrantes en Estados Unidos, actualmente los aproximadamente 12 millones de inmigrantes nacidos en México representan casi el 30 por ciento del total de inmigrantes en ese país (ver la figura 1.3). Durante más de un siglo esta migración se distinguió principalmente por dos características. Por un lado, estaba la migración que se establecía de manera permanente y, por el otro, una migración que permanecía por periodos cortos, moviéndose entre ambos países, es decir, era una migración circular que se facilitaba principalmente por la porosidad de la frontera (Durand, Telles y Flasman, 2006).

Los inmigrantes mexicanos que viven en Estados Unidos son una comunidad muy heterogénea; algunos son migrantes temporales que mantienen un patrón de migración circular con residencia habitual en México, aunque es evidente que debido al aumento de la vigilancia en la frontera este grupo es cada vez más reducido. Otros son migrantes a largo plazo, con residencia habitual en Estados Unidos. Sin embargo, a raíz del constante fortalecimiento de la vigilancia en la frontera desde mediados de los 90's, además de ciertas condiciones en México, principalmente la aguda crisis económica de 1994 que dio lugar a que muchos más mexicanos emigraran hacia el país del norte y que además condujo a que los que ya estaban en ese país se quedaran de manera estable ante la dificultad para cruzar y el aumento del costo y de los riesgos de cruzar sin documentos.

Figura 1.3. Número de inmigrantes mexicanos y su porcentaje en la población total de inmigrantes en Estados Unidos

Number of Mexican Immigrants and Their Share of the Total U.S. Immigrant Population, 1850-2015



Migration Policy Institute (MPI) Data Hub
<http://migrationpolicy.org/programs/data-hub>

Fuente: Migration Policy Institute (2016).

El estatus migratorio de los inmigrantes mexicanos es también muy heterogéneo. En el caso de la migración circular incluye migrantes indocumentados, trabajadores agrícolas temporales legales, trabajadores temporales con visa H-1, estudiantes y turistas. En el grupo de migrantes con residencia a largo plazo también hay diferencias importantes: son residentes temporales legales y residentes no autorizados. Las habilidades laborales de ambos grupos también varían, van desde trabajadores agrícolas hasta científicos con grado de doctor o músicos de orquesta (Bustamante, Jasso, Taylor y trigueros, 1998).

Aunque su presencia data de principios del siglo XX, es hasta el año de 1970 que el número de mexicanos residiendo en ese país toma visibilidad al alcanzar la cifra de casi 900,000 (Gaspar, 2011). Este aumento coincide con dos cambios importantes en la política migratoria norteamericana: el fin del programa Bracero en 1964 y la aprobación de la Ley de

Inmigración y Nacionalidad de 1965, la cual ponía fin al sistema de cuotas vigente desde 1924.

De acuerdo con Borja (2007), durante la década de 1950 un promedio de 30, 000 inmigrantes legales mexicanos entraron a Estados Unidos cada año, sin embargo, para la década de los 90 este número se incrementó a 225 000 por año. Si se considera tanto la inmigración legal como la indocumentada, durante los 90's ingresaron anualmente un promedio de 400 000 migrantes mexicanos a Estados Unidos. Se estima que para el año 2000 el número de inmigrantes mexicanos viviendo en Estados Unidos había crecido a 9.8 millones, alcanzando su número más alto para el 2007 con 12.5 millones. Esta cifra experimentó un significativo declive entre 2009 y 20014 debido a factores como la débil economía estadounidense, el mayor reforzamiento en la frontera, un aumento en las deportaciones, mayores riesgos para cruzar sin documentos, así como un retorno masivo de mexicanos a su país de origen. Casi un millón de migrantes y sus familias regresaron a México en ese periodo, disminuyendo el total de inmigrantes mexicanos a 11.4 millones en 2014, de los cuales 5. 6 millones son migrantes no autorizados (Gonzalez-Barrera, 2015; Passel, D´vera y Gonzalez-Barrera, 2012).

Sin embargo, los cambios van más allá de la cuestión numérica e involucra otros datos cualitativos importantes. En su investigación Corona (1990) analiza las características de los migrantes del periodo de 1964 a 1980 y los del periodo de 1980 a 1990 y señala que en el caso del primer grupo, son en su mayoría hombres con edades comprendidas entre los 15 y 45 años, el nivel educativo es bajo, un diez por ciento no cursaron ninguna educación formal y en promedio alcanzan los 4 y 5 años de estudios; dos tercios proceden de comunidades rurales, principalmente del centro y norte del país. Para el grupo del segundo periodo estudiado el autor menciona que los lugares de procedencia se han dispersado y la mayoría

proviene de áreas urbanas, las edades siguen siendo similares, pero en cuanto al sexo se presenta un aumento en la participación femenina.

El aumento de la participación de mujeres en la migración es también señalado por Cornelius y Marcelli (2001) quienes refieren que empezando en la década de 1970 se da una feminización gradual de la migración, la cual se hace más notable en los 90's. Mientras el 75 por ciento de los migrantes nacidos en México residiendo en el condado de San Diego en 1996 que habían llegado entre 1970 y 1974 son del género masculino, solo el 56.5 por ciento de los llegados entre 1990 y 1992 comparten esta misma característica. Los mismos autores encontraron indicadores similares en cuanto al nivel educativo, el porcentaje de inmigrantes nacidos en México viviendo en el condado de Los Ángeles en 1996 que tenían al menos 10 años de estudio cambió de 3 por ciento en el caso de quienes llegaron entre 1970 y 1974 a 16 por ciento para el caso de quienes llegaron entre 1990 y 1992. Si bien, el nivel educativo tanto en hombres y mujeres tiende a ser más alto en el caso de quienes emigraron en años recientes, un dato muy interesante es que en el caso de las mujeres sus posibilidades de emigrar son mayores a mayor grado educativo (Feliciano, 2008). En el mismo sentido, Albo y Ordaz (2011) sostienen que los 4.2 millones de migrantes mexicanos en EE. UU. con estudios de preparatoria representan el 37% de los 11.5 millones de mexicanos que radican en México con tal nivel de escolaridad y la proporción de migrantes mexicanos con doctorado en Estados Unidos, un total de 20,218 hasta el 2009, representan el 25% del total de las personas en México con ese grado académico. Es decir, por cada cuatro personas en México con estudios de doctorado, hay un migrante mexicano en Estados Unidos con igual nivel educativo.

Como se aprecia en la información expuesta, la historia de la migración mexicana hacia Estados Unidos es larga, compleja y muy dinámica. Los actores que en ella participan

han ido cambiando a lo largo de los años, al igual que los obstáculos que deben enfrentar para llegar al destino de su migración. Un cambio muy notable en el flujo de la migración indocumentada mexicana es que a partir del 2007 ha estado declinando. De acuerdo con estimaciones del *Pew Research Center*, mientras que en 2009 había 6.4 millones de indocumentados mexicanos, para el 2014 el número había disminuido a 5.6 millones. Se calcula que durante el mismo periodo un millón de migrantes indocumentados y sus familias regresaron a México, pero solo 870 mil individuos emigraron de México a Estados Unidos (Gonzalez-barrera, 2015; Krogstad, Passel y Cohn, 2017).

Este flujo migratorio bidireccional ha permitido que el número de migrantes se mantenga estable, con una ligera tendencia a la baja que condujo a que en 2014 México pasara a ocupar el tercer lugar en expulsión de migrantes regulares hacia Estados Unidos, por debajo de China e India. Otro dato que se considera importante a la hora de medir los flujos migratorios es el número de aprensiones de migrantes indocumentados tratando de ingresar. En ese sentido, es muy notable el dato estadístico que indica que durante el año fiscal 2015 y 2016 el número de aprensiones de mexicanos es de los más bajos registrados en décadas con 188,122 y 192,696 respectivamente, cifras muy por debajo de las registradas del 2000 al 2005 las cuales superaban el millón de aprensiones.

1.4 La globalización como motor de la migración

Al hablar de migración no podemos dejar de señalar el importante papel que ha tenido el fenómeno de la globalización en los patrones migratorios internacionales, especialmente de los países en vías de desarrollo hacia los países desarrollados. La globalización, empleando el término para referirnos al libre flujo de dinero, productos, servicios y trabajo a escala global (Kuttner, 2018), presenta una situación paradójica ya que por un lado promueve la

integración de los mercados y la reducción de barreras arancelarias que facilitan y abaratan el tránsito de mercancías, recursos financieros y tecnología, pero por otro lado se construyen muros y se aprueban leyes que restringen y limitan la movilidad del capital humano, especialmente del menos capacitado y menos atractivo para el avance de las metas económicas de los países desarrollados. Mientras que en reuniones internacionales se promueven la tolerancia hacia las minorías y el respeto por los derechos humanos, por otro lado, se limitan las oportunidades y se aumentan los requisitos para ingresar de manera regular a ciertos países, haciendo más difícil el acceso para migrantes y refugiados que huyen de la violencia, de la pobreza o de desastres naturales provocados por el cambio climático. Es claro que hay un proceso ampliamente selectivo a través del cual los países desarrollados dan la bienvenida a las personas altamente calificadas, pero restringen la entrada a quienes no cuentan con habilidades o talentos especiales.

No obstante lo anteriormente mencionado, de manera inexorable la migración es una consecuencia de la globalización pues los cambios en la economía global generan una alta demanda de mano de obra barata, de trabajadores migrantes flexibles para trabajo intensivo principalmente en las áreas de servicios, agricultura y construcción, por mencionar algunas. Los Estados que intentan restringir la migración entran en conflicto con las fuerzas del mercado, aunque puedan limitar la migración legal de manera exitosa, las redes globales de migración ayudan a sostener los flujos de inmigración clandestina, debilitando la potencia de las políticas restrictivas (Watts, 2002).

A pesar de las crecientes restricciones, la migración continúa aumentando de manera dramática cada año, y este aumento incluye tanto a individuos altamente calificados como personal con escasa educación y capacitación para el mercado laboral moderno. La Organización Internacional para las Migraciones (OIM, 2010) estima que si el ritmo de

migrantes continúa aumentando como en los últimos 20 años, para el 2050 habrá 405 millones de migrantes internacionales. Algunas de las causas que señala la OIM para este aumento sostenido son la disparidad demográfica, la nueva dinámica política y económica mundial, las revoluciones tecnológicas y las redes sociales, es decir, elementos que guardan una estrecha relación con el actual fenómeno de la globalización.

Podemos decir que la globalización es un fenómeno muy complejo que presenta dos rostros contradictorios. Uno es el que representa los aspectos positivos como son el mejoramiento de la tecnología y la facilidad para su transferencia, así como la mejora y mayor accesibilidad de las comunicaciones y el transporte, además de que nos abre la puerta a un mercado de productos y servicios globales que en otro tiempo eran de muy difícil acceso para el ciudadano común. No obstante, existen varios aspectos menos favorables que este fenómeno presenta. Uno de los principales argumentos en su contra es que crea condiciones estructurales que dan lugar a una mayor desigualdad y estratificación social de clase; disparidades entre los países desarrollados y los no desarrollados, y permite la consolidación del poder y la riqueza de una delgada elite social transnacional (Scholte, 2005). Asimismo, se señala que de manera inherente la globalización profundiza las dinámicas de desarrollo desigual (Delgado y Márquez, 2012).

Castles (1997) señala que una de las características perversas de la globalización es que produce un efecto diferenciado de inclusión y, a la vez, de exclusión. Los individuos y grupos que cuentan con las características para adecuarse a los mercados globales reciben un trato de ciudadanos con todos los derechos, mientras que los grupos o individuos que no cuentan con las herramientas que los procesos globales modernos demandan son excluidos. Esta situación ha aumentado los flujos migratorios internacionales hacia países desarrollados ya que un gran número de personas no encuentran un lugar en el sistema económico y social

de su país y se ven obligados a buscar mejores condiciones en el extranjero. No obstante, en el destino de su migración las condiciones que les aguardan no son mucho mejores ya que al no contar con una cualificación laboral especializada su fuerza de trabajo es poco apreciada y no son bienvenidos. El resultado de estas políticas de mercado es que han acentuado la disparidad en los niveles de vida en diversos países y han traído como resultado un aumento en los flujos migratorios (Escobar 2007; Levine y Vereba 2010).

Saskia Sassen (2007) identifica algunas tendencias principales que articulan los movimientos migratorios internacionales con condiciones propiciadas por la globalización. Entre las tendencias que describe están la geoeconomía de los movimientos migratorios internacionales que explica la presencia de patrones comunes a través de diversos movimientos y permite comprender la dinámica que generaliza la pobreza, el desempleo o subempleo como factor de expulsión. Otra tendencia identificada por la autora es la conformación de mecanismos que vinculan a los países de origen con los países receptores. Una tercera tendencia es la exportación organizada de mano de obra, ya sea legal o ilegal.

Una cuestión que ha sido ampliamente señalada como una consecuencia negativa de la globalización es la integración de los mercados a nivel regional e internacional. Para el caso de México, eso ha quedado patente con la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) en 1994. Este tratado se firmó con grandes promesas de mejorar la economía y la calidad de vida de los mexicanos, pero los resultados positivos arrojados han sido muy pocos. Tanto el presidente mexicano como el de Estados Unidos festejaron el pacto como una medida para reducir la migración irregular. Sin embargo, Castles y Delgado (2007) apuntan que la migración más bien aumentó de forma significativa después de la entrada en vigor del TLCAN debido a su impacto en algunos sectores. El principal sector afectado por el Tratado de Libre Comercio fue el agrícola. Según datos del *Center for*

Economic and Policy Research (Weisbrot, Lefebvre y Sammut, 2014) el maíz y otros productos agrícolas estadounidenses subsidiados eliminaron a muchas familias mexicanas del negocio de la producción de este grano. De 1991 a 2007, hubo 4.9 millones de familias de agricultores desplazados. Los mismos autores mencionan que el mal desempeño de la economía mexicana contribuyó a que el nivel de migración se elevara en un 79% de 1994 al 2000.

Otros autores coinciden en señalar que la desigual competencia entre los productores agrícolas estadounidenses y los mexicanos ha afectado a estos últimos al no percibir el mismo nivel de subsidios por parte del gobierno, lo cual hace que los productos importados sean más baratos que los producidos en el país, poniendo en desventaja a los productores nacionales. Luckstead, Devadoss y Rodríguez (2012) resaltan la enorme diferencia en los montos otorgados como subsidio entre ambos gobiernos. Mientras que Estados Unidos otorgó en el 2000 casi 30,000 millones de dólares en subsidios y un promedio de 16,000 millones de dólares entre el 2002 y el 2007, México gastó en el mismo concepto solo 1,300 millones de pesos en 2004. No sorprende que los campesinos mexicanos queden fuera de la competencia en el mercado agrícola y tengan que vender o arrendar sus tierras a las grandes agroindustriales transnacionales.

Es evidente que no todos se benefician de las políticas económicas neoliberales ni de la integración de los mercados. Como indica Kaplinsky (2005), “mientras que el funcionamiento de la economía global puede ser positivo para algunos productores, es poco probable que funcione en beneficio de muchos otros. En estas circunstancias un significativo grado de pobreza e inequidad son resultado relacional de la globalización” (p. 197). Aunque aún hay en México quienes defienden el TLCAN y promueven sus bondades para la economía de los mexicanos (Serra, 2015), la evidencia demuestra que este tratado ha generado más

daños que beneficios y en vez de aumentar las fuentes de trabajo, las ha disminuido. Las promesas de mayor bienestar, más empleo y una economía más fuerte, que son argumentos recurrentes de los proponentes de la libre economía y la desregulación, quedan en general incumplidas.

Al desplazar a muchos de sus lugares de origen y obligarlos a emigrar, el proceso globalizador se presenta como un proceso violento que conduce a sus víctimas a exponerse a los peligros que el proceso migratorio implica y a ser víctimas de la discriminación y de las políticas migratorias punitivas. En los países receptores los migrantes son aprovechados por su fuerza de trabajo de bajo costo, no obstante, como se muestra en los siguientes capítulos, quienes no cuentan con documentos son discriminados, perseguidos como criminales, encarcelados y finalmente deportados, situación que deriva en la precarización de las condiciones de vida tanto de los deportados como de sus seres queridos que se quedan residiendo en Estados Unidos.

Capítulo II. Operación Streamline: la línea de producción de la criminalización

La primera vez que escuché acerca de Operation Streamline fue en diciembre de 2014 a través de un amigo abogado mientras desayunábamos en un restaurante de la ciudad de Tucson, AZ. Mi interlocutor describió la audiencia en la cual se juzga en forma masiva a los migrantes que han sido detenidos tratando de cruzar sin documentos hacia Estados Unidos y se refirió a este proceso como “una farsa de la justicia americana”. Su descripción me pareció un tanto exagerada y muy lejana de lo que se concibe acerca de los procedimientos legales de un país democrático y moderno que se presenta así mismo como un paladín de los derechos humanos a nivel internacional. Sin embargo, conociendo la seriedad de la persona con la cual conversaba no dudé de la verdad de su palabra y esto despertó mi interés por conocer más del asunto. Él mismo hizo los arreglos para que al día siguiente pudiera acudir a la corte a observar de manera personal la audiencia judicial en la Corte Federal de Distrito de Tucson, Arizona.

Al día siguiente se acudió a la corte con aproximadamente diez minutos de anticipación para poder entrar antes de que se iniciara el juicio. Luego de cumplir el requisito de identificarse con un documento expedido por el gobierno de Estados Unidos y de pasar por una exhaustiva revisión, se me permitió el acceso, pero antes fue informado que no se podía introducir ningún equipo de audio o video por lo que se tuvo que dejar en resguardo con el personal de vigilancia la cámara fotográfica y la grabadora de audio.

Una vez que se logró acceso se tomó el elevador hacia el segundo piso donde se ubica la Sala de Procedimientos Especiales en la cual se realiza el juicio. Irónicamente, es en este mismo espacio donde los viernes de cada dos semanas se realiza la ceremonia de naturalización de los inmigrantes que han cumplido los requisitos para ello. Al acercarme a

la puerta el guardia me informó que debía esperar unos minutos para entrar. Mientras aguardaba a entrar observé a una mujer de apariencia hispana, de aproximadamente 35 años, que paseaba por el pasillo de la corte visiblemente inquieta y angustiada. Cuando se detuvo cerca le dirigí un saludo y pregunté la razón de su presencia. Respondió que estaba ahí porque su esposo era uno de los migrantes que serían juzgados. Informó que su cónyuge era un mexicano que vivía en Tucson sin documentos desde hacía cinco años. Lo habían detenido al tratar de regresar después de haber viajado a Nogales, México, para visitar a sus padres antes del periodo navideño. Con dificultad y entre lágrimas me platicó que vivían juntos desde hacía tres años y que tenían una hija de un año. Narró que se sentía muy afligida al no saber cuál sería la suerte de su esposo, quien ya había sido deportado en una ocasión previa.

Al preguntarle si tenía alguna idea de lo que ocurriría con su familia ante estas circunstancias respondió que no sabía, pero que tal vez tendría que separarse de su esposo porque era demasiada la angustia que sentía al pensar que si este intentaba regresar, después de salir de prisión y ser deportado, pudiera ser detenido de nuevo y perder su libertad por más tiempo. Habló de lo felices que eran y de los planes que tenían para el futuro, pero que ahora todo eso quedaba ya en el pasado y no tenía la más mínima idea de lo que el porvenir le aguardaba a ella y su pequeña hija sin el apoyo de su esposo.

Aunque tenía muchas preguntas en mi mente, sabía que no era el momento adecuado de hacerlas debido al evidente estado emocional en que esta persona se encontraba, y a que además ya era el momento de entrar a la sala para observar el juicio.

Después de que un guardia nos informara que podíamos entrar y nos indicara que podíamos sentarnos en una de las bancas de madera ubicadas casi a la entrada, un espacio reservado para quienes acuden a observar el juicio, volteé a mi lado izquierdo donde observé a un grupo de personas sentadas en las bancas de al lado; estos eran los migrantes que serían

juzgados y sentenciados ese día. Aunque no logré contar exactamente cuántos eran, calculo su número en aproximadamente sesenta, hombres y mujeres entre 20 y 50 años. La gran mayoría eran varones, solo estaban presentes cinco mujeres. Sentados frente a pequeños escritorios distribuidos en el centro y a un costado de la sala había aproximadamente 15 personas, hombres y mujeres vestidos con ropas formales; luego supe que eran los abogados que representaban a los acusados, cada uno de ellos representaba al menos cinco migrantes. Lo primero que captó mi atención fue el aspecto físico que presentaban los detenidos. A diferencia de los observadores y del personal que en diferente capacidad participaban en la audiencia, todos ellos vestían ropas sucias que, evidentemente, no habían sido cambiadas en días, se veían agotados y con rostros tristes y decaídos. La mayoría permanecían sentados con la cabeza agachada y en silencio, solo unos pocos conversaban discretamente con sus compañeros de al lado. Otro aspecto que llamó mi atención fue el fuerte olor a sudor que invadía la sala. Después me enteré de que todos los que son procesados través de OSL son migrantes que han sido detenidos al cruzar la frontera y que son llevados a juicio dentro de las 24 horas siguientes a ser detenidos, sin poder realizar ninguna actividad de aseo personal.

El aspecto que me resultó más perturbador en esta primera visita fue ver a los migrantes con grilletes en los pies y las manos esposadas y atadas a la cintura por una cadena. La escena observada transmitía la impresión de estar ante la presencia de criminales altamente peligrosos, y aunque legalmente todos ellos sean criminales, en la mayoría de los casos su único delito es haber cruzado la frontera sin documentos en búsqueda de una vida mejor.

Una vez que el juez se presentó y anunció el inicio del juicio, llamó a los migrantes en grupos de cinco y les solicitó que se acercaran al estrado de la sala, donde había sido colocado un micrófono para cada uno de los acusados. Acompañados de su respectivo

abogado y con la ayuda de audífonos para escuchar al interprete que facilita el intercambio verbal entre el juez y los acusados, estos últimos escucharon al juez leerles sus derechos, los cargos de que se les acusaba, así como la explicación de las consecuencias de ser declarados culpables. Posteriormente el juez se dirigió a cada uno por su nombre, tras un breve intercambio de preguntas y respuestas declaró la sentencia que fue en todos los casos, sin excepción, condenatoria. Una vez terminado con el grupo en turno el juez les indicó que se retiraran y fueron guiados por personal del Cuerpo de Alguaciles de Estados Unidos hacia una puerta ubicada al costado sureste de la sala; entre los ruidos de las cadenas que arrastraban al caminar uno por uno abandonaron el recinto. Enseguida el juez llamó al siguiente grupo y repitió el procedimiento. Así ocurrió de manera sucesiva hasta que todos habían sido juzgados y sentenciados en cuestión de minutos.

En esa ocasión todos los acusados se declararon culpables y recibieron sentencias de treinta a 180 días, la mayoría de las sentencias fueron de 80 días. Todo el procedimiento tomó aproximadamente una hora y media, es decir, menos de dos minutos por cada acusado. Me pareció increíble que en tan solo un par de minutos el juez privara a un ser humano de su libertad, de su sueño de tener una vida mejor y lo obligara a estar separado de su familia por el solo hecho de ser un migrante indocumentado.

Al salir de la corte tenía muchas preguntas sobre la aplicación OSL. ¿Cómo se elige a quienes son llevados a juicio en Operation Streamline? ¿Es legal un juicio masivo de esta naturaleza? ¿Por qué todos se declaran culpables sin presentar ninguna defensa? ¿Entienden realmente los migrantes las implicaciones de ser declarados culpables? ¿Cuál es el papel de los abogados si a pesar de la supuesta defensa nadie es declarado inocente? Además, al recordar mi conversación con la mujer que conocí en la puerta de la sala surgieron otras dudas: ¿Cuántos de los migrantes que son sentenciados en OSL son padres o madres que son

separados de sus familias? ¿Cómo les afecta el proceso de encarcelamiento y deportación? ¿Cómo afecta esa situación la economía de la familia? ¿Qué emociones y sentimientos experimentan al transitar por esta desagradable experiencia? Algunas de estas dudas se resolvieron conversando sobre el tema con conocidos que están informados de esta iniciativa y mediante la lectura de diversas fuentes. Otras preguntas, sin embargo, permanecieron en mi mente generando dudas e inquietudes.

2.1 El origen de Operation Streamline

La iniciativa Operación Streamline fue diseñada para desalentar a los migrantes de internarse en territorio norteamericano de manera indocumentada mediante enjuiciar criminalmente a quienes cruzan la frontera a través de una región geográfica definida a lo largo de la frontera Suroeste de Estados Unidos. Una vez que la patrulla fronteriza detiene a quienes han cruzado sin documentos los refiere al Departamento de Justicia para ser juzgados bajo cargos penales (DHS, 2015). Operation Streamline es una iniciativa en la que colaboran varias agencias del gobierno como son la Oficina de Aduanas y protección Fronteriza, el Poder Judicial de la Federación, la Oficina del Fiscal, el Servicio de Alguaciles de Estados Unidos y el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas. Esta iniciativa forma parte de una estrategia más amplia conocida como *Consequence Delivery System* (CDS), mediante la cual se busca lograr un mayor control de la frontera y que consiste en imponer diversas consecuencias a quienes se internan en el país sin documentos con el objetivo de desanimarlos de reingresar. En palabras del jefe de la patrulla fronteriza, Michael J. Fisher, “*Consequence Delivery System* usa una combinación de consecuencias administrativas y penales [...] que se enfocan en una clasificación de ofensores específicos, logrando romper de manera efectiva el ciclo de

contrabando a lo largo de la frontera de Estados Unidos”.³ De acuerdo con el testimonio del jefe de la Patrulla Fronteriza, CDS además de OSL involucra otras iniciativas como *Alien Transfer Exit Program (ATEP)*, *Mexican Interior Repatriation Program (MIRP)*, *Expedited Removal Proceedings*, *Reinstatement of Removal*, *Warrant of Arrest/Notice to Appear*, entre otros, cada una de los cuales impone castigos o consecuencias diversas a los migrantes indocumentados como una forma de desalentarlos de reincidir en su intento de llegar a Estados Unidos de manera irregular. El *ATEP* consiste en deportar a quienes son detenidos a lugares muy alejados de la zona por donde cruzaron, por ejemplo, deportan a Tijuana a quienes han sido detenidos en la frontera de Texas; esto para evitar que vuelvan a cruzar de manera inmediata si son deportados por el mismo lugar. Otra estrategia es que frecuentemente separan a los miembros de una sola familia que viajan juntos deportándolos por lugares geográficamente muy distantes. Sin embargo, estas estrategias no solo incrementan la dificultad para aquellos que planean hacer un segundo intento de cruzar, sino que aumentan las condiciones de vulnerabilidad de los migrantes al enviarlos a un sitio que puede ser completamente desconocido y los expone a ser víctimas de criminales, además de privarlos de recursos valiosos que los exponen a un mayor peligro (De León, 2013).

En sus inicios, en 2005, Operation Streamline se implementó como una solución a las limitaciones de la patrulla fronteriza para detener y procesar a la gran cantidad de inmigrantes no mexicanos (*Other than mexicans*)⁴ que cruzaban en el área de Eagle Pass, en Texas.

³ Testimony of Michael J. Fisher, Chief, U.S. Border Patrol, U.S. Customs and Border Protection, before the House Committee on Homeland Security, Subcommittee on Border and Maritime Security: "Does Administrative Amnesty Harm our Efforts to Gain and Maintain Operational Control of the Border?". Consultado en <https://www.dhs.gov/news/2011/10/04/written-testimony-cbp-house-homeland-security-subcommittee-border-and-maritime>

⁴ La regulación migratoria emplea la expresión *Other than mexicans* para referirse a los inmigrantes que sean de cualquier otra nacionalidad diferente a la mexicana.

Históricamente los inmigrantes mexicanos que eran detenidos y que no tenían ningún registro criminal o un alto número de detenciones previas, eran liberados mediante el retorno voluntario, un proceso relativamente rápido. No obstante, no era posible utilizar este procedimiento con migrantes de otras nacionalidades pues por ley solo se aplica a migrantes de países contiguos a la frontera, en este caso México. En el caso de los migrantes no mexicanos, al ser aprehendidos se les procesaba y se les entregaba un citatorio para que comparecieran ante una corte federal de migración dentro de los 30 días siguientes, tras lo cual se les ponía en libertad en Estados Unidos. Esta práctica comúnmente conocida como *Catch and Release* (atrapar y liberar) pronto llegó a ser explotada por los migrantes centroamericanos, quienes una vez que contaban con el documento para comparecer ante la corte eran libres de irse a cualquier lugar del país y, en muchos casos, no regresaban a cumplir con su citatorio (Smith, 2010).

Esta situación cambió en diciembre de 2005 cuando se da inicio a Operation Streamline en Eagle Pass, un área del sector fronterizo de Del Río, Texas. Con la nueva iniciativa toda persona que es detenida cruzando sin documentos, independientemente de su nacionalidad, es enviada a juicio bajo cargos penales. Los migrantes mexicanos que antes tenían la posibilidad de retornar de manera voluntaria evitando la deportación formal no tenían más esa opción y los *other than mexicans*, que anteriormente podían permanecer en el país en espera de ser procesados en una corte de inmigración, eran procesados de manera casi inmediata para luego ser juzgados en OSL. Cualquiera que sea procesado y deportado a través de este programa queda registrado con antecedentes criminales y se le prohíbe ingresar legalmente al país por un periodo de cinco años si es su primera deportación; si es la segunda, la prohibición de regresar legalmente es de 20 años y si tiene alguna agravante criminal la prohibición es por tiempo indefinido (Smith, 2010).

Pronto la iniciativa se extendió del área de Eagle Pass a todo el sector fronterizo de Del Rio; un años después, en diciembre de 2006, se implementó en el sector fronterizo de Yuma, en Laredo en 2007, y en los sectores de Tucson, El Paso y Río Grande en diciembre de 2008 (Slack y Whiteford, 2010). En su punto máximo, seis sectores fronterizos aplicaban el programa, pero entre el 2013 y el 2014 los sectores de Yuma, El Paso y Río Grande Valley descontinuaron su aplicación; desde el 2014 solo se aplica en los sectores de Tucson, de Del Rio y de Laredo (ver figura 2.1). Como se desprende de los datos antes mencionados, la puesta en marcha de OSL fue tan popular que en menos de tres años la medida se aplicaba en seis sectores fronterizos de los estados de Texas y Arizona. Durante una visita que realicé a la Corte Federal de Del Rio, TX., el 04 de enero de 2016 con el propósito de presenciar una de las audiencias de OSL en el sector fronterizo donde inició, en el interior del edificio de la corte observé una placa conmemorativa en la que se alude al éxito del programa, en ella se lee:

“In commemoration of Operation Streamline

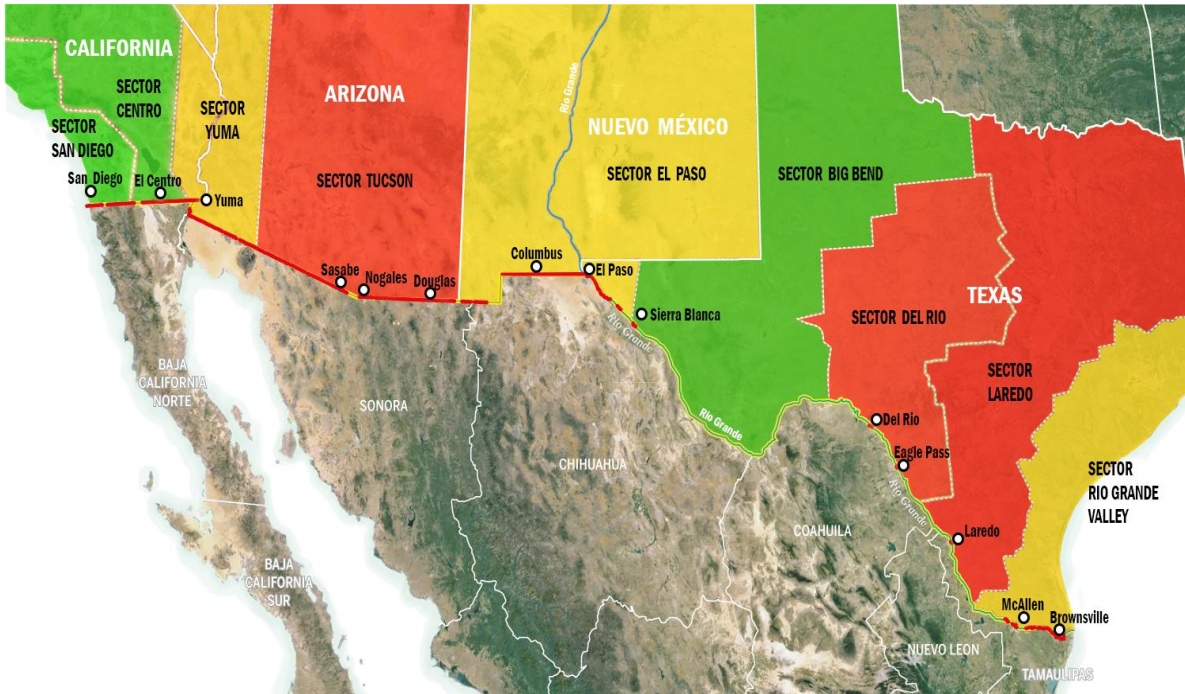
Third anniversary.

December 5, 2005-December 5, 2008

In recognition of our successful collaboration to protect the border of the United States while safeguarding the rights of individuals to due process. Your dedication to duty, sense of honor, and love of country has served our citizenry well by lowering crime rates and greatly improving the overall quality of life in our communities. Your diligence to duty has inspired others to initiate similar efforts throughout the country, for which we all may take pride.

Presented by W. Ralph Basham Commissioner”.

Figura 2.1 Mapa de los sectores fronterizos donde ha sido aplicado el programa OSL



Fuente: Elaboración propia con datos de la oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (2015).

2.2. Implicaciones legales de Operation Streamline

Las implicaciones legales para los migrantes indocumentados que son detenidos, procesados y deportados a través de OSL son muy amplias, además el impacto que tiene en sus familias.

⁵ En conmemoración de la Operación Streamline Tercer aniversario.

5 de diciembre de 2005 a 5 de diciembre de 2008

En reconocimiento a nuestra colaboración exitosa para proteger la frontera de Estados Unidos mientras salvaguardamos los derechos de las personas al debido proceso. Su dedicación al deber, el sentido del honor y el amor al país han servido a nuestra ciudadanía al reducir las tasas de delincuencia y mejorar en gran medida la calidad de vida en general en nuestras comunidades. Su diligencia al deber ha inspirado a otros a iniciar esfuerzos similares en todo el país, por lo que todos podemos enorgullecernos.

Presentado por W. Ralph Basham.

Notario".

Aduanas y Protección de Fronteriza de E.U.A.

2 de diciembre de 2008 ". (La traducción es nuestra).

Quienes pasan por ese programa tienen asegurada una sentencia penal que los llevará a prisión por varios días o hasta meses. Además, a partir de ese momento tienen un expediente criminal permanente, el cual será usado siempre en su contra ante cualquier situación legal que enfrenten en Estados Unidos, suponiendo que logren regresar después de ser deportados.

Cruzar la frontera sin documentos por vez primera constituye una violación al Título 8, subsección 1325 del Código de Estados Unidos y es clasificado como un *misdemeanor* (delito no grave), el castigo máximo es de 180 días de cárcel. Una infracción posterior a esta ley, después de haber sido deportado, es una violación a la subsección 1326 del mismo título y constituye una felonía o delito grave y es castigado hasta con 2 años de detención, pero la sentencia puede ir hasta los 10 años si el acusado ha cometido otros delitos menores que pueden incluir un cruce previo irregular, delitos no graves relacionados con drogas o delitos contra personas; no obstante, en el caso de aquellos que han sido deportados tras cumplir una condena por una felonía o delito grave, la pena por reingresar sin documentos puede ser de hasta 20 años, independientemente de las penas administrativas como la prohibición de regresar a Estados Unidos en un cierto número de años o de manera permanente.

OSL ha transformado en gran manera el procedimiento mediante el cual se trata con quienes se internan en territorio estadounidense sin documentos. Hasta antes de Operation Streamline era una práctica común que los agentes fronterizos refirieran al departamento de justicia solo a aquellos inmigrantes que tuvieran un historial de delitos graves para ser juzgados en el sistema criminal, a los demás inmigrantes indocumentados los regresaban de forma voluntaria sin ningún procedimiento formal, lo cual no constituía una deportación oficial y, por lo tanto, no enfrentaban consecuencias graves como ir a prisión si eran detenidos nuevamente, es decir, el procedimiento penal solo se aplicaba a aquellos que tuvieran registro de delitos graves mientras que quienes no lo tenían podían ser repatriados ya sea de

manera voluntaria o deportados a través del sistema civil. Con OSL se elimina esta capacidad de discreción de los agentes fronterizos y tienen que enviar a la corte a quienes ingresen o reingresen a Estados Unidos de manera indocumentada o con documentos falsos para ser juzgados penalmente.⁶ Si bien, los migrantes eran juzgados por estos delitos antes de la puesta en marcha de Operation Streamline, el número de juicios palidece en comparación con el elevado número bajo la política de tolerancia cero de Operation Streamline (Puhl, 2015; Sheldon, 2013).

Así pues, el elemento de penalización hace que la situación que los migrantes deben enfrentar al ser detenidos bajo OSL sea mucho más complicada que con cualquier otra política de inmigración previa, una vez que han pasado por este programa no solo van a prisión por el delito menor de entrada ilegal, sino que además de manera automática se convierten en criminales y cada vez que intenten cruzar será una falta más que suma al tiempo de condena que recibirán por el crimen de reentrada ilegal.

2.3 Aplicación de Operation Streamline en el sector fronterizo de Tucson

Con motivo de la aplicación Operation Streamline, todos los días hábiles a la una y media de la tarde se realiza una audiencia en la Corte Federal de Distrito, en Tucson Arizona, en la que se procesa a un máximo de 75 inmigrantes, hombres y mujeres mayores de edad, seleccionados al azar de los casi mil que son detenidos diariamente en el sector Tucson (Lydgate, 2010) que abarca el territorio donde se ubican las comunidades de Lukeville, Sasabe, Nogales, Naco y Douglas, AZ. Esposados de las manos y con grilletes en los pies los

⁶ En teoría el programa es de tolerancia cero por lo que todos los que son detenidos tratando de cruzar sin documentos deben ser procesados a través de OSL, pero ante la falta de capacidad de la corte para manejar demasiados casos solo se envía a un número limitado, en el caso del sector fronterizo de Tucson se envía un máximo de 75 cada día, número que es diferente en cada uno de los sectores donde se aplica el programa.

migrantes son juzgados en una audiencia masiva. El delito del que se les acusa es entrada o reentrada ilegal (*illegal entry o ilegal reentry*) a Estados Unidos. En un espacio de tiempo tan corto como tres horas,⁷ todos son declarados culpables y sentenciados a tiempo de cárcel que va desde un mínimo de 30 días hasta 180 días; al término de su sentencia son deportados, dejando detrás de sí un registro criminal que será usado en su contra si son detenidos nuevamente tratando de cruzar de forma no autorizada.

En sus inicios OSL era una política de tolerancia cero y se procesaba tanto a los que reincidían en su entrada irregular como a quienes cruzaban por primera vez. Sin embargo, de acuerdo con Lois Martin, una activista defensora de los derechos de los migrantes, ante los reclamos de las organizaciones civiles y la falta de recursos físicos y logísticos de la corte para procesar a todos los que son detenidos tratando de cruzar, desde el 2013 solo se procesa a aquellos migrantes que tienen antecedentes criminales, aun cuando estos antecedentes solo sean por infracciones previas a la ley de inmigración, es decir por entrada irregular (Entrevista personal con Lois Martin, 10 de enero de 2015).

La manera como se selecciona a quienes son juzgados es confidencial, no obstante, algunos elementos considerados son la nacionalidad del infractor, la edad, condiciones de salud, historial criminal, historial migratorio, así como la capacidad de la corte (Sheldon, 2013). Lo mismo es cierto en cuanto a las sentencias que se otorga a los acusados, la fórmula que se utiliza para decidir el tiempo de condena es desconocida, pero Finch (2015), en base a múltiples sesiones de observación en las audiencias, señala que las sentencias de 30 días

⁷ El tiempo que dura el juicio depende del juez que presida la audiencia y del número de detenidos, lo común es que dure entre dos y tres horas. Quien realiza el procedimiento en un lapso menor es el Juez Bernardo Velazco, quien incluso ha comentado que tiene el *record* de 30 minutos.

son para aquellos que solo tienen una infracción previa, sentencias mayores son otorgadas a individuos que tienen un mayor número de reincidencias o algún otro delito grave.

Durante mi visita al Tribunal Federal de Estados Unidos en Del Rio, TX. observé que el juez otorgaba condenas mayores a aquellos que tenían un mayor número de infracciones a la ley de migración o que incluso habían sido procesados bajo OSL en ocasiones previas. Asimismo, las sentencias eran superiores en el caso de aquellos que tenían delitos como violencia doméstica, o que habían sido deportados previamente por conducir bajo los efectos de drogas o alcohol. El juez al pronunciar sentencia explicaba al procesado las razones por las que otorgaba ese tiempo de cárcel. Un dato interesante es que el juez otorgaba condenas mínimas a las mujeres. Aunque los lineamientos para las audiencias difieren en los diferentes distritos jurisdiccionales, lo observado en la corte de Del Rio coincide con lo que reporta Finch.

Cerca de 209,000 migrantes fueron procesados desde 2005 hasta finales del 2012 bajo el programa Operation Streamline en los diversos sectores donde se aplicaba OSL en ese momento. Para finales de 2013 unos 73,000 migrantes, hombres y mujeres, habían sido procesados tan solo en la Corte Federal del edificio DeConcini en Tucson, AZ. (Regan, 2015).

Un aspecto importante es que antes y durante el juicio cada uno de los acusados cuenta con el apoyo de un abogado penal que los asesora en cuanto a la situación que enfrentan. No obstante, durante las múltiples sesiones de observación en las audiencias, nadie fue declarado inocente del delito que se le acusaba, todos invariablemente fueron declarados culpables y condenados a prisión. Se ha señalado frecuentemente que la asesoría legal que reciben los acusados es insuficiente debido al poco tiempo que tienen los abogados para hablar con sus clientes antes de comparecer ante el juez. Además, cada abogado representa

al menos a un promedio de seis clientes en cada juicio, lo cual hace físicamente imposible que les den una atención personalizada de calidad. El sistema legal es demasiado complejo para suponer que en los 20 o 30 minutos que tienen antes de la audiencia el abogado podrá explicar claramente a su cliente la seriedad de la situación que enfrenta, las consecuencias y las opciones que tiene, si es que tiene alguna.

2.4 Comunidades seguras y su relación con OSL

Es importante señalar que en Operation Streamline solo se procesa a los migrantes que son detenidos en la frontera tratando de ingresar a Estados Unidos de manera indocumentada, esto podría conducir a pensar que el programa solo afecta a quienes apenas están inmigrando a este país. Lo cierto es que muchos de los migrantes detenidos son individuos que han vivido en Estados Unidos previamente, incluso durante años, pero que por decisión personal, por emergencias familiares, o por haber sido detenidos en el interior del país y deportados han tenido que regresar a México y son detenidos y procesados en OSL al tratar de regresar para reunirse con sus familias.

En su lucha por controlar la inmigración indocumentada el gobierno norteamericano ha establecido diversos programas que se aplican incluso más allá de la frontera. Uno de los programas que mayormente ha contribuido a que muchos indocumentados sea deportados es el programa Comunidades Seguras (*Secure Communities*).⁸ Este es un programa que se aplica en el interior del territorio norteamericano, fue implementado por el Departamento de

⁸ El programa es también conocido como 287 (g) program, derivando su nombre de la sección 287 (g) del Acta de Inmigración y Nacionalidad que permite a las autoridades migratorias realizar acuerdos de colaboración con las entidades locales y estatales, a través de este programa policías de los dos niveles reciben autoridad para aplicar la ley de migración en sus jurisdicciones.

Seguridad Nacional desde el 2008 e involucra la participación de la policía y otras autoridades locales en colaboración con *Immigration and Customs Enforcement* (ICE).

Bajo el programa Comunidades Seguras cuando una persona es detenida por alguna agencia de policía local sus huellas dactilares son enviadas al *FBI* el cual las envía a *DHS*. El Departamento de Seguridad Nacional busca en su base de datos para identificar si la persona detenida ha violado previamente alguna ley de inmigración. Si el resultado es positivo, ICE analiza las posibilidades de que el individuo sea deportado y envía una solicitud a la policía local para que el sujeto no sea liberado y se le mantenga detenido, hasta por dos días, para ser transferido a ICE (Kohli, Markowitz y Chavez, 2011).

Aunque el objetivo declarado del programa es deportar a aquellos inmigrantes con cargos criminales graves o a quienes representan un peligro para la seguridad pública, un reporte del Immigration Policy Center⁹ (Waslin, 2011) indica que el programa no se ha enfocado exclusivamente en criminales convictos peligrosos u ofensores violentos, sino que ha incluido a personas que han cometido infracciones menores. Bajo la administración del presidente Trump muchos migrantes han sido detenidos y deportados sin haber cometido ningún delito grave, en el caso de muchos la única causa de su deportación ha sido residir en territorio estadounidense sin documentos. Otro punto importante es el que señalan Ewing, Martínez y Rumbaut (2015, p. 5) quienes mencionan que durante años el gobierno ha estado redefiniendo lo que significa ser un “inmigrante criminal”, usando definiciones y normas cada vez más estrictas de criminalidad que no se aplican a ciudadanos americanos, lo cual tiene como consecuencia que muchos inmigrantes indocumentados que no han cometido

⁹ El Immigration Policy Center (IPC) es un centro dedicado al estudio y la investigación de la migración hacia Estados Unidos, así como de las políticas migratorias. Perteneció al American Immigration Council, organización sin fines de lucro fundada en 1987, con sede en Washington D.C. Su misión es promover la prosperidad y riqueza cultural de Estados Unidos, promoviendo y defendiendo políticas migratorias sensibles y humanas con base en el respeto por los derechos humanos.

ningún delito grave sean detenidos y deportados como si efectivamente fueran criminales. En estas condiciones, cualquier error o encuentro con la ley puede tener consecuencias lamentables si el infractor es indocumentado. Los autores antes citados explican que este trato diferenciado hacia los inmigrantes se debe a que muchas leyes y políticas migratorias están diseñadas en base al temor y a los estereotipos sobre los migrantes, en vez de tener fundamento en la evidencia. De acuerdo con un reporte especial sobre *Secure Communities*, más del 39 por ciento de los individuos arrestados a través de este programa reportaron tener esposa o hijos que son ciudadanos americanos, por lo que al menos 88,000 familias han sido impactadas por el programa (Kohli, Markowitz y Chavez, 2011). De acuerdo con un memorándum del Departamento de Seguridad Nacional con fecha del 20 de noviembre de 2014,¹⁰ *Secure Communities* fue discontinuado en la forma en que había operado hasta entonces debido a las fuertes críticas de que era objeto, a que había sido ampliamente mal entendido y debido a la negativa de gobernadores, alcaldes y de otras autoridades locales de cooperar con el programa. En su lugar, sería instrumentado el programa *Priority Enforcement Program (PEP)*.

Un cambio importante en relación con este programa es que, luego de estar inactivo desde el 2014, fue reinstalado por el presidente Donald Trump el 25 de enero del 2017, menos de una semana después del inicio de su administración. Si bien el programa resulta efectivo para la identificación de migrantes indocumentados, existe evidencia seria de que su efectividad para disminuir la criminalidad es poco significativa (Miles y Cox, 2014). Incluso se señala que su efecto puede ser contrario a su objetivo ya que disminuye la confianza de los indocumentados para reportar un crimen (incluso si ellos son las víctimas) a la policía

¹⁰ El memorándum puede ser consultado en https://www.dhs.gov/sites/default/files/publications/14_1120_memo_secure_communities.pdf

ante el temor de ser detenidos. Y como hemos señalado, a pesar de que el objetivo del programa es deportar a los inmigrantes que han cometido un delito grave o representan un peligro social, durante el año 2013 los tres principales delitos que dieron causa a las deportaciones son delitos relacionados con violaciones a la ley de inmigración y con infracciones de tránsito (ver cuadro 2.2).

De acuerdo con los lineamientos de DHS para la aprensión, detención y deportación de inmigrantes indocumentados, existen tres niveles de prioridad. En el nivel de prioridad 1 se incluye a quienes representen una amenaza a la seguridad nacional, a la seguridad de la frontera y a la seguridad pública. Llama la atención que se incluye en el mismo rango de prioridad a quienes son detenidos en la frontera tratando de ingresar sin documentos con individuos sospechosos de terrorismo o espionaje, además de individuos que participan en el crimen organizado o en pandillas, así como a quienes hayan cometido otros delitos graves. La prioridad 2 es para los inmigrantes que hayan sido condenados por un delito menor consistente en violencia doméstica, abuso o explotación sexual, robo en domicilio, posesión o uso ilegal de armas de fuego, tráfico o distribución de drogas, conducción bajo efectos del alcohol o cualquier otro delito por el que hayan sido condenados a 90 o más días de cárcel. Como se indica la tabla 2.2, la mayoría de las deportaciones se ubican en estas dos prioridades. Sin embargo, los lineamientos indican que también puede ser deportado cualquier inmigrante que sea detenido y se encuentre en Estados Unidos de manera indocumentada, lo cual indica que el crimen es no contar con un estatus migratorio regular, independientemente de si hay un delito grave de por medio o no.

Tabla 2.2 Rango del delito de acuerdo con el número de deportaciones, año fiscal 2013¹¹

Rango	Condenas más serias	Número deportaciones
1	Entrada ilegal (INA SEC. 101(a) 8USC1325	46759
2	Conducción bajo el efecto del alcohol	29852
3	Violación de leyes de tránsito	15548
4	Posesión de marihuana	6770
5	Agresión (varios).	6505
6	Posesión de cocaína	6133
7	Drogas peligrosas	5616
8	Venta de cocaína	4209
9	Re-entrada ilegal (INA SEC. 610 (a) 8USC1326	3992
10	Hurto (Varios)	3845
11	Robo en domicilio	3076
12	Venta de marihuana	2983
13	Robo (simple).	2671
14	Posesión de drogas-Otros tipos de drogas	2649
15	Delitos de orden Público	2413
16	Tráfico de drogas	2192
17	Agresión sexual	2100
18	Faltas al orden público	1995
19	Migración (Posesión de documentos falsos)	1994
20	Violencia Doméstica	1849

Fuente: Transactional Records Access Clearinghouse, Syracuse University (2014).
<http://trac.syr.edu/immigration/reports/349/>

2. 5 El impacto de la criminalización en la familia migrante

Si bien es cierto que las políticas que criminalizan la migración afecta tanto a los nuevos migrantes como a aquellos que han residido por años o incluso décadas en Estados Unidos

¹¹ El año fiscal inicia el 1 de octubre y concluye el 30 de septiembre del año siguiente.

en calidad de indocumentados, es evidente que quienes resienten el mayor efecto son aquellas familias que han vivido por largo tiempo en ese país y que están integrados tanto por residentes con estatus migratorio regular como irregular ya que esta política migratoria crea la seria amenaza de la separación familiar forzada por la deportación de alguno de sus miembros. Esta separación obligada inevitablemente genera cambios en la estructura y organización familiar, cambios que pueden conducir a la inestabilidad económica tanto del individuo deportado como de su familia que se queda residiendo en Estados Unidos.

Esto hace surgir las siguientes preguntas importantes ¿Cuántas familias son separadas por la deportación cada año? ¿Cómo afecta económicamente la deportación a la familia? ¿Qué situaciones violatorias de sus derechos humanos enfrenta el migrante deportado a lo largo del proceso de detención, juicio y deportación?

Aunque se ignora el número de familias afectadas, las estadísticas que conocemos acerca de las familias de estatus migratorio mixto nos permiten formarnos una idea de la magnitud de la situación. Chaudry, et al (2010) reporta que para el 2008, 5.5 millones de niños nacidos en Estados Unidos vivían con sus padres indocumentados. De acuerdo con Passel et al (2014), para en 2012 el 62% de los migrantes indocumentados adultos habían estado residiendo en Estados Unidos por una década o más; cuatro millones de indocumentados vivían con sus hijos nacidos en Estados Unidos. Es evidente que la gran mayoría de estos padres están expuestos a ser deportados y separados de sus familias al no contar con documentos que garanticen su estancia en ese país.

Aunque de acuerdo con cifras del Servicio de Inmigración y Ciudadanía de Estados Unidos (DHS, 2015) hasta marzo del 2015 más de 660 mil jóvenes que entraron sin documentos a Estados Unidos siendo niños o muy jóvenes han logrado obtener un estatus temporal regular mediante el programa *DACA* decretado el 15 de junio de 2012 por el entonces

presidente Barack Obama. Este programa permite a los beneficiarios conocidos como *dreamers* (soñadores) residir, trabajar y estudiar sin ningún conflicto legal. Sin embargo, este programa fue rescindido el 5 de septiembre de 2017 por el presidente Trump y decretó que aquellos cuya protección expirara podrían ser deportados a inicios de marzo del 2018. Aunque por orden de una corte federal el programa continúa, la situación de sus beneficiarios es incierta ya que su estatus regular es solo temporal y puede cambiar rápidamente mientras el programa no se convierta en ley.

Es así pues que el futuro de los *dreamers* es muy incierto pues los representantes demócratas y republicanos en el congreso no han podido negociar un acuerdo que permita a estos migrantes regularizar su situación migratoria de manera permanente. El tema ha polarizado por años a los legisladores de ambos partidos hasta el punto de que sus negociaciones paralizaron las actividades del gobierno federal por 69 horas el viernes 18 de enero de 2018 por no lograr ningún acuerdo; ante el clima político y social hostil hacia los migrantes es poco previsible que tal acuerdo se logre en el corto plazo. No obstante, el número de los beneficiarios no llega ni a una décima de los poco más de once millones de inmigrantes indocumentados, lo cual significa que millones de familias corren el riesgo de ser separadas.

Capítulo III. Marco teórico conceptual

Aunque algunas situaciones que enfrentan los migrantes son fáciles de identificar como actos violentos, hay otras que exigen un mayor análisis y una mejor comprensión de las situaciones y acciones que puede definirse como violencia. Casos como el del joven de 16 años asesinado a tiros en Nogales, México, por un agente fronterizo en 2012, o el asesinato de setenta y dos migrantes en Tamaulipas, México, en el 2010, son ejemplos de violencia fácilmente identificables (Binelli, 2016; Izcara, 2012). Sin embargo, ¿qué pasa cuando la vida de los migrantes es afectada por situaciones propiciadas por la política migratoria? ¿Podríamos considerar que la separación familiar, las penas privativas de libertad o las privaciones materiales que los migrantes y sus familias sufren como consecuencia de la deportación constituyen formas de violencia? Resulta evidente que si tratamos de responder estas preguntas limitándonos a la noción de que la violencia causa un daño físico directo visible e inmediato, la respuesta sería negativa. No obstante, al ampliar nuestro criterio y considerar que hay otras formas de violencia cuyos efectos no son tan fáciles de percibir y el daño que causan puede no ser visible e inmediato, la respuesta no es ya tan evidente.

El análisis de la problemática planteada en el capítulo previo se construye sobre el trabajo de varios autores, pero principalmente el del Sociólogo y matemático Noruego Johan Galtung, quien mediante el desarrollo de la definición de *violencia* nos permite ampliar nuestra comprensión de sus diferentes caras y efectos. En su investigación sobre la paz y los conflictos sociales Galtung crea un modelo para el análisis de la violencia en el cual establece tres principales tipos, cada uno con características propias, pero a la vez fuertemente interdependientes. Desde nuestro punto de vista, los conceptos expuestos por este autor proporcionan un marco teórico adecuado para interpretar y contextualizar las condiciones

que enfrentan los migrantes y sus familias como consecuencias de las políticas migratorias punitivas de Estados Unidos.

3.1 Tipología de la Violencia

Al hablar de violencia lo común es que recurramos a las representaciones cotidianas que percibimos, ya sea de manera directa o a través de los medios de comunicación, como ataques físicos, asesinatos, asaltos, abuso sexual, actos terroristas y demás acciones que representan un daño o amenaza de daño a la integridad física. Todos los actos mencionados corresponden a la violencia directa que lamentablemente a la mayoría nos resulta familiar, violencia que como señala Jackman (2002), es “ilegal, socialmente desviada y censurada” (p.387). Aunque efectivamente, la violencia a la que hacemos referencia es común y fácil de reconocer por ser evidente a la simple observación, no es la única.

Galtung (1969, p. 168) señala que conceptualizar la violencia como “la incapacitación somática, o privación de la salud o de la vida a manos de un actor que intenta que esta sea la consecuencia” es un concepto muy reducido que al centrarse en el aspecto físico no es suficiente para explicar otras formas de violencia menos evidentes. De manera similar Jackman (2002) argumenta sobre la dificultad que existe para desarrollar una definición de violencia que sea lo suficientemente genérica para el análisis del fenómeno; sostiene que cada uno de los estudiosos la definen desde su campo de conocimiento y producen definiciones que dejan fuera aspectos del comportamiento humano y sus consecuencias que pueden ser considerados dentro de la definición de violencia, en términos más amplios. De acuerdo con la autora citada, existen dos supuestos que han estado siempre presentes en el análisis de la violencia. Primero, que la violencia está motivada por la hostilidad y por la intención deliberada de causar daño; segundo, que la violencia es social o moralmente

desviada de la corriente principal de la actividad humana. Esta concepción da lugar a que, "cuando la violencia está motivada por intenciones positivas o es el subproducto accidental de otros objetivos, es socialmente aceptada, o se escapa de nuestra atención" (Jackman, 2002, p. 388). Es decir, la idea común de que todo acto violento tiene el objetivo de causar daño o que es producto de un acto o conducta social o moralmente incorrecto puede limitar la capacidad de las personas para discernir situaciones violentas cuyo fin principal no es causar daño, sino que este ocurre como una consecuencia no intencionada del objetivo que motivó la conducta. Podríamos ilustrar esta idea con la guerra entre países. Dadas ciertas condiciones de conflicto son aceptables, y hasta justificados, actos violentos que en condiciones de paz serían considerados reprobables. Causar terror y asesinar a los integrantes del bando contrario se justifica en nombre de la patria o de la causa en favor de la cual se pelea. En este caso, la violencia no solo es aceptable, sino que se considera un acto heroico.

En un esfuerzo por construir una definición genérica que logre abarcar aspectos que otros estudiosos del tema han dejado fuera Jackman (2002) define la violencia como: "Acciones que infligen, amenazan, o pueden causar daño. Estas acciones pueden ser corporales, verbales o escritas. Este daño puede ser físico, psicológico, material o social" (p. 405). Evidentemente esta definición abarca más allá que la violencia directa en la que se ejerce fuerza física en contra de la voluntad de la víctima y en la cual el análisis del daño se centra en los aspectos somáticos o corporales; esta conceptualización abre la puerta a una clasificación más amplia de actos y acciones que pueden ser considerados formas de violencia. No obstante, la definición es aún ambigua y por lo tanto insuficiente para analizar los diferentes rostros del fenómeno.

Galtung construye un concepto amplio de violencia el cual señala que "la violencia está presente cuando los seres humanos se ven influidos de tal manera que sus realizaciones

efectivas, somáticas y mentales están por debajo de sus realizaciones potenciales”; define el acto violento como “la causa de la diferencia entre lo potencial y lo real, entre lo que podría haber sido y lo que realmente es” (Galtung, 1969, p. 168). Dos expresiones clave en esta definición son “lo potencial y lo real” y “lo que podría haber sido y lo que es”. De acuerdo con esta definición, se considera violencia cuando ocurren situaciones indeseables que limitan u obstaculizan el pleno desarrollo de las capacidades humanas, tanto físicas como mentales, las cuales podrían alcanzar su verdadero potencial si tales condiciones adversas no existieran.

De esta forma el autor nos explica que la violencia puede ser mucho más que las acciones directas y visibles que ponen en peligro la integridad física o la vida de las personas. Para ayudarnos a comprender su definición de violencia Galtung (1969) explica que, si una persona hubiera muerto de tuberculosis en el siglo XIX sería difícil concebirlo como violencia pues en aquella época no había mucho que la medicina pudiera hacer al respecto, pero si alguien muere en la actualidad por esa misma causa, eso puede considerarse como una forma de violencia debido a que actualmente se cuenta con los recursos médicos necesarios para evitar o curar esa enfermedad. También ejemplifica que la expectativa de vida de 30 años en la era del paleolítico no era una expresión de violencia, pero esa misma expectativa de vida en la actualidad sí puede ser clasificada como violencia.

Siguiendo la lógica de esta definición, podemos decir que quienes mueren actualmente por falta de alimentos son víctimas de violencia, aun cuando nadie los ataca de manera directa causándoles la muerte, esta llega de manera lenta por la desnutrición prolongada, situación que puede ser evitada si se toman las medidas adecuadas para proporcionarles los suministros para su subsistencia, lo cual es completamente posible en un mundo en el que un alto porcentaje de los alimentos que se producen son desechados.

En uno de sus escritos pioneros Galtung (1969) divide la violencia en dos tipos: Violencia personal (o directa) y violencia estructural (o indirecta).¹² De acuerdo con el autor, la violencia directa es aquel acto donde una acción causa daño físico sobre un sujeto destinatario de esa acción. Este tipo de violencia aplica a situaciones que involucran entidades humanas, ya sea de manera individual o grupal: individuos, grupos étnicos, Estados, etc. Los ejemplos mencionados al inicio de este apartado pertenecen claramente a este tipo de violencia. La forma más evidente es la guerra, así como el asesinato, el robo y demás situaciones que conllevan el uso de la fuerza física y que ponen en riesgo la salud y la supervivencia.

En un trabajo posterior Galtung (1990) señala que entiende “la violencia como afrentas evitables a las necesidades humanas básicas, y más generalmente contra la vida, que rebajan el nivel real de la satisfacción de las necesidades por debajo de lo que es potencialmente posible” (p. 292). De nuevo aquí el autor nos presenta su idea de que existe violencia cuando las personas son privadas o limitadas de la posibilidad de satisfacer necesidades básicas como alimentación, salud, educación, libertad y en general, cuando se les niega la oportunidad de un desarrollo pleno y la satisfacción de estas necesidades es inferior a lo que pudiera ser en condiciones libres de violencia.

3.2 Violencia estructural

De acuerdo con Galtung (1996) la violencia estructural es:

¹² Las expresiones violencia personal o violencia directa, así como violencia estructural o violencia indirecta constituyen sinónimos en la conceptualización de Galtung, por lo que para evitar repeticiones innecesarias se usarán de manera intercambiable.

la violencia indirecta en la que no hay un emisor que la ejerce con la intención expresa de causar daño; esta violencia viene desde la estructura social misma. Las dos principales formas de violencia estructural son la represión y la explotación, ambas tienen efectos en el cuerpo y en la mente, sin ser necesariamente intencionadas (p.2).

La violencia estructural está originada por un conjunto de estructuras institucionalizadas que limitan la satisfacción de las necesidades por lo que también puede ser identificada como injusticia social.¹³

Según este sociólogo, algunos elementos que diferencian un tipo de violencia y el otro es que en la violencia directa hay un actor (o actores) que cometen el acto violento en contra de un sujeto o grupo de sujetos específicos con la intención de causar daño. En la violencia estructural o indirecta no hay un actor único fácil de ser identificado y en general no existe la intención de causar el daño, este se presenta de manera indirecta, como una consecuencia no intencionada. Ambos tipos de violencia tienen resultados indeseables, pero en el caso de la violencia directa es fácil identificar al responsable porque las consecuencias son inmediatamente visibles, mientras que en la violencia estructural puede que no haya una persona directamente responsable, la violencia está ligada a la estructura misma y el daño producido puede ser muy sutil de tal forma que solo es observable en el largo plazo.

Tan solo para ilustrar el efecto de la violencia estructural, así como la dificultad para identificar al sujeto que la ejerce y la falta de intención, pongamos el ejemplo hipotético de un niño cuyos padres no lo pueden enviar a la escuela por falta de recursos y en lugar de eso le piden que trabaje para apoyar la economía familiar. Como resultado de esta situación el

¹³ Galtung hace notar que, aunque el término “violencia institucional” se emplea con cierta frecuencia en situaciones a las que el cataloga como “violencia estructural”, él prefiere usar esta última expresión porque a menudo las situaciones de violencia estructural es algo de naturaleza más abstracta y no se puede atribuir a una institución en especial.

niño se ve privado de adquirir conocimientos y habilidades importantes y de desarrollar las capacidades intelectuales que le permitirían mejorar su nivel de vida y el de su familia en el futuro. Siguiendo el razonamiento de Galtung, esta situación constituye un ejercicio de violencia estructural. Podemos aventurarnos a decir que la calidad de vida de ese individuo será menor al no haber recibido la educación y capacitación necesarias para procurarse un modo de vida digno. De igual manera podemos decir con un cierto grado de certeza que la intención de los padres al no dar educación a su hijo no era privarlo de mejores oportunidades de desarrollo, más bien es consecuencia de la difícil situación familiar. De igual manera, es difícil ubicar al responsable directo. Se puede argumentar que son los padres, que son las instituciones o el gobierno. Sin embargo, resulta difícil asignar culpa ya que la situación es causada por una serie de circunstancias que tienen su origen en condiciones que escapan al control de los padres o de otros entes individuales.

Otra problemática que surge al considerar las características de la violencia estructural es que perseguirla y erradicarla puede ser sumamente complejo al no existir en su definición misma el elemento de la *intención*, o lo que en Derecho se conoce como *premeditación*. Este elemento resulta sumamente importante a la hora de asignar responsabilidad penal o de algún otro tipo legal ante la comisión de un acto que vulnere la integridad física, emocional o el patrimonio de un individuo. Comprobar la *intención* es sumamente importante a la hora de determinar el tipo de delito y la pena que debe enfrentar quien realizó el acto en cuestión. Sin embargo, los actos que vulneran la vida de personas o grupos que son víctimas de la violencia estructural, son consecuencia indirecta de una acción principal cuyo objetivo anunciado y conocido es completamente ajeno al daño causado.

Volviendo al último ejemplo citado, el padre que no envió a su hijo a la escuela no tenía la intención de privarlo de su derecho a la educación ni de la oportunidad de un mejor

futuro; más bien, estas consecuencias se derivan la necesidad de tener que trabajar para apoyar a la familia. En nuestro sistema legal, ningún juez condenaría penalmente a un padre por poner a su hijo a trabajar debido a las precarias condiciones familiares, a pesar de que nuestra constitución garantiza el derecho de todo niño a la educación.

Relacionando lo anterior con esta investigación, podríamos considerar que las muertes de migrantes que ocurren en el desierto son consecuencia del reforzamiento y control de la frontera que los obliga a internarse en terrenos inhóspitos y peligroso. Pero resultaría difícil probar que estas muertes son el resultado intencionado de las autoridades migratorias o de quienes ejecutan la política migratoria; lo que resulta claro es que estas tragedias humanas son una consecuencia del aumento de la vigilancia en la frontera; aunque posiblemente esas circunstancias son previsibles y podría cuestionarse la responsabilidad de las autoridades, señalar a un culpable directo resulta complicado debido a la dificultad de comprobar el elemento de premeditación para causar la muerte de los migrantes.

Galtung apunta que tanto la violencia directa como la estructural pueden tener como resultado individuos asesinados o mutilados, golpeados o heridos. La diferencia radica en que en el caso de la violencia personal es fácil identificar al actor de los actos violentos porque hay una relación clara sujeto-objeto. En el caso de la violencia estructural, esta relación (sujeto-objeto) se encuentra ausente, es posible que no haya en la estructura ninguna persona a la que se pueda señalar directamente como responsable del daño, la violencia está edificada dentro de la estructura misma; es más difícil de identificar por ser invisible e indirecta, por lo tanto, es la más peligrosa y en general subyace bajo las manifestaciones de violencia directa. Es decir, la violencia estructural es invisible a la observación simple ya que no hay elementos físicos que permitan percibirla en el momento en que ocurre. Galtung (1969) refiere que los dos principales resultados evidentes de la violencia estructural

proviene de los aspectos políticos y económicos: represión y explotación. Asimismo, menciona que la violencia mental o psicológica constituye violencia estructural ya que restringe la acción humana, aun cuando no haya un sujeto lesionado o muerto. Jiménez-Bautista (2012) argumenta que la idea de violencia estructural encuentra su precedente en la explicación que los teóricos marxistas daban a la explotación de los trabajadores, así como en los escritos de Martin Luther King, quien señaló causas más profundas de la marginación de ciertas razas.

Farmer, Nizeye, Stulac y Keshavjee (2006), contribuyen a nuestro entendimiento de la violencia estructural al señalar que las estructuras sociales de las cuales se deriva este tipo de violencia son las estructuras económicas, política, legal, religiosa y cultural, y agregan que el término *violencia estructural* “es una forma de describir los arreglos sociales que exponen a los individuos y a las poblaciones a formas de peligro. Los arreglos son estructurales, porque están incrustados en la organización política y económica de nuestro mundo social; son violentos porque causan daño a las personas” (p.1686).

Farmer (2004) vincula la violencia estructural con la inequidad y la desigualdad, las cuales son producto no de un individuo o individuos en particular, sino de las estructuras sociales en que el mundo está organizado, las cuales conducen a formas de opresión; identifica las consecuencias materiales de esa violencia como muerte, lesiones, enfermedad y terror psicológico. Este autor ha contribuido ampliamente a la explicación y aplicación del concepto de violencia estructural a través de sus investigaciones con enfermos de VIH y otras enfermedades infecciosas en Haití. Señala que la muerte, después de un largo proceso de sufrimiento, es consecuencia de la pobreza y la falta de acceso a servicios médicos de calidad, más que de la enfermedad misma. Estos sujetos son víctimas de la violencia estructural causada por las fuerzas sociales y económicas históricas que determinan las condiciones de

vida de millones de individuos en Haití, donde procesos globales conducen lentamente a la muerte a miles de personas, pero no porque no haya recursos disponibles a escala global para evitarlo, sino porque la pobreza y la inequidad niegan la oportunidad a los más pobres para acceder a ellos.

En resumen, el concepto de violencia estructural se refiere a las situaciones en las que se produce un daño en la satisfacción de las necesidades humanas básicas como la supervivencia, bienestar, identidad, libertad o cualquier otra situación que limite la capacidad para satisfacer esas necesidades, circunstancias que son resultado no de una acción directa, sino como consecuencia de la inequidad social y la desigual distribución del poder y de los recursos (Galtung, 1969; La Parra y Tortosa, 2003). Baratta (1990) sostiene que la violencia estructural es “la represión de las necesidades reales, es una forma de violencia en cuyo contexto, directa o indirectamente, encuentran su fuente las otras formas de violencia” (p.15).

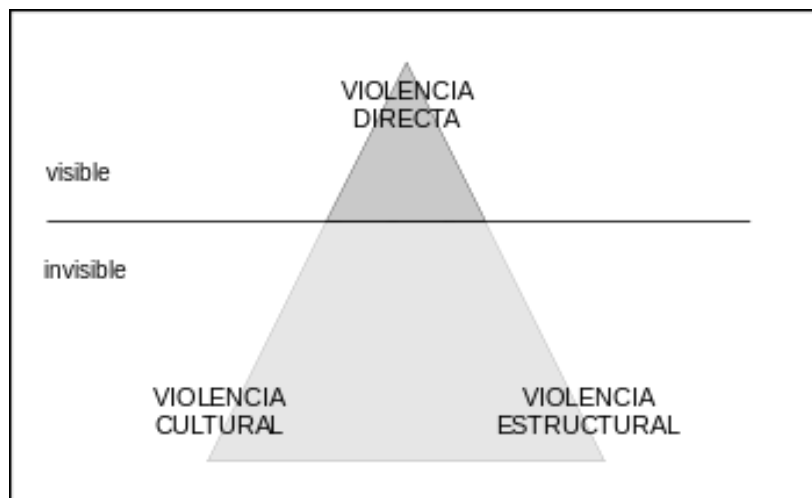
3.3 Violencia cultural

En un trabajo posterior Galtung agrega a su clasificación de violencia un tercer tipo al que denomina *violencia cultural*. Define este tipo de violencia como “aquellos aspectos de la cultura, de la esfera simbólica de nuestra existencia, ejemplificados por la religión, la ideología, el lenguaje y el arte, que pueden ser usados para justificar y legitimar la violencia estructural y directa” (Galtung 1990, p. 291). El Sociólogo francés Wieviorka (2009) enfatiza que esta definición de violencia cultural permite identificar los fundamentos culturales de toda violencia, pero al mismo tiempo, sirve para comprender la legitimación de su ejercicio.

Con este nuevo elemento Galtung construye su muy conocido triángulo de la violencia. En esta representación gráfica, la violencia directa se encuentra en la parte superior y la violencia cultural y la estructural se ubican en los dos ángulos de la base, ilustrando con

esto que la violencia directa es tan solo la punta del iceberg, el resultado visible, pero que debajo se ocultan las verdaderas y más serias causas de esa violencia. Los tres tipos de violencia que integran este triángulo están relacionados y se refuerzan unos a otros (Galtung, 1996).

Figura 3.1 Triángulo de la Violencia



Fuente: Johan Galtung (1996).

Como se ha mencionado, la violencia cultural, desde cualquiera de las instituciones que la representa, desempeña un importante rol en la aparición de las otras dos formas de violencia. La ganadora del premio Nobel de literatura de 1993, Toni Morrison, se refiere al poder del lenguaje, uno de los elementos culturales humanos más importantes, con las siguientes palabras: “El lenguaje opresivo hace más que representar la violencia; es violencia; hace más que representar los límites del conocimiento; limita el conocimiento”. Estas palabras expresan claramente el poder que el lenguaje tiene para moldear creencias, actitudes y comportamientos a tal grado que puede conducir a situaciones violentas o, mejor dicho, el lenguaje o discurso opresivo constituye en sí mismo violencia cultural que reproduce y perpetúa expresiones culturales que conducen a situaciones de exclusión, opresión y pobreza, es decir, formas de violencia estructural, siguiendo la definición de Galtung.

El papel que la violencia cultural desempeña para moldear las actitudes y valores sociales es muy poderoso. Los estereotipos y percepciones negativas generadas pueden crear muros invisibles que dividen a las personas y las ciegan a una realidad diferente, pudiendo incluso dar paso a formas de violencia visible. De acuerdo con Galtung (1990), la violencia cultural “puede hacer que la violencia directa y estructural parezcan y hasta se sientan como correctas, o al menos no malas” (p. 291). El efecto de la violencia cultural hace que actos violentos que podrían ser considerados como incorrectos en condiciones libres de violencia, parezcan aceptables a la sociedad. En este sentido la apropiación de la cultura es muy importante, una vez que se internalizan actitudes, creencias e ideas de lo que es correcto e incorrecto se está en la capacidad de realizar actos que en otro momento o en otro tiempo pudieran haber sido moral y socialmente reprobables. Así pues, la violencia cultural, a través de diferentes instituciones, da legitimidad a actos que pudieran ser reprobables en espacios donde esos valores o actitudes no son compartidas. La violencia cultural opera en la estimación moral de los actos, puede opacar la realidad de tal manera que no percibamos los actos violentos, es decir, que aun viéndolos, el entrenamiento cultural del que somos objeto no nos permite percibirlos como tales.

Algunas instituciones culturales señaladas por Galtung como responsables de la violencia estructural son la religión y el nacionalismo. Sobran ejemplos en los que la religión ha legitimado, justificado y hasta promovido conductas violentas. Tan solo por citar un ejemplo podemos hablar de la Santa Inquisición. A través de esta institución, en nombre de la religión, se cometieron terribles actos en contra de los *herejes*. Escudero (2005) señala que las penas a las que se sometía a los condenados por el tribunal inquisidor eran diversas, dependiendo del delito o del grado de arrepentimiento mostrado. Estas penas podían consistir en el Sambenito —uso de un saco negro con dibujos de demonios y llamas de fuego— azotes

(hasta doscientos azotes, sin importar la edad ni el sexo), cárcel (la cual podía ser de unos meses o de toda la vida) y el mayor castigo era la muerte en la hoguera. Incluso podemos decir que los actos de la inquisición no solo se justificaban por las instituciones religiosas de aquellos tiempos, sino también por las instituciones políticas pues religión y Estado colaboraron en los procedimientos inquisitoriales.

Otro ejemplo que ilustra claramente el papel de la violencia cultural como legitimadora de la violencia directa y/o estructural son las guerras entre países. Causar la muerte de una sola persona a título individual es visto como un acto violento moral y legalmente reprehensible, pero cuando se mata a cientos o miles de personas en una guerra no es considerado como algo malo, incluso puede ser marcado en la historia como un acto heroico, digno de ser contado y registrado para la posteridad. Es evidente que la consecuencia del acto violento individual en el que se priva de la vida a un individuo y el caso en los que muchos son asesinados en una situación de guerra tienen esencialmente el mismo significado: privar de la vida a seres humanos. No obstante, en el último escenario, el uso de la violencia física se justifica bajo la ideología nacionalista o la defensa de la patria, a través de la cultura y bajo el argumento de la defensa del Estado se legitima el atroz acto de matar.

Es importante notar que la violencia cultural es una violencia simbólica, no hay un ejercicio de violencia directa, tiene que ver con las actitudes y las creencias, la mayoría de las cuales han sido cultivadas y nutridas durante largos periodos de tiempo a través de las diversas instituciones de la cultura humana.

Al decir que la violencia cultural es una forma de violencia simbólica, es importante señalar la similitud de este concepto con el desarrollado por Bourdieu (1997), para quien “la violencia simbólica es la violencia que arranca sumisiones que ni siquiera se perciben como tales apoyándose en unas expectativas colectivas, en unas creencias socialmente inculcadas”

(p.173). Para este autor, la violencia simbólica permite perpetuar las estructuras de dominación a través del *capital simbólico*. La violencia simbólica es una violencia suave, sustituye los métodos duros de la violencia física por métodos más sutiles, de tal manera que puede ser hasta invisible. En este tipo de violencia hay una complicidad, aunque inconsciente, de los dominados quienes efectúan una aceptación de sus circunstancias como algo natural, interiorizan un autoconcepto negativo que parte de las categorías construidas desde el punto de vista de los dominadores, haciéndolas aparecer de ese modo como naturales. Eso puede llevar a una especie de auto depreciación, o sea, auto denigración sistemática, como en el caso de las mujeres de Cabilia del estudio de Bourdieu. Incluso puede pasar desapercibida al ser una violencia amortiguada, insensible e invisible (Bourdieu, 1997 y 2000).

No hay duda de que ambos conceptos (violencia cultural y violencia simbólica) comparten elementos comunes; ambos son resultado de largos procesos de asimilación y aculturación que estructuras sociales como la Iglesia, la familia, el Estado y el arte promueven. Ambos tienen como base las creencias y puntos de vista que las estructuras dominantes han fortalecido a lo largo de la historia. Y, ante todo, tanto la violencia simbólica de Bourdieu como el concepto empleado por Galtung se valen de los elementos de la producción cultural para legitimar otras formas de violencia.

3.4 La construcción social del migrante ilegal

A nuestra consideración, la contribución de cada uno de los autores antes expuestos para definir la violencia de tal forma que abarque mucho más que solamente el daño a la integridad física de un individuo ofrece una buena alternativa para explicar diversas situaciones que viven las personas que sufren las consecuencias de la política migratoria estadounidense. Como se mostró en el primer capítulo, históricamente ha existido un rechazo hacia los

inmigrantes indocumentados pero esta situación actualmente ha alcanzado niveles sin precedentes que se han materializado tanto en la construcción de barreras físicas en la frontera como también en el uso de tecnología de punta y otras formas de opresión y persecución legal que menoscaban su calidad de vida y los mantiene en gran incertidumbre.

Es importante tener presente, sin embargo, que si bien la política migratoria y las medidas de control son muy represivas y en su conjunto tienen un efecto negativo en la vida de la familia migrante, la violencia física solo afecta a un número reducido, el impacto de estas políticas en la mayoría de los casos no puede ser clasificado dentro de la categoría de violencia directa. Es en esas circunstancias donde los conceptos de violencia estructural y violencia cultural nos ayudan a explicar situaciones que escapan a la idea tradicional de violencia. En este sentido, resulta muy útil comprender claramente el concepto de violencia cultural; aunque nuestro objetivo se centra en identificar las formas de violencia estructural de que son víctimas los migrantes y la violencia directa que de ella se deriva, es la violencia cultural la que legitima estas otras formas de violencia y por lo tanto resulta valioso entender su contribución al contexto actual en que viven los inmigrantes.

Así pues, resulta muy útil exponer como la violencia cultural manifestada en diversas actitudes, estereotipos y creencias sobre los migrantes y otros grupos marginados han contribuido a legitimar social y jurídicamente las actuales políticas antiinmigrantes. Chomsky (2014) señala que históricamente la religión, la raza y, más recientemente, el concepto de nación han sido elementos que han servido a la clase dominante para dominar, discriminar y restringir la movilidad de los grupos marginados. Cada uno de esos elementos de dominación son meros constructos sociales, abstracciones humanas. En relación con los inmigrantes que son considerados *ilegales* menciona que “las leyes que convierten a algunos inmigrantes en ilegales son creación reciente que derivan de viejas ideas” (p. 24). En esa

misma línea de pensamiento Chávez (2008) menciona que el concepto de ilegalidad es social, cultural y políticamente construido. Es un estatus determinado por las políticas de los Estados-Nación y no por alguna característica natural inherente en el código genético de los individuos. Así pues, las políticas migratorias que convierten en ilegales a los inmigrantes indocumentados son una creación humana que encuentra su justificación y razón de ser sobre todo en las ideas y otros elementos sociales y culturales más que en una realidad tangible.

Podemos referirnos a dos elementos de la cultura norteamericana actual que producen situaciones que funcionan como violencia cultural hacia los migrantes. En primer lugar, está la ideología nacionalista, el tipo de nacionalismo negativo que Kramer (2011) describe como un “nacionalismo que alienta el temor hacia todo tipo de otras gentes: temor de otras religiones u otras razas o culturas o grupos étnicos. Ese temor puede movilizar a la violencia y conducir a sentirse ofendido y en constante riesgo”. El otro elemento es “la creencia en el imperio de la ley” (Spener en Kyle y Kolowski, 2011). La idea de que la ley debe aplicarse a todos sin excepción de manera imparcial es una noción recurrente en toda discusión que tenga que ver con los inmigrantes indocumentados y se emplea siempre para justificar su rechazo al señalar que han violado la ley migratoria, lo cual los convierte en automático en criminales sin siquiera analizar el contexto o las circunstancias. También podemos agregar que el temor extremo hacia posibles actos terroristas ha llegado a ser una característica de la cultura norteamericana y ha contribuido a moldear las actitudes y opiniones de los norteamericanos y en el largo plazo ha justificado la creación y aceptación de medidas de control migratorio que pudieran parecer racistas y violatorias de los derechos humanos. Las medidas que se han aprobado en la búsqueda de la seguridad nacional y que se aplican no solo en la frontera sino también en el interior del país conducen a limitar las oportunidades

de empleo, el acceso a la educación y a servicios sociales, a detenciones basadas en el perfil racial, deportaciones, encarcelamiento y criminalización, por mencionar algunas.

Muchas de las leyes actuales que criminalizan a los inmigrantes han sido aprobadas en respuesta a la opinión pública que permea a gran parte de la sociedad americana. La animosidad y el sentimiento antiinmigrante encuentran su principal explicación en meras percepciones que han permanecido arraigadas en el imaginario social y se han fortalecido a lo largo del tiempo, más que en datos empíricos. Frecuentemente estas opiniones negativas son expresadas y promovidas por figuras importantes de la vida política y social y en esos casos estas opiniones reciben una gran difusión y envalentonan a quienes rechazan a los inmigrantes. Como olvidar las expresiones del entonces candidato Donald Trump, cuando en un acto de campaña el 16 de junio del 2015 describió a los migrantes mexicanos como “criminales y violadores que llevan drogas y otros problemas a Estados Unidos”. Aunque muchos condenaron vigorosamente tales expresiones inapropiadas, muchos otros se mostraron complacidos y las aplaudieron, mostrando que tales opiniones son compartidas por más personas de lo que se hubiera sospechado.

Algunas de las percepciones comunes que por décadas se han expresado en contra de los inmigrantes, las cuales son expresiones de violencia cultural, son que estos ocupan puestos de trabajo que deberían ocupar ciudadanos norteamericanos; otro argumento es que contribuyen al desempleo y a mantener salarios bajos (Espenshade y Hempstead, 1996). Un reporte de la *Federation for the American Immigration Reform* señala que el gran número de inmigrantes es responsable por las altas tasas de desempleo entre ciertos grupos de la población americana como son estudiantes, jóvenes recién graduados, trabajadores nativos pertenecientes a grupos minoritarios y personas con bajos niveles educativos que realizan trabajos no especializados. El estudio indica que los altos índices de desempleo entre ciertos

grupos de americanos se explican por la política migratoria que favorece la importación de mano de obra extranjera de bajo costo y que falla en disuadir a los trabajadores migrantes irregulares a expensas de los trabajadores locales (Ruark, 2014). El mismo presidente Trump recurrió a estos populares argumentos, durante su mensaje anual del 30 de enero del 2018, para buscar el apoyo a sus políticas migratorias que buscan aumentar las barreras físicas en la frontera sur y disminuir la migración documentada hacia Estados Unidos, modificando el mecanismo que prioriza la reunificación familiar.

Otra de las quejas comunes es que los inmigrantes latinos, especialmente los irregulares, se benefician ampliamente hasta el punto de abusar de los apoyos del sistema social como son ayuda en efectivo, asistencia para alimentos, servicios médicos, educación y que representan una gran carga fiscal para el presupuesto nacional (Hussey y Pearson-Mercowitz, 2013; Martin y Ruark, 2010). También se argumenta que los inmigrantes indocumentados son más proclives a cometer delitos o involucrarse en actos criminales.

No obstante, como ya hemos mencionado, estas aseveraciones están basadas en percepciones y opiniones de grupos antiinmigrantes y carecen de respaldo científico y datos confiables. Varios estudios demuestran que en realidad el impacto que los inmigrantes tienen en cuestiones presupuestales, puestos de trabajo y criminalidad son más bien positivos o, en su defecto, nulos. Passel y Fix (1994) haciendo uso de datos estadísticos concluyen que los inmigrantes no tienen un impacto significativo en las tasas de desempleo. Indican, además, que su impacto en los sueldos es muy pequeño y que en las economías locales fuertes los inmigrantes incluso crean mayores oportunidades económicas para los trabajadores nativos. Los inmigrantes son ligeramente más propensos a auto emplearse y a crear negocios que generan empleos en los que ocupan tanto a trabajadores nativos como a inmigrantes. Otro de los puntos que los investigadores señalan es que, contrario a la opinión popular, los migrantes

pagan más en impuestos de lo que reciben en servicios públicos y que el uso que hacen de los beneficios sociales es incluso menor que el que hacen los ciudadanos americanos.

Ousey y Cubrin (2009) encontraron que la percepción que vincula a los inmigrantes con el aumento del crimen carece de una base científica ya que las ciudades que experimentaron un incremento en la migración de 1980 al 2000 tuvieron un decremento en las tasas de crímenes violentos. Su análisis les permitió concluir que la migración tiene un efecto benéfico en instituciones sociales importantes como la familia, la cual al fortalecerse ayuda también a disminuir el índice de criminalidad. Un análisis más reciente del American Immigration Council (Ewing, Martínez y Rumbaut, 2015) apoya estas conclusiones al señalar que, aunque el número de inmigrantes nacidos fuera de Estados Unidos aumentó entre 1990 y 2013 de un 7.9% a un 13.1% con relación a los años previos y el número de migrantes no autorizados pasó de 3.5 a 11.2 millones en ese mismo periodo, los índices de crímenes violentos en ese intervalo de tiempo disminuyeron en un 48% y el índice de crímenes no graves en un 41 por ciento, siendo una tendencia que se ha mantenido estable.

Ahora bien, puede que parezca que el efecto de la violencia cultural por sí misma no sea tan trascendente, no obstante, el problema se hace patente cuando se tiene presente que existe una estrecha relación entre este tipo de violencia y la violencia estructural y la directa. De hecho, esta relación entre los tres tipos de violencia es constante, aunque sus efectos se manifiesten en diferentes momentos. Galtung (1990) indica que a pesar de esta interrelación hay una diferencia temporal en la manifestación de los tres tipos de violencia. La violencia directa es un evento, es decir, ocurre en un momento o durante un tiempo definido. Por ejemplo, el momento en que alguien golpea, asesina o violenta de alguna otra manera la integridad física o la vida de un tercero puede ubicarse en un momento específico que puede ser medido en minutos y segundos. La violencia estructural es un proceso largo que puede

tener fluctuaciones que dependen de cuestiones sociales, políticas y/o legales. Por ejemplo, la violencia estructural sufrida por personas de raza negra en Estados Unidos persistió por siglos y tuvo un cambio lento, a veces con retrocesos, gracias a luchas sociales que poco a poco fueron ganando mayor terreno en el ejercicio de derechos y oportunidades que por siglos les estuvieron prohibidos. La violencia cultural por su parte es un proceso constante —aunque no permanente— a través del tiempo. Ciertos elementos culturales permanecen relativamente estables por un largo periodo de tal manera que van permeando las creencias y las actitudes de la gente y en ocasiones estas últimas llegan a traducirse en leyes o normas que rigen la vida social. Una transformación cultural que conlleve a la evolución positiva de las costumbres, ideas y opiniones requiere de un largo tiempo, probablemente es un cambio que ocurre a lo largo de generaciones. Aunque en general hay un flujo causal entre la violencia cultural y la violencia estructural y está última a su vez puede desembocar en violencia directa, no siempre ocurre de esta manera. Pueden ocurrir actos de violencia directa o estructural que posteriormente deben ser justificados o legitimados y se recurre a la violencia cultural para lograrlo. Lo cierto es que la violencia cultural, representada por creencias, estereotipos y actitudes, se materializa en condiciones que producen y legitiman los otros tipos de violencia.

3.5 El concepto de violencia en los estudios de migración

Algunos investigadores han enfocado su atención en el estudio de la migración indocumentada utilizando como marco de análisis los conceptos de violencia aquí expuestos. Por ejemplo, Nevins (2005) sugiere que las muertes de los migrantes indocumentados en el desierto son el resultado de los actos de violencia y violación de los derechos humanos, aun

cuando muchas personas no ven relación entre ambos sucesos. Aunque la relación puede no ser tan evidente, las políticas migratorias punitivas limitan el derecho a emigrar de manera regular y con esto también limitan el derecho al trabajo, el derecho al desarrollo, el derecho a un ambiente seguro, entre otros. Estas circunstancias conducen a miles de migrantes a exponer su vida en lugares de cruce peligrosos, en lo que podemos considerar un acto de rebelión y resistencia en contra de la violencia estructural de que son víctimas. Aunque la mayoría de las personas condenan los actos de violencia directa hacia los migrantes irregulares, escapa a su atención el vínculo entre la violación de derechos humanos y la muerte de algunos de ellos en el desierto y en otros sitios remotos.

Este autor argumenta que la poca atención que se da a estas tragedias tiene que ver con procesos que transforman y reproducen formas de ver el mundo. Los tres procesos a los que hace referencia son: el proceso de *espacialización* social, el proceso de ilegalización, y la normalización de la violencia. En el caso del proceso de *espacialización*, se refiere a un proceso por el cual la sociedad aprende a pensar espacialmente en términos de territorio nacional. El proceso de *ilegalización* involucra la construcción social del inmigrante indocumentado caracterizándolo como infractor de la ley, violador del territorio nacional y como una amenaza para el tejido social y la seguridad nacional. Finalmente, la normalización de la violencia se refiere a ese proceso en el cual los acontecimientos de violencia hacia los migrantes llegan a ser tan comunes que dejan de llamar la atención social de la sociedad y de los medios (Nevins, 2005).

Se percibe con claridad que los procesos que Nevins propone guardan una amplia relación con lo que Galtung señala como una característica definitoria de la violencia cultural: su capacidad de transformar el color moral de las cosas, haciendo parecer como correcto algo que en otro momento o en otras circunstancias hubiera sido reprobable.

Esta construcción social de los migrantes, especialmente de los indocumentados, está enraizada en estereotipos negativos que se han mantenido por muchos años. Por ejemplo, en el caso de los migrantes mexicanos ya desde 1930 se les señalaba como “un grupo que no hace ningún esfuerzo por integrarse a la cultura americana, de aprovechar los beneficios económicos y sociales de vivir en Estados Unidos, pero reúsa la responsabilidad de hacerse ciudadanos, lo cual los ubica en condiciones de auto segregación” (Bogardus, 1930). El sentimiento nativista de los norteamericanos hacia los inmigrantes no europeos, a quienes consideraban razas inferiores, así como su temor a que los extranjeros tomaran puestos de trabajo de los soldados en guerra, condujo a que se crearan leyes antiinmigrantes. Incluso se prohibió que los inmigrantes desempeñaran ciertos trabajos como ingeniería, medicina y leyes (Feagin, 1997). Estos sentimientos de rechazo hacia ciertos inmigrantes dieron y siguen dando lugar a normatividad jurídica que impacta de manera negativa su vida.

Spener (2011) recurre a los conceptos teóricos de Galtung para interpretar las tragedias que frecuentemente ocurren a los que intentan llegar a Estados Unidos contratando los servicios de *coyotes* para evadir las medidas de control fronterizo. El investigador hace énfasis en que el discurso público señala las maneras como los migrantes violan las leyes, sin embargo, ese discurso omite que esas leyes los excluyen y les causan sufrimiento. Las políticas de control crean lo que el autor denomina un *apartheid global* en las fronteras, el cual limita a muchos su libertad para desplazarse a otra región en busca de una mejor vida. Esta situación da continuidad a la inequidad y la pobreza de que son objeto en sus lugares de origen, excluyéndolos del ejercicio de sus derechos humanos plenos. Spener señala que aun cuando a través del discurso oficial se culpa a los coyotes de las desgracias que acaecen a sus clientes, estas son más bien el resultado de las medidas de control que han obligado a estos individuos a contratar los servicios de terceros como una medida de resistencia al *apartheid*

que les ha sido impuesto. De esta manera Spener identifica al aparato de control migratorio (ICE, CBP) así como a las cortes encargadas de procesar a los migrantes como parte del complejo entramado que da forma a la violencia estructural, situación que frecuentemente crea las condiciones propicias para el desarrollo de eventos de violencia directa.

Es importante también señalar que la violencia estructural que los migrantes sufren en su larga travesía para llegar al destino de su migración es consecuencia y una continuación de la violencia estructural de que son víctimas en sus lugares de origen. Las faltas de oportunidades de desarrollo económico y social que los priva de una vida digna, así como los abusos del gobierno constituyen violencia estructural, la única forma de escapar de esta violencia es emigrar. Mas recientemente, la violencia que se vive en México ha obligado a muchos a abandonar sus hogares en busca de seguridad en otros lugares del país o en el extranjero. Aunque en este último caso quienes emigran huyen de la inseguridad y la violencia directa, es evidente que esa violencia directa es consecuencia de la pobreza y la falta de oportunidades, sumado a la omisión de las autoridades para impartir justicia.

Otros autores (Izcara-Palacios, 2012; Menjívar y Abrego, 2012) recuperan los conceptos desarrollados por Galtung para analizar algunos aspectos de la problemática de los migrantes indocumentados. Menjívar y Abrego, por ejemplo, analizan los efectos negativos y las limitaciones que las políticas migratorias tienen en la integración de inmigrantes sudamericanos. Estas investigadoras elaboran el concepto de *violencia legal* para referirse al impacto pernicioso de la aplicación de ciertas leyes en la vida de los migrantes en aspectos relacionados con la familia, el trabajo y la escuela; no obstante que ciertas situaciones vulneran la vida y los derechos de los inmigrantes y moralmente pueden ser inaceptables, tienen su sustento en la ley y por lo tanto están justificados. Por ejemplo, el padre de familia que no puede obtener un puesto de trabajo mejor pagado para sostener a su familia, o el joven

que no puede ingresar a la universidad debido a su estatus migratorio irregular; estas dos situaciones mencionadas tienen efectos inmediatos y en el largo plazo en la vida de quienes se ven afectados por ellas. Las investigadoras concluyen que la violencia estructural expresada a través de las leyes bloquea la ruta de la movilidad y mantiene a los inmigrantes al margen de la sociedad al no contar con un estatus regular que les permita acceso a oportunidades y recursos que facilitarían su integración.

Si bien es cierto que cualquier individuo es susceptible de ser víctima de la violencia en cualquiera de las formas previamente expuestas, existen ciertos individuos y grupos cuyas circunstancias los hacen más vulnerables. Es incuestionable que uno de estos grupos son los migrantes. En su recorrido migratorio pueden ser víctimas de individuos sin escrúpulos y grupos criminales que no tienen límites ni temor en su búsqueda por el beneficio material. Incluso ya en el lugar destino se ven sometidos a los efectos de la violencia cultural y estructural que se materializa en leyes y políticas inhumanas que mantienen a la familia migrante al margen de las oportunidades de desarrollo, llegando incluso a separar a aquellas familias de estatus mixto, causando gran sufrimiento a sus miembros. Aunque en este trabajo hacemos énfasis en la violencia que sufren los migrantes como consecuencia de las políticas migratorias norteamericanas, no debemos pasar por alto que antes han tenido que enfrentar violencia estructural, y en algunos casos directa, en México. Es precisamente la violencia estructural traducida en desigualdad social, falta de empleo y de oportunidades educativas, así como de otros derechos sociales, la que los ha obligado a emigrar en busca de mejores condiciones (Arzate y Vizcarra, 2007).

3.6 El concepto familia y familia de estatus migratorio mixto

Uno de los conceptos centrales empleados en este análisis es el de *familia*, es por eso por lo que consideramos relevante dejar claro a que nos referimos cuando hablamos de familia. De acuerdo con Furstenberg (2003), la forma que concebimos la familia y el matrimonio ha sido reconfigurada por una serie de cambios económicos y sociales que desmantelaron un rígido patrón de relaciones de parentesco prescritas. Cuestiones como la revolución de los roles de género, un mayor enfoque en el individualismo, el aumento de la educación de las mujeres y su ingreso al mercado laboral, así como la tendencia actual a casarse a una edad cada vez mayor, o incluso a no casarse, han transformado lo que era tradicionalmente la familia nuclear y dado lugar a diversos arreglos familiares. Cohen (2014) señala que para 1950 la familia típica estadounidense estaba integrada por el padre y la madre unidos en matrimonio, y los hijos. El padre era el que contribuía principalmente al sostenimiento económico de la familia, mientras que la madre permanecía en el hogar. Pero para el 2014 la organización familiar era muy diferente ya que solo el 22 por ciento de los niños vivían en una familia donde los padres estaban casados y el padre era el único proveedor del hogar, el 23 por ciento vivían solo con su madre, siete de cada cien residían con uno solo de los padres que cohabita con su pareja sin estar casado, seis vivían solo con su padre o con los abuelos. Sobre este mismo punto Krogstad (2014) agrega que la familia americana actual se integra de manera diferente a la familia de 1960. Actualmente el 44 por ciento de personas entre 18 y 29 años tienen al menos un hermanastro, y en 2011 el 41 por ciento de los nacimientos estuvieron a cargo de mujeres no casadas.

Estas estadísticas nos permiten ver que existen diversos tipos de estructura familiar, dependiendo tanto de la relación civil que une a los padres como de los vínculos consanguíneos o afectivos de todos sus miembros. En el caso de la familia mexicana, el

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2016) señala que ha sufrido grandes cambios vinculados al crecimiento económico del país, el comportamiento de la fecundidad, la mortalidad y la migración interna e internacional, una mayor inserción en el mercado laboral de las mujeres, variaciones en las tendencias de la nupcialidad y disolución conyugal, entre otros cambios que han influenciado la composición de la estructura familiar.

En consonancia con estos cambios organizacionales, el Consejo Nacional de Población (CONAPO, 2009) clasifica la estructura familiar en familia nuclear, familia extensa y familia compuesta. La familia nuclear incluye al matrimonio sin hijos; al matrimonio con hijos solteros; y al padre o la madre con hijos solteros (familia nuclear monoparental). La familia extensa se integra por la familia nuclear y una o más personas que guardan relación consanguínea con la familia nuclear (por ejemplo, hijos casados, abuelos). La familia compuesta por su parte se integra por la familia nuclear o una familia extensa y una o más personas que comparten el hogar pero que no guardan relación de consanguineidad.

Un aspecto cultural que caracteriza a la familia mexicana es la unidad y la solidaridad entre sus miembros, por lo cual no es extraño que los abuelos vivan con los hijos casados y los nietos. También es común que los abuelos u otros miembros de la familia como los tíos cuiden de los hijos de familiares cuando uno o ambos padres están ausentes. Así pues, teniendo en consideración lo antes mencionado y puesto que este análisis tiene como objetivo a la familia migrante mexicana, nos parece apropiado retomar los conceptos de familia nuclear y familia extensa. Es importante aclarar que para los propósitos de este estudio no concedemos relevancia al arreglo civil por el cual el esposo y la esposa -en el caso de la familia nuclear- estén viviendo juntos. Es decir, no nos interesa si están unidos por el vínculo jurídico del matrimonio o si comparten sus vidas en una relación de unión libre o concubinato. Si bien, como personalmente hemos constatado, es bastante común que varios

migrantes sin ningún vínculo consanguíneo o afectivo habiten un mismo hogar por cuestiones de practicidad y para abaratar costos de vida, este tipo de organizaciones no revisten ningún interés para este trabajo sino solo aquellas que compartan el hogar y que además exista un vínculo de parentesco por consanguineidad.

Otro de los conceptos fundamentales aquí empleados es el de “familia de estatus migratorio mixto”, el cual se refiere a “familias integradas por inmigrantes indocumentados que se establecen en Estados Unidos, con hijos que al nacer en dicho país se convierten en ciudadanos estadounidenses” (Montoya y Woo, 2011, p. 247). Es decir, las familias de estatus migratorio mixto son las familias donde uno o ambos padres son inmigrantes irregulares y al menos uno de los hijos es ciudadano estadounidense. Actualmente existen familias mixtas cuya situación migratoria es compleja ya que puede ser que uno o más hijos sean indocumentados, mientras que otros son ciudadanos. De igual manera es muy común que uno de los padres tenga una situación migratoria regular gracias al beneficio del programa DACA, pero que el otro continúe con un estatus irregular por no cumplir con los requerimientos para acceder a ese programa. Tomando en consideración lo anteriormente señalado, resulta muy clara y útil la definición de *familia de estatus migratorio mixto* como aquella en donde al menos uno de los padres es indocumentado, o al menos uno de los hijos es un ciudadano estadounidense (Lykes y Chicco, 2011).

En concordancia con estas propuestas, en esta investigación al emplear la expresión *familia de estatus migratorio mixto* nos referimos a aquellas familias que están integradas tanto por miembros que viven sin documentos en Estados Unidos, como por miembros que viven en el país de manera documentada, estos últimos son normalmente los hijos.

Recurriendo a Galtung, argumentamos que las situaciones familiares propiciadas por la deportación tienen diversos efectos que encuadran en la definición de los tipos de

violencia, pues al final de cuentas, cada una de las dificultades que la deportación crea conlleva a una disminución de las capacidades de la familia para procurar la satisfacción de necesidades primarias básicas. Las características punitivas de la iniciativa Operación Streamline exagera las situaciones que limitan el nivel de satisfacción de las necesidades de los migrantes, si bien el objetivo directo de este programa no es causar daño sino lograr el control de la migración, el resultado indirecto es la violencia personal y estructural hacia los migrantes.

Con la finalidad de comprobar hasta qué grado el efecto de las políticas migratorias dan lugar a violencia estructural o directa y con base en los conceptos teóricos expuestos en este capítulo, en el trabajo de campo se analizaron algunas de las situaciones que viven los migrantes deportados como consecuencia de la detención, juicio y deportación a través OSL. Las situaciones abordadas en el caso del migrante deportado comprenden: abusos y malos tratos durante la detención, la calidad de la asesoría jurídica recibida antes y durante el juicio, insatisfacción de necesidades básicas y abusos que pueden ocurrir durante el cumplimiento de su sentencia, así como durante y después de la deportación. Asimismo, se analiza cómo se ve afectada la situación económica de la familia que permanece en Estados Unidos como consecuencia de la deportación del principal proveedor del hogar, enfocándonos sobre todo en la problemática económica que enfrentan para satisfacer necesidades básicas de vivienda, alimentación, salud y educación.

Capítulo IV. Culpable a menos que se demuestre lo contrario

Durante el trabajo de campo se acudió en veinte ocasiones al Tribunal Federal de Estados Unidos en el Distrito de Arizona, ubicado en el número 405 Oeste de la calle Congress, en Tucson, con el fin de observar la audiencia legal que se lleva a cabo de lunes a viernes a la una de la tarde en la cual se juzga a los migrantes que son detenidos al cruzar la frontera de manera indocumentada a través del Sector fronterizo Tucson.

Al entrar al moderno edificio de la corte hay que cruzar la estación de seguridad en donde hay que identificarse con unos de los guardias presentando un documento expedido por el gobierno de Estados Unidos, único requisito para tener acceso ya que no se requiere cita ni ningún permiso especial. En cada una de las visitas realizadas los guardias fueron amables y uno de ellos, de aspecto hispana, al ver el documento de identificación se dirigió en español, situación que se repitió con frecuencia durante las siguientes visitas. Luego de identificarse hay que despojarse de todo objeto metálico y demás pertenencias y colocarlos en una bandeja de plástico que luego es entregada a uno de los guardias; una vez hecho esto hay que pasar por un escáner para ser inspeccionado. Esta exhaustiva revisión trae a la memoria las prácticas de seguridad a las que hay que someterse en los aeropuertos estadounidenses. Durante la inspección los guardias informaron que no se permite el acceso a ningún tipo de aparato de audio, de video o de fotografía por lo que se tuvo que dejar en resguardo la grabadora y la cámara fotográfica que se había traído en la primera visita.¹⁴ Una vez que se ha cruzado al barrera de seguridad hay que dirigirse al elevador para llegar al

¹⁴ El único aparato electrónico que se permite es el teléfono celular.

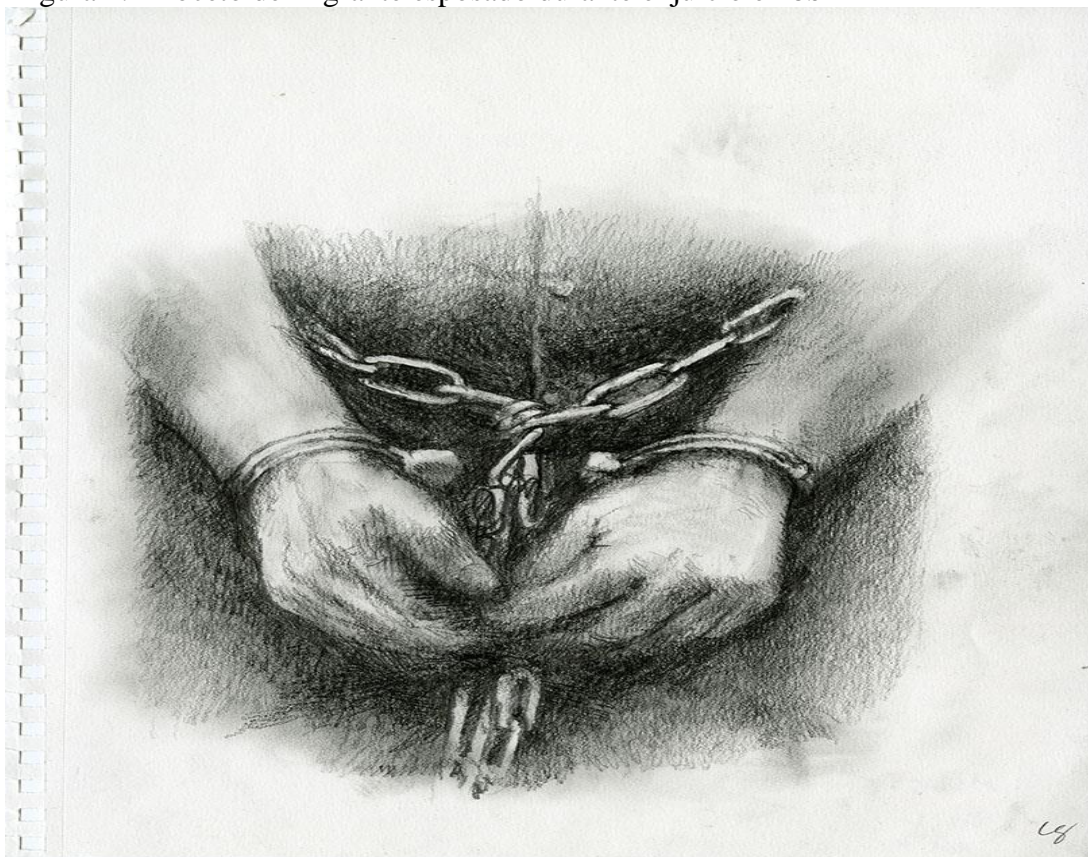
segundo piso donde se ubica la Sala de Procedimientos Especiales en la que todos los días hábiles se lleva a cabo la audiencia. Ahí hay que esperar junto a la puerta a que un agente del Servicio de Alguaciles indique el momento para ingresar al juzgado. Al cruzar la pesada puerta de madera lo primero que impacta es ver el gran número de personas que abarrotan la sala, así como el fuerte y desagradable olor que se percibe, olor que se explica una vez que se observan las condiciones físicas en las que se encuentran los inmigrantes reunidos en la sala.

A poca distancia de la entrada se ubican ocho filas de bancas de madera con respaldo, cuatro de cada lado del pasillo. Estas bancas, a excepción de la primera fila, son espacios reservados para quienes acuden a las audiencias en calidad de observadores, comúnmente estudiantes, defensores de derechos humanos, representantes de organizaciones civiles y religiosas y, frecuentemente, personas que acuden para ofrecer apoyo moral y conocer el destino de parientes o amigos que serán procesados.

Observar la audiencia puede ser una experiencia emocionalmente impactante, sobre todo durante la primera ocasión. En la parte central y en el costado oeste del recinto se observa sentados a los inmigrantes que serán juzgados y sentenciados: hombres y mujeres que a simple vista parecen de un rango de edad de los 18 a los 60 años, aproximadamente. Se puede ver que su movimiento físico está restringido por los grilletes que portan en los pies, los cuales se mantienen unidos por una cadena corta que apenas les permite caminar con mucha dificultad. Sus manos están esposadas y sujetas por una cadena que rodea su cintura (ver figura 4.1). La ropa que visten se ve sucia —incluso desgarrada— señal de que son las mismas que vestían durante su largo viaje a través del desierto. Después de observar las condiciones físicas de los acusados uno se explica el fuerte olor que invade la sala, es

claro que no han tenido oportunidad de asearse en varios días. Todos permanecen sentados, la mayoría con la cabeza inclinada hacia el piso. Se ven cansados, sus rostros reflejan tristeza y preocupación, situación que es comprensible ante las condiciones adversas que enfrentan y por saber que han fracasado en su intento por lograr una vida mejor y, en algunos casos, se agrega el saber que no podrán ver a sus familias en varios meses. De vez en cuando se puede observar que algunos acusados voltean para ver a quienes han acudido a observar la audiencia y sonríen tímidamente, como si estuvieran agradeciendo el apoyo moral de los asistentes.

Figura 4.1 Boceto de migrante esposado durante el juicio en OSL

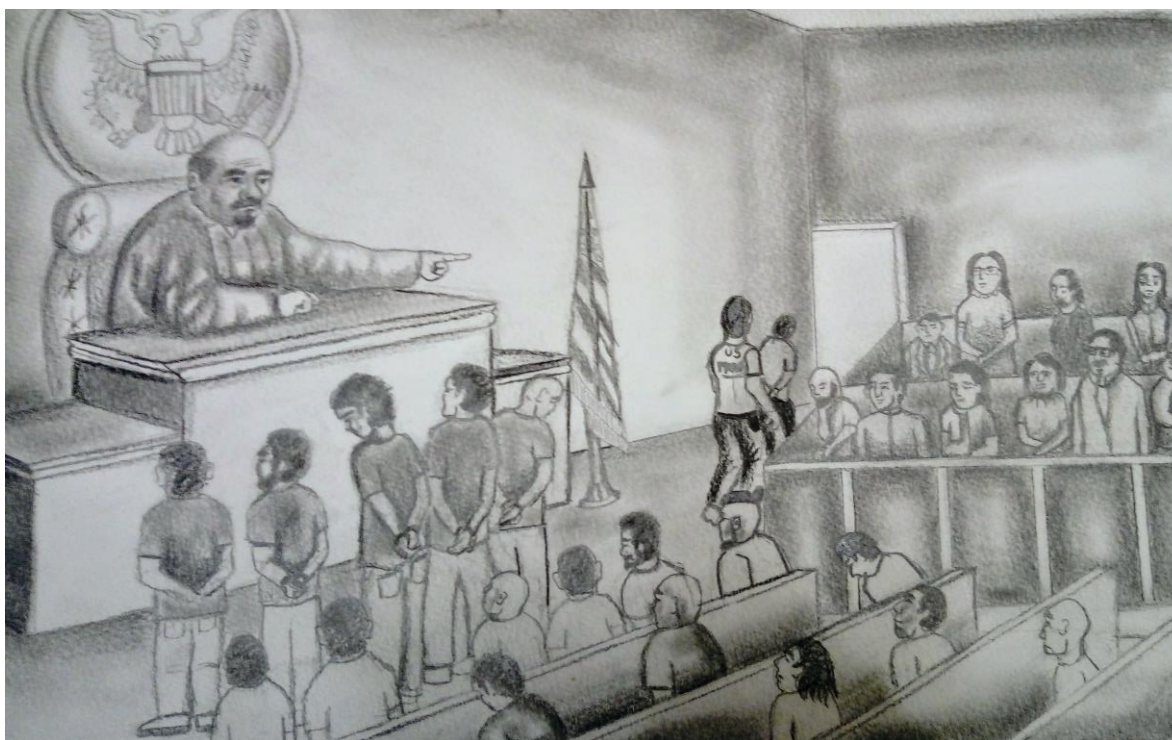


Fuente: Gipe, Lawrence. "Shackled" (2013).

En la parte superior central del recinto se observa al juez, le acompaña su secretaria en la parte inferior izquierda; a la derecha se ubica el intérprete que está a cargo del intercambio verbal entre el juez y los migrantes acusados. La mayoría de quienes son

procesados no hablan inglés por lo que el papel del interprete es sumamente importante.¹⁵ Ubicados en pequeños escritorios distribuidos en diversos espacios del recinto se encuentran los abogados, defensores públicos pagados por el gobierno; cada uno puede representar hasta a seis migrantes por lo que su número varía cada día dependiendo de la cantidad de acusados. Durante el trabajo de campo se observó que los lunes es cuando la sala está a su máxima capacidad ya que llevan a juicio a los que han sido detenidos durante el fin de semana. En diversos puntos de la sala se ubican los Agentes del Servicio de Alguaciles (*United States Marshals Service*) que están a cargo de la seguridad.

Figura 4. 2. Dibujo de la corte durante la audiencia.¹⁶



Fuente: Dibujo realizado por un migrante deportado.

¹⁵ Ignacio Barrientos, uno de los intérpretes de la corte, comentó que algunos de los procesados hablan un nivel de español limitado y tienen una lengua indígena como lengua materna. Cuando a consideración de la corte su dominio del español es insuficiente para comprender el procedimiento legal estos migrantes no son llevados a juicio.

¹⁶ El dibujo es solo ilustrativo y no constituye una representación exacta de la corte y del acomodo físico de las personas.

El ambiente en la sala se siente tenso, incómodo, apenas se escuchan leves murmullos que provienen de entre los observadores, la mayoría denotan en su rostro incredulidad ante el “espectáculo” que están presenciando. También se puede apreciar en ocasiones las conversaciones discretas entre los abogados y sus clientes, quienes parecen susurrarles consejo de última hora o responder las dudas surgidas en el momento. Ocasionalmente el relativo silencio de la sala es interrumpido por el llanto angustiada de alguno de los presentes que ha acudido a observar el juicio de un miembro de su familia o de un conocido. La mayoría de las veces los procesados permanecen callados, aguardando el angustioso golpe del martillo del juez y las instrucciones para iniciar el juicio.

Presenciar esta escena transmite la imagen de estar atestigüando el juicio de criminales de alta peligrosidad. El uso de las esposas y los grilletes para controlar a los acusados rompe con la concepción mental que comúnmente se tiene de que el sistema legal estadounidense vigila el cumplimiento del debido proceso y promueve los derechos humanos. Si bien es cierto que ante la ley los acusados son “criminales” por haber infringido la regulación migratoria, el delito que han cometido es uno en el que no hay víctimas directas, es decir, no han cometido ninguna conducta desviada y socialmente peligrosa. El delito por el que son juzgados es producto de la creación humana, una construcción social que se legitima por el uso de la ley, aunque poco tenga que ver con un ejercicio de justicia.

El juicio se realiza en una audiencia masiva en la que se procesa hasta a 75 migrantes al mismo tiempo, la duración de todo el procedimiento nunca supera las tres horas. Dependiendo del juez que presida, la audiencia completa puede llevarse a cabo hasta en un mínimo de 30 minutos, es decir, menos de un minuto por cada acusado. Previamente al juicio los procesados han sido visitados en las celdas de detención migratoria por su abogado quien les ha explicado, al menos en teoría, su situación legal y ha analizado las posibles defensas

disponibles. Debido a que cada abogado representa hasta 6 individuos, el tiempo que les dedica es siempre limitado, situación que quedó patente al preguntar sobre ese aspecto a los migrantes durante la etapa de entrevistas.

En algunas ocasiones durante el juicio se advirtieron situaciones que hicieron suponer que los acusados no habían sido asesorados de manera apropiada o no habían comprendido lo que su abogado les explicó. Fue común ver que algunos vacilaban en responder al juez, miraban con ojos interrogantes a su abogado, o incluso algunos ofrecían una respuesta contraria a la esperada por el juez. En varias ocasiones el juzgador tenía que repetir la pregunta, en otras, al darse cuenta de que el acusado en turno parecía no comprender, solicitó al abogado que apartara a su cliente del grupo que estaba siendo juzgado en ese momento para que le aclarara las dudas y que al finalizar con el grupo retomaría ese caso.

La situación previamente descrita no sorprende pues como fue informado por una abogada a la cual se entrevistó, el tiempo que cada uno de los acusados dispone para hablar con su defensor es de 15 a 20 minutos. Evidentemente es muy poco tiempo para comprender cuestiones legales a las que la mayoría de los acusados son completamente ajenos hasta ese momento. Hay que agregar a esto las condiciones físicas y emocionales en las que se encuentran después de un largo y difícil viaje por el desierto, además del cansancio, el encierro y la preocupación por la situación que enfrentan. También hay casos en los que el migrante no domina el español al cien por ciento por lo cual comprender su situación legal le puede resultar aún más complicado. Ciertamente es que no se somete a juicio a aquellos migrantes que solo hablan un idioma indígena, sin embargo, durante la observación se pudo ver que en ocasiones el juez tuvo que preguntar a algunos procesados si hablaban suficiente español como para comprender el juicio. Esto da lugar a cuestionar hasta qué punto los

migrantes logran entender realmente las implicaciones de la audiencia legal en la que están participando.

En los inicios de OSL se presentaba a juicio tanto a quienes tenían un registro de múltiples cruces irregulares como a quienes eran detenidos cometiendo su primera infracción, es decir, se aplicaba una política de tolerancia cero. Tiempo después el programa sufrió un cambio y solo se procesaba a quienes tenían registro de cruces anteriores y se les juzgaba por el delito de *reentrada ilegal*, delito grave cuya pena privativa de libertad puede ser de hasta dos años. No obstante, bajo la administración del presidente Trump el programa ha vuelto a retomar su carácter de tolerancia cero y se enjuicia tanto a quienes son detenidos en el primer cruce como a los reincidentes.¹⁷

A quienes son juzgados en OSL al reunirse con sus abogados se les ofrece un acuerdo que establece que si se declaran culpables se les juzgará por un delito menor y no por una felonía, lo cual les beneficia con una pena que no supera los 180 días. Si se declaran no culpables, deben enfrentar un juicio por el delito de *reentrada ilegal* el cual puede ser castigado con una pena privativa de libertad de hasta dos años; existe un alto riesgo de perder el juicio. Como se informa en el próximo capítulo, es común que los abogados recomienden a sus clientes declararse culpables a fin de acelerar el procedimiento y que puedan salir en libertad en el menor tiempo posible. En una conversación informal después de la audiencia, el juez Velazco señaló que aunque Streamline parezca un programa cruel, en verdad es

¹⁷ De acuerdo con un comunicado de Custom and Border Protection (CBP) del 13 de julio del 2017, desde junio de ese mismo año se reinició la aplicación de la política de tolerancia cero por lo que desde entonces se detiene y procesa bajo cargos penales a todos los migrantes que cruzan sin documentos, incluidos aquellos que son detenidos por primera ocasión. De acuerdo con el comunicado, durante los primeros 30 días se detuvo a 565 migrantes que cruzaban por primera vez. El comunicado puede ser consultado en <https://www.cbp.gov/newsroom/local-media-release/us-border-patrol-s-tucson-sector-prosecuting-first-time-offenders>

benéfico para los migrante ya que les permite ser juzgados por un delito menor en vez de una felonía y pueden salir en libertad más pronto para reunirse con sus familias.

Aunque el procedimiento puede cambiar dependiendo del juez que presida, existen lineamientos básicos que se mantienen a fin de garantizar la legalidad del juicio, es decir, que se cumpla con el debido proceso. El juez inicia el juicio informando a todos los acusados los cargos que se les imputan, las penas máxima y mínima por ese delito, las consecuencias de ser declarados culpables, así como los derechos que tienen. Enseguida llama por nombre, uno a uno, a un grupo de cinco a siete migrantes, el número varía dependiendo del juez. Quienes son nombrados se ponen de pie y caminan acompañados de sus abogados hasta estar frente a los micrófonos que han sido colocados en la sala a poca distancia del juez. El Magistrado, dirigiéndose específicamente al grupo de migrantes que comparecen ante él, les explica por segunda ocasión (la primera es la explicación que da al total de los presuntos criminales) que están siendo juzgados por el delito de *entrada ilegal* a Estados Unidos, que la pena máxima es de 180 días de cárcel y la mínima es de 30 días. También les informa que tienen derecho a ser representados por un abogado sin costo para ellos, derecho a no declarar, y a declararse inocentes de los cargos que se les acusa. En caso de declararse inocentes, informa el juez, tienen derecho a ser juzgados en un juicio por separado en una fecha posterior, a ser representados por un abogado, a ser juzgados ante un jurado de 12 personas del Distrito Judicial de Tucson, AZ. seleccionadas al azar, así como a presentar testigos. La corte tiene la obligación de probar su culpabilidad más allá de toda duda razonable. Sin embargo, si aceptan el acuerdo que su abogado les presentó y explicó al reunirse con ellos previamente a su comparecencia deben declararse culpables. Declarase culpable —continúa el juez— además de la sentencia que les impondrá, tiene como consecuencia la deportación al cumplir

su sentencia en la cárcel, y si son detenidos nuevamente cometiendo otro crimen en Estados Unidos, incluyendo el de reingresar sin documentos, serán sujetos a una pena mayor.

Una vez que el juez ha explicado a los procesados sus derechos y las consecuencias de ser declarados culpables, se dirige a los defensores para preguntarles si consideran que sus clientes tienen la capacidad para declararse culpables por su propia voluntad y entienden los cargos de los que se les acusa. La respuesta de los abogados es siempre afirmativa. A continuación el juez se dirige a cada uno de los acusados por su nombre para preguntar si se declara culpable o inocente. Las siguientes líneas son un extracto del intercambio verbal entre el juez y los acusados durante el juicio del día 28 de diciembre de 2015, presidido por el H. Juez Eric Markovich:

Juez: Sr. Fernández,¹⁸ ¿está usted pensando claramente hoy y declarándose culpable por su propia voluntad?

Acusado: sí.

Juez: Además de lo que está estipulado en el acuerdo de culpabilidad ¿se le ha prometido algo más, se le ha forzado o amenazado para que se declare culpable?

Acusado: No.

Juez: ¿Entiende los cargos en su contra, y la sentencia máxima y mínima para estos?

Acusado: Sí.

Juez: ¿Entiende las consecuencias de declararse culpable, así como los derechos que le he explicado, y está dispuesto a renunciar a esos derechos para declararse culpable?

¹⁸ A menos que se indique lo contrario, los nombres de los acusados han sido cambiados.

Acusado: Sí.

Juez: ¿Es verdad que usted no es ciudadano o nacional de Estados Unidos, y que el 26 de diciembre cruzó por el área de Nogales por un lugar diferente a un puerto de entrada autorizado?

Acusado: Sí.

Juez: Cómo se declara ¿culpable o no culpable?

Acusado: Culpable.

Juez: Su sentencia es de 180 días.

El dialogo que de las líneas previas se repite una y otra vez hasta que todos los acusados del grupo en turno han sido sentenciados. Una vez que ha dictado sentencia el juez se dirige a los abogados defensores para preguntar si hay algo que sus clientes deseen agregar. En ocasiones algún abogado realiza una petición en representación de su cliente; el juez la escucha e indica que hará la anotación correspondiente para que esta sea atendida. Una vez que han recibido sentencia los migrantes son guiados por personal de seguridad hacia la puerta de salida ubicada en el costado este de la sala. Al observarlos dirigirse a la salida, se puede observar que caminan lentamente y con dificultad por las restricciones que les imponen las cadenas en los pies. Al abandonar la sala los migrantes están en una posición física que les permite ver de frente a quienes han acudido a observar el juicio, no es poco frecuente ver que algunos sonrían con una mueca de tristeza mientras abandonan la sala. Mientras tanto, el Juez llama al siguiente grupo, y así ocurre sucesivamente hasta haber dictado sentencia a cada uno de los migrantes que han sido presentados. El procedimiento antes descrito se repite una y otra vez a lo largo de la semana; salvo por algunos incidentes menores, este permanece

constante día tras día, como si se tratara de una exitosa puesta en escena que se repite una y otra vez de manera indefinida. Los actores cambian, pero el libreto permanece igual, con devastadoras consecuencias para quienes tienen el infortunio de ser parte del elenco protagonista. En la tabla 4.3 se muestran algunas estadísticas de los juicios observados.

Tabla 4.3. Datos de la audiencia de OSL en la Corte Federal del Distrito de Tucson.

Fecha	Juez	hombres	mujeres	total	Sentencia media*
21-09-15	H. Eric J. Markovich	70	5	75	79
23-09-15	H. Eric J. Markovich	30	2	32	73
28-09-15	H. Leslie A. Bowman	66	9	75	86
30-09-15	H. Charles R. Pyle	44	3	47	85
13-10-15	H. Jacqueline M. Rateau	69	6	75	86
15-10-15	H. Jacqueline M. Rateau	42	2	44	67
19-10-15	H. Bernardo P. Velasco	69	6	75	82
20-10-15	H. Bernardo P. Velasco.	61	3	64	64
21-10-15	H. Bernardo P. Velazco	43	3	46	88
22-10-15	H. Bernardo P. Velazco	48	2	50	73
26-10-15	H. Bruce G. Macdonald	67	8	75	68
21-01-16	H. Jacqueline M. Rateau	39	1	40	68
11-10-16	H. D. Thomas Ferraro	70	5	75	80
13-10-16	H. D. Thomas Ferraro	39	3	42	75
17-10-16	H. Eric J. Markovich	73	2	75	82
19-10-16	H. Eric J. Markovich	47	6	53	76
24-10-16	H. Bruce G. Macdonald	70	5	75	73
02-11-16	H. Leslie A. Bowman	46	1	47	79
03-11-16	H. Leslie A. Bowman	29	1	30	77
04-11-16	H. Bernardo P. Velazco	49	12	61	68
Total		1071	85	1156	76.4

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos en las sesiones de observación.

*La sentencia media se expresa en días

4.1 La línea de ensamble de la criminalización

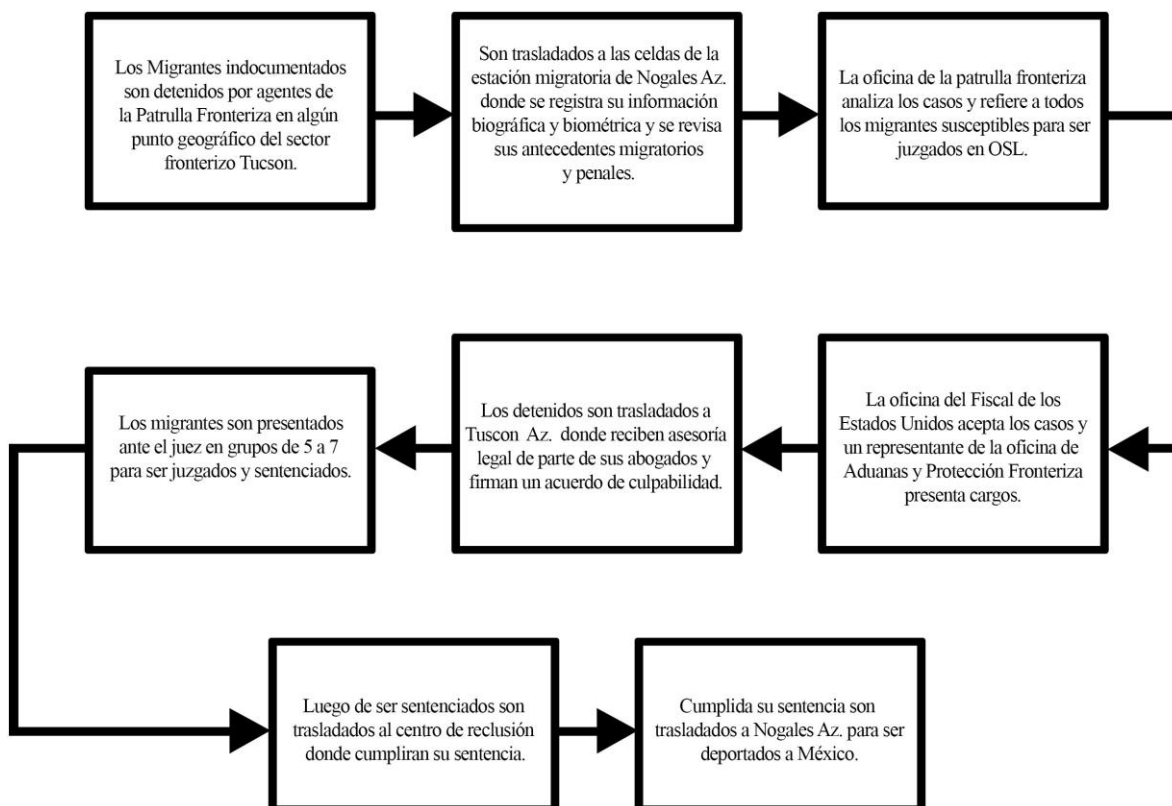
El procedimiento de OSL puede ser comparado con una línea de ensamble, tanto por los pasos que sigue, como por lo mecánico del mismo. En la industria de la manufactura y otros procesos productivos una línea de ensamble permite agregar los diferentes componentes conforme el producto semiterminado pasa por las varias estaciones de trabajo hasta llegar al ensamble final, logrando una mayor producción en menor tiempo y a un menor costo. De manera similar, *la línea de ensamble de la criminalización* que se emplea en la corte al procesar y sentenciar de forma masiva y en una sola audiencia a un gran número de inmigrantes indocumentados permite aumentar el número de sujetos procesados, en un menor tiempo y a un menor costo económico. El proceso que se sigue en OSL combina en una sola presentación varias etapas del juicio penal tradicional que son presentación inicial, lectura de cargos, declaración de culpabilidad y sentencia. El nombre del programa, Operation Streamline, nos deja claro su objetivo. Si bien el término “streamline” puede ser empleado en diferentes procesos o actividades, su significado varía de acuerdo con el contexto en el que es empleado. Según el diccionario Word Reference, en sentido figurado streamline significa “hacer más eficiente, optimizar, mejorar”. Es evidente que OSL logra su objetivo de optimizar la persecución legal en contra de los inmigrantes.

Como en una línea de ensamble, el procedimiento que se sigue cuenta con varias “estaciones de trabajo” o etapas procedimentales por las cuales pasan los migrantes y en las cuales se agregan los diferentes elementos que dan como *producto final* sujetos que por acción de la ley han sido declarados criminales. El procedimiento que aquí equiparamos a una línea de ensamble se inicia cuando los migrantes son detenidos por agentes de la patrulla fronteriza por haber cruzado la frontera de manera indocumentada en el área geográfica que comprende el sector fronterizo de Tucson. Una vez que son detenidos son esposados y

llevados a las celdas de la estación migratoria en Nogales, AZ. donde pueden pasar varias horas o días hacinados en un reducido espacio mientras se registra su información biográfica y biométrica y se averigua su historial migratorio y criminal. Aquí mismo la Patrulla Fronteriza analiza los casos y refiere a OSL a todos los que son susceptibles para ser procesados. El tercer paso es cuando los casos son aceptados por la Oficina del Fiscal de Estados Unidos y un representante de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza presenta cargos criminales. Los acusados son trasladados a Tucson, AZ. para ser juzgados. El cuarto paso es cuando los migrantes reciben asesoría legal y firman el acuerdo de culpabilidad antes de ser presentados ante el juez. La siguiente etapa del procedimiento ocurre cuando un juez magistrado juzga y sentencia a los acusados. Después de haber sido sentenciados los migrantes son llevados a centros de detención donde cumplirán su pena bajo la custodia de Agentes del Servicio de Alguaciles. Finalmente, el proceso de criminalización concluye cuando, una vez que han cumplido su sentencia, los migrantes son transportados a Nogales, AZ. de donde son deportados a México.

El procedimiento antes descrito es no lineal y a lo largo del mismo pueden presentarse diversas situaciones que interrumpen de manera breve el ritmo casi mecánico con el que es llevado a cabo. Por ejemplo, algunos de los acusados son puestos en libertad por ser menores de edad o por hablar solamente una lengua indígena. Asimismo, completar el ciclo de la criminalización, desde la detención inicial hasta el momento de la deportación puede llevar poco más de 30 días o hasta un máximo de seis meses, dependiendo de la sentencia. En algunos casos este procedimiento se convierte en un movimiento circular cuando los migrantes deciden permanecer en el lugar de la deportación durante algunos días para intentar cruzar de nuevo, frecuentemente solo para ser detenidos una vez más, iniciando nuevamente el recorrido por la línea de ensamble de la criminalización.

Figura 4.4 Etapas del procedimiento de Operation Streamline en El Sector Tucson



Fuente: Elaboración propia.

4.2. No hay nada que yo pueda hacer por usted, le deseo buena suerte

Como se observa en la tabla 5.3, de los 1156 sujetos procesados en las audiencias que observamos, 1071 (92.65%) son hombres, menos del ocho por ciento son mujeres. Esto permite suponer que, aunque el patrón migratorio ha cambiado en años recientes y se ha incrementado el número de mujeres migrantes, el porcentaje de individuos que son detenidos tratando de cruzar la frontera sin documentos sigue siendo mayormente una población masculina. También cabe la posibilidad que las autoridades migratorias apliquen la ley de manera más estricta en el caso de los hombres. Los lineamientos que siguen para determinar a quienes se procesa en OSL no son del conocimiento público por lo que solo es posible

suponer que las mujeres son objeto de una aplicación más laxa del programa, sobre todo teniendo en cuenta que diariamente detienen a más migrantes indocumentados de los que el sistema judicial puede procesar. Esta observación realizada en las audiencias coincide con lo advertido en el comedor de la Iniciativa Kino, en Nogales, donde durante la segunda parte del trabajo de campo se observó que el porcentaje de mujeres que acuden para recibir los servicios que ahí se prestan es ampliamente menor al de hombres, a simple observación y sin poder ser exactos, calculamos que las mujeres representan no más del 10 por ciento del total de migrantes que acuden a este centro de ayuda humanitaria.

Aunque la estadística del promedio de la sentencia que reciben los migrantes es importante porque permite percatarse de las serias consecuencias de cruzar la frontera de manera irregular y el nivel sin precedente que ha alcanzado la persecución de los inmigrantes, en términos objetivos en relación con cada uno de los procesados consideramos que es poco relevante ya que el rango varía ampliamente desde los 30 hasta los 180 días. La gran mayoría son de 60 y 90 días, pero algunas sentencias superan los 150 días. En este caso también se observó que las mujeres casi siempre reciben sentencias más benévolas. Por ejemplo, en la audiencia del 15 de septiembre de 2015, a las cinco mujeres que fueron juzgadas les fue dictado un castigo de treinta días, siendo esta la sentencia que se dicta con más frecuencia para las mujeres. En ningún caso se registró sentencia de 180 días para una mujer, lo cual es común en el caso de los varones que tienen deportaciones previas. ¿Hasta qué punto es esta una política deliberada que tiene que ver con cuestiones de género, por lo que las mujeres reciben consideraciones especiales a la hora de ser sentenciadas? ¿O es acaso que las mujeres reinciden menos en su intento de cruzar sin documentos? Estas son preguntas cuya respuesta queda pendiente ya que, como se ha comentado, los lineamientos que se siguen para elegir y castigar a quienes son procesados escapan del escrutinio público.

Cada semana hay un juez diferente a cargo de la audiencia por lo cual, aunque hay lineamientos claramente establecidos que deben seguir con el fin de mantener la legalidad del juicio, siempre hay algunas diferencias en la manera en que la audiencia se lleva a cabo. Durante las visitas a la corte se observó a siete jueces diferentes. Un aspecto relevante es que cada uno de los jueces manifestaba una actitud notablemente diferente hacia los acusados, lo cual podía deducirse por aspectos como el tono y el volumen de voz empleado, la claridad con que explicaban la situación, el número de veces que repetían algunas preguntas, el tiempo que dedicaban a cada acusado, así como el número de preguntas realizadas. Algunos manifestaban mayor empatía y efectuaban cada etapa del procedimiento de manera paciente, procurando que los acusados comprendieran claramente la información que les estaban transmitiendo. Los jueces a los que hacemos referencia se dirigían al procesado en turno por su nombre, realizan varias preguntas a fin de asegurarse que están siendo entendidos, después de dictar sentencia les daban la oportunidad de expresar dudas o peticiones. Los jueces menos empáticos, en cambio, daban la impresión de tener gran urgencia por terminar la audiencia y hacían solo las preguntas básicas para cumplir con la formalidad de la ley, su manera de proceder era casi mecánica llegando al punto de en ocasiones cometer errores como llamar al acusado por un nombre diferente o pronunciar una sentencia equivocada, situación que luego corregían cuando el abogado del acusado señalaba el error. Muy notable en este sentido es el Juez Bernardo Velasco, quien es ampliamente conocido entre quienes acuden a la audiencia por la rapidez con la que efectúa el procedimiento, llegando a realizarlo en un mínimo de 30 minutos, es decir, requiere de no más de 30 segundos por cada procesado. Aunque de entrada se pudiera esperar que el Juez Velasco mostrara mayor simpatía por los migrantes por compartir el origen hispano, Finch (2015) encontró que los antecedentes migratorios de los abogados y jueces latinos que participan en OSL están ampliamente

relacionado con su trato hacia los procesados. La investigadora indica que quienes emigraron y se naturalizaron de mayores, así como los latinos que son de segunda generación, de manera consciente buscan distanciarse de sus raíces mexicanas en favor de las americanas. De manera similar los migrantes de tercera generación no tienen la experiencia personal de la migración de sus padres o la suya propia y se han identificado siempre como ciudadanos americanos. Además, tratan de distanciarse de los procesados en OSL porque quieren ser vistos como completamente americanizados.

Si bien las diferencias en la manera de conducir la audiencia y de dirigirse hacia los migrantes no tienen un gran impacto en términos procesales y legales, es evidente que en términos emocionales sí tiene importancia para los acusados y para los observadores. La actitud compasiva y amable de ciertos jueces contribuye a humanizar el procedimiento y a visibilizar a quienes son procesados al dirigirse a ellos de manera cordial y darles la oportunidad de exponer sus circunstancias personales cuando así lo solicitan. Esto es de una importancia mayor porque en general la frialdad de la formalidad legal hace que la individualidad de los migrantes se pierda, y al ser juzgados en una audiencia masiva en la que se puede ver a más de setenta hombres y mujeres en cadenas cualquier diferencia entre ellos se elimina creando un grupo homogéneo que será sentenciado en las mismas condiciones, por el mismo delito, y en muchos casos recibirán la misma sentencia y pasarán meses de su vida posiblemente en el mismo centro de detención. Ahí, en la corte, no son más que estadísticas, un número sin rostro que podrá ser usado para señalar el éxito del programa cuando sus promotores tengan que pedir mayores recursos para su ampliación. Sin embargo, cuando los acusados reciben la oportunidad de expresarse y de contar su historia personal en cierta medida recuperan su identidad e individualidad y se hace evidente que cada uno tiene una historia de vida y de lucha que merece la pena ser contada.

Al contar con la oportunidad, algunos migrantes se dirigían al juez —a través de su abogado o de manera personal— para hacer alguna petición o para exponer las circunstancias personales o familiares que los condujeron a cruzar sin documentos. En el juicio del 21 de septiembre del 2015, uno de los inmigrantes se dirigió al juez para explicar que su hermana tenía problemas con sus riñones y debía recibir diálisis todos los días. Explicó que al no tener dinero para pagar el tratamiento médico su única opción fue cruzar la frontera para trabajar y poder obtener los recursos para mantenerla con vida. De manera efusiva y con lágrimas imploró al juez que le permitiera quedarse para trabajar, aunque fuera unos meses, y poder enviar dinero a su familia para cubrir los gastos médicos de su hermana. El Juez respondió de manera firme: “entiendo su situación, pero tengo las manos atadas, no hay nada que pueda hacer. Le recomiendo que al salir de detención regrese a su casa y no cruce de nuevo para que no tenga que estar en prisión donde no puede hacer nada para ayudar a su familia”.

En la misma audiencia, otro migrante que recibió una sentencia de 6 meses explicó al juez que no había visto a su esposa y a su hijo, quienes viven en Houston, en varios meses y deseaba saber qué posibilidad había de que lo enviara a la cárcel de esa ciudad para estar cerca de ellos y poder recibir visitas. El juez respondió que anotaría esa solicitud en su expediente.

En la audiencia del 15 de octubre del 2015 uno de los detenidos solicitó, a través de su abogado, hablar con la H. Juez Jacqueline M. Rateau. Cuando se dirigió a la jueza le informó que al cruzar por Agua Prieta, México, dejó a sus hijos de 9 y 11 años con el hombre que lo cruzó por el cerro, que su plan era que el mismo hombre pasara a sus hijos una vez que él estuviera en Estados Unidos, pero indicó que solo conoció a esa persona cuando estaba buscando los servicios de un *coyote para* cruzar, por lo cual no tenía la certeza de que sus

hijos estuvieran seguros y le angustiaba pensar en lo que les podía pasar durante los meses en que él estuviera en la cárcel. Solicitó que por favor lo ayudara encontrar y recuperar a sus hijos. La jueza, luego de hablar por varios minutos en privado con el abogado del detenido y con el Fiscal de la corte, le comunicó que debido al riesgo que sus hijos corrían al estar en manos de un extraño invalidaría la sentencia de 60 días que le había sido impuesta y lo dejaría en libertad para que fuera a buscarlos, pero le exigió al hombre que por favor nunca volviera a poner a sus hijos en un riesgo como ese.

Esta fue una situación extraordinaria ya que es la única en la que se tuvo la oportunidad de ver que una petición fuera atendida de manera inmediata; es posible que haya sido por lo delicado de la situación al estar la vida de dos menores en peligro. Por el tiempo que la jueza pasó conversando en privado con el abogado y el fiscal, era evidente que se trataba de una situación fuera de lo común y requería medidas especiales. Queda la duda si la decisión de la Jueza tiene que ver con una cuestión de género y que por lo tanto el instinto maternal se hiciera presente y la condujera a responder de manera sensible a esta problemática. Asimismo nos cuestionamos si un Juez varón hubiera tomado una decisión semejante o no. En este sentido Finch (2015) en su observación de OSL encontró que era más probable que abogadas y jueces mujeres simpatizaran con los acusados que su contraparte varones.

Historias como las narradas en los párrafos anteriores quedan ignoradas en medio de la formalidad y rapidez del procedimiento cuando los acusados no reciben la oportunidad de expresarse más allá de responder las preguntas del juez. No hay duda de que tienen el derecho de hacer uso de la palabra, pero en la mayoría de los casos no lo hacen ya sea por temor o porque ignoran ese derecho o porque existe una presión de tiempo que, aunque no manifiesta, es evidente por la urgencia con la que el juez se conduce. De ahí que la amabilidad y empatía

del juez sea tan relevante, aun cuando no cambie el resultado del juicio, sí contribuye a humanizarlo y permite ver a quienes están siendo juzgados como seres humanos ordinarios, con familias, con necesidades y sueños que son comunes a muchos.

De manera general, podemos mencionar que las solicitudes más comunes por parte de los procesados hacia el juez durante el juicio son ser enviados a algún centro de detención en particular para estar cerca de sus familias, a esto el juez señalaba que tomaría nota de la petición; permanece la duda de si se da cumplimiento a esta o no. En ocasiones algunos procesados solicitaban al juez reducciones de sus sentencias y explicaban las circunstancias que los obligaron a cruzar sin documentos y su necesidad de estar en libertad. Las razones comúnmente expresadas fueron la urgencia de obtener recursos para atender enfermedades familiares, falta de trabajo y medios económicos en el país de origen, riesgo de violencia en sus lugares de origen, y el deseo de reunirse con sus familias. Invariablemente la respuesta del juez era la misma: “lamento su situación, pero no hay nada que yo pueda hacer, le deseo buena suerte”.

También es común que algunos procesados aprovecharan la oportunidad para solicitar atención médica. La respuesta común del juez era que daría las instrucciones para que el sentenciado recibiera cuidado médico de manera inmediata al llegar al centro de detención. En tres audiencias diferentes se observó a dos mujeres y un hombre caminando con dificultad, apoyados en muletas. Era imposible no notar que, a pesar de las dificultades físicas para caminar y moverse, los grilletes de los pies y las esposas de las manos no les eran retirados, lo cual llama fuertemente la atención y permite ver la insensibilidad de quienes conducen el procedimiento. Aun cuando el uso de esas restricciones físicas lo justifican bajo el argumento de la seguridad en la corte, es físicamente improbable que en tales condiciones estos migrantes representen peligro alguno por lo cual este trato es más bien una forma de

abuso tanto físico como psicológico para los acusados. Posteriormente, migrantes en el comedor de Iniciativa Kino, en Nogales, informaron que es común que sufran accidentes al tratar de brincar la barda para cruzar la frontera o al tropezar y caer al caminar en la oscuridad de la noche por terrenos irregulares en el desierto, lo cual explica las condiciones con las que algunos se presentan en la corte.

Otras situaciones que se presentan de manera frecuente en las audiencias son las solicitudes de asilo. La respuesta común del juez a estas solicitudes es que el acusado debe realizar su solicitud al concluir su sentencia. Esta cuestión es jurídicamente relevante ya que de acuerdo con la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 de las Naciones Unidas, los solicitantes de asilo tienen el derecho fundamental a buscar protección contra la persecución en sus países de origen al cruzar una frontera internacional. De acuerdo con la regulación migratoria estadounidense, cuando un inmigrante manifiesta temor de persecución o tortura o teme por su vida en su país de origen, existe un protocolo especial para que pueda solicitar asilo. Sin embargo, de acuerdo con un reporte de la Oficina del Inspector General (DHS, 2015), la Patrulla Fronteriza no tiene una guía para tratar con inmigrantes que manifiestan esas circunstancias y ante la ausencia de estos lineamientos los está refiriendo a OSL para ser procesados lo cual pudiera estar en violación de tratados internacionales firmados por Estados Unidos. Sobra decir que esta acción pone en riesgo la vida de aquellos migrantes que cruzan la frontera huyendo de la violencia en sus países, deportarlos después de purgar su sentencia es casi equivalente a enviarlos a la muerte. Finalmente, otra duda frecuente entre los sentenciados es si podrán recuperar las pertenencias que les fueran retenidas al momento de ser detenidos. Como se expone el siguiente capítulo esta es una cuestión sumamente delicada.

4.3. La imposible tarea de los abogados

En las múltiples audiencias a las que se acudió, nunca se observó un solo caso en el que el acusado haya sido declarado inocente y puesto en libertad, esto lleva a cuestionar el papel que desempeñan los abogados que los representan. Todos los defensores hablan español, aunque algunos con dificultad, asimismo, la mayoría son de origen hispano. Los de origen anglosajón también se comunican en español, es un requisito importante para poder desempeñarse como defensor en OSL ya que por exigencias legales los acusados deben contar con asesoría legal en su idioma o con el apoyo de un intérprete.

Ubicados en pequeños escritorios distribuidos a los costados de la corte, vestidos de manera formal con saco y corbata, o ataviadas con vestido u otra vestimenta formal apropiada para la ocasión, en el caso de las mujeres, casi siempre permanecen en sus lugares hasta que el nombre de su cliente es mencionado. A algunos se les podía observar ocupados revisando documentos, conversando quedamente entre ellos o a algunos incluso haciendo uso del teléfono celular para lo que a simple vista parecía ser una comunicación por texto.

En contadas ocasiones se vio que algunos abogados se sentaban junto a sus clientes y les susurran quedamente consejos o aclaraciones de último minuto. Cuando el acusado era llamado para comparecer ante el juez, el abogado lo acompañaba y se colocaba a su lado. Todo indica que este acompañamiento es sobre todo apoyo moral y un requisito legal que se debe satisfacer ya que en ninguna ocasión se observó que alguno de ellos hiciera una defensa ante el juez en beneficio del detenido. De acuerdo con lo observado, la ayuda que procuran a sus clientes consiste en cuestiones no sustantivas como solicitar el cambio de los audífonos que usan para escuchar al traductor cuando estos no funcionan y, en contadas ocasiones, también aprovechaban para comunicar al juez las peticiones específicas de sus representados sobre atención médica o ir a algún centro de detención específico.

Una cuestión que llamó la atención de manera importante fue que cuando el acusado no respondía las preguntas del juez de la manera que estaba programado, este último solicitaba al abogado de manera firme apartar a su cliente del grupo para que le aclarara las dudas que evidentemente tenía, lo cual puede ser interpretado como una labor deficiente del abogado. Como se indica en los resultados de las entrevistas que se presentan en el siguiente capítulo, el principal trabajo del abogado es efectuado previamente a la audiencia mientras los migrantes están detenidos, pero incluso ahí su papel de defensor queda limitado por la falta de elementos que contribuyan a una representación jurídica efectiva. Es importante señalar que con lo anteriormente señalado respecto a la asesoría de los abogados, en ningún momento se pretende decir que la defensa que ofrecen a sus representados es deficiente por falta de preparación o por irresponsabilidad o por falta de voluntad de ellos, lo que queremos enfatizar es que las circunstancias en las que deben desempeñar su trabajo están lejos de ser ideales y en buena medida tienen muy poca libertad de maniobra para realizar un trabajo legal adecuado. La estructura legal mediante la cual opera OSL está diseñado de tal manera que plantea serias limitantes al trabajo del abogado, hay muy poco que puedan hacer por sus clientes, y como aquí argumentamos, ese es uno de los elementos más emblemáticos de la violencia estructural de que los inmigrantes son objeto bajo la actual política migratoria.

Si bien es cierto que los aspectos observables a simple vista en los acusados como las condiciones físicas, la vestimenta sucia, el cansancio que se refleja en su rostro, así como las esposas en las manos y los grilletes en los pies son cuestiones que reflejan tanto violencia directa como violencia estructural, hay otras cuestiones internas emocionales que no por ser físicamente invisibles son menos violentas. La pérdida de la libertad, la incertidumbre de estar lejos de su familia y a veces incluso el no saber dónde está, así como el fin del sueño de lograr una mejor vida, son elementos que pueden afectar física y emocionalmente a estos

individuos. La represión física y emocional impuesta en el nivel humano más elemental los priva no solo del derecho humano a la libertad, al disfrute al desarrollo y a una vida digna, sino que incluso los despoja de la dignidad humana y de la voluntad de decidir libremente su futuro, cuestiones que definitivamente se ubican en la definición de violencia estructural que se expuso previamente.

Resulta por demás absurda la pregunta del juez: “¿se declara usted culpable de manera voluntaria?”, cuando es evidente que dicha manifestación de culpabilidad ha sido coaccionada por la amenaza que de no hacerlo irán a la cárcel por un periodo que puede ser incluso de varios años. La opción de declararse inocente y ejercer su derecho a un juicio por separado es prácticamente nula cuando el resultado más previsible del ejercicio de ese derecho es permanecer de manera prolongada en la cárcel, alejados de sus seres amados e impedidos físicamente para poder contribuir para la satisfacción de las necesidades personales y familiares.

En estas condiciones, el concepto de violencia estructural cobra un sentido claro, cuando las estructuras se imponen a la voluntad del individuo privándolo de su agencia y de su libertad personal; cuando por el afán de recuperar sus derechos humanos fundamentales el sujeto se ve obligado a consentir y cooperar con una injusticia ante la incapacidad de revelarse y defenderse de la aplicación de una forma de violencia legal, una violencia que puede matar lentamente (aun cuando no siempre el resultado sea la muerte biológica).

Por otra parte, las muestras de violencia física más evidentes al momento del juicio son el uso de los grilletes en los pies y las esposas en las manos que no solo restringen y dificultan la libertad de movimiento, sino que es asimismo un ejercicio de poder abusivo y de control que busca manipular la voluntad del individuo a fin de obligarlo a no regresar a Estados Unidos si no desea pasar por esta misma experiencia. Aunque este ejercicio de poder

y control desmedido se justifica mediante el argumento de que es necesario para la seguridad, lo cierto es que es completamente innecesario al considerar el tipo de sujetos que están juzgando. Consideramos que la finalidad de emplear estos instrumentos más que para garantizar la seguridad es para crear una experiencia más penosa, profunda e indeleble en los migrantes, un estigma que los desaliente de intentar regresar.

Sin embargo, desde nuestra perspectiva, el mayor acto de violencia consiste en imponer un castigo desproporcionado para una conducta que es el resultado directo de la injusticia e inequidad que afecta a los más pobres y marginados, quienes frecuentemente no ven otra opción más que abandonar sus hogares para cruzar hacia Estados Unidos, aun en contra de la ley. Podemos decir que, en este caso, la observancia ciega de la ley da lugar a un acto de injusticia al no tomar en consideración las razones y las circunstancias que han llevado a estos individuos acometer el delito del que se les acusa. El ejercicio de la violencia legítima por parte del Estado es evidente en OSL y se legitima por lo que los códigos legales prescriben, aun si tal prescripción viola los principios de dignidad humana que la misma ley supone proteger. A nivel social esta violencia se legitima mediante la violencia cultural que el discurso político y la retórica racista han construido en contra del inmigrante indocumentado, presentándolo ante el imaginario social como un individuo peligroso, propenso a cometer actos criminales; como una amenaza pública y social que hay que erradicar como si de terroristas se tratara.

Todos los años desde el 2008, miles de migrantes son detenidos, juzgados y sentenciados a través de OSL en la corte federal de Tucson, Arizona; tras cumplir su sentencia son deportados a Nogales, México. De acuerdo con información proporcionada por el secretario de la corte, desde el año 2010 hasta mayo del 2017 más de cien mil migrantes han sido procesados y llevados a la cárcel (ver tabla 4.5).

Tabla 4. 5. Número de procesados en OSL Tucson 2010-2017

Año	2017 ¹⁹	2016	2015	2014	2013	2012	2011	2010	Total
Procesados	2,500	10,417	11,105	14,665	15,135	15,604	14,917	16,715	101,058

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el secretario de la corte.

4.4. Resistiendo la criminalización

El día siete de septiembre del 2017 se realizó una visita más a la corte para averiguar si algo había cambiado en el procedimiento desde la visita previa. Los cambios encontrados resultaron muy importantes. Varios aspectos resultaron poco familiares a pesar de las múltiples visitas realizadas apenas meses antes. Lo primero que captó la atención fue ver un recinto casi vacío —contrario al atestado espacio de las anteriores visitas— situación que parecía por demás extraña considerando que el listado indicaba que 75 migrantes serian enjuiciados. Solo se podía observar de pie junto a los cinco micrófonos colocados frente al juez a un grupo de cinco migrantes, cuatro hombres y una mujer. El juez informó que los cargos de estos migrantes eran desestimados debido a que eran menores de edad y dos de ellos hablaban solamente su dialecto indígena, por lo que al no contar con intérpretes no era posible juzgarlos de acuerdo con el *debido proceso* y por eso les corresponde un proceso diferente.

Una vez que este grupo fue acompañado a la puerta por personal del Servicio de Alguaciles para abandonar la sala, por la misma puerta entró un grupo de siete migrantes con las manos unidas y colocadas detrás de la espalda, se colocaron junto a los micrófonos, acompañados cada uno de ellos por su respectivo abogado. El juez, de manera mecánica, siguió el procedimiento ordinario y les informó de sus derechos y las implicaciones de

¹⁹ Incluye hasta el 10 de mayo del 2017, fecha en que se obtuvo la información actualizada.

declararse culpables. Una vez hecho esto se dirigió a cada uno de ellos para preguntar si se declaraban culpables. Tras escuchar un sí de cada uno de ellos, el juez les dictó como sentencia *tiempo servido* (time served), es decir, su sentencia consistía en el tiempo que ya habían pasado detenidos esperando a ser procesados en OSL y serían deportados sin ser enviados a prisión.

Este mismo procedimiento se repitió con los primeros 30 migrantes procesados; la sentencia recibida fue el tiempo que ya habían pasado en detención. Sin embargo, les fue advertido por el juez que si eran detenidos nuevamente intentando cruzar, el registro de esta deportación serviría para darles una sentencia más larga.

Este procedimiento fue desconcertante pues durante las visitas previas a la corte ningún migrante recibió una sentencia menor a 30 días, siendo muy comunes las sentencias de 180 días. Una vez fuera de la corte se averiguó que desde el primero de junio de 2017 la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza había reiniciado la aplicación de la política de tolerancia cero, llevando a juicio a quienes son detenidos ingresando por primera vez a Estados Unidos sin documentos. Aunque esta política se aplicaba cuando OSL dio inicio, la falta de recursos económicos, así como los reclamos por parte de diversas organizaciones obligaron a que solo se llevara a juicio a quienes eran reincidentes. No obstante, el cambio de administración, así como la presión de senadores como Jeff Flake y John McCain han conducido a que desde junio de 2017 se haya vuelto a la práctica de procesar en OSL a quienes intentar cruzar por primera ocasión; siendo estos los que reciben las sentencias más benévolas

de *tiempo servido*. De acuerdo con los datos presentados por CBP, durante el primer mes de implementación de esta medida se detuvo a 565 inmigrantes que cruzaron por primera vez.²⁰

Otro cambio que llamó poderosamente la atención durante esta visita fue notar que al entrar a la corte los migrantes no estaban esposados de las manos ni tenían los grilletes en los pies, aspecto que causaba una profunda impresión en los juicios previos. Ciertamente es que al entrar a la sala caminaban con sus manos unidas y colocadas detrás, como si estuvieran esposados. Después del juicio, al coincidir con el H. Juez Bernardo Velazco, quien había presidido el juicio ese día, se le preguntó desde cuándo y por qué los migrantes ya no estaban todos en la sala al mismo tiempo y por qué no les eran colocadas las esposas y los grilletes. La respuesta del juez fue que desde hacía poco más de tres meses se había abandonado esa práctica por una decisión de un tribunal de apelaciones.

Al investigar más a fondo este asunto se encontró que en mayo del 2017 una resolución de la Corte de Apelaciones del Noveno Circuito de Estados Unidos, en el caso UNITED STATES V. SANCHEZ GOMEZ, declaró inconstitucional la práctica de restringir el movimiento de los acusados mediante esposarlos y sujetar sus manos a la cintura mediante otra cadena, así como colocar grilletes en sus pies al considerar que esta acción constituye una violación del derecho a la libertad y al principio de que todo acusado es considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario.²¹ La parte demandante señaló lo abusivo de esta práctica alegando que en un juicio un acusado fue presentado esposado aun cuando tenía fracturada una muñeca. Los demandantes también alegaron que otro acusado fue presentado esposado y con grilletes en los pies aun cuando tenía que usar una silla de ruedas para

²⁰ El informe de este cambio fue dado a conocer a través de un comunicado de prensa del 13 de julio del 2017, el cual puede ser consultado en <https://www.cbp.gov/newsroom/local-media-release/us-border-patrol-s-tucson-sector-prosecuting-first-time-offenders>

²¹ El texto de la resolución puede ser consultado en <http://cdn.ca9.uscourts.gov/datastore/opinions/2017/05/31/13-50561.pdf>

moverse; a un acusado con dificultades para ver le permitieron mantener libre una mano para poder usar su bastón, pero la otra la tenía encadenada a la cintura. La resolución de la corte señala que el tipo de medidas que restrinjan el movimiento de los acusados solo pueden aplicarse cuando este uso esté justificado en cada caso individual por cuestiones de seguridad y en casos muy particulares cuando los alguaciles tengan información acerca de un acusado que justifique el uso de estos recursos físicos, pero que dicha medida no puede ser usada de manera general.

Como se reportó previamente, en la corte se observaron situaciones en las que algunos acusados tenían dificultades para caminar —posiblemente debido a accidentes sufridos en su viaje por el desierto— e incluso se vio a un migrante en silla de ruedas el cual era ayudado por un elemento de seguridad para poder moverse en el reducido espacio de la sala. Al finalizar su juicio varios sentenciados solicitaban recibir atención médica, pero en todos los casos tenían las esposas y los grilletes colocados. Es evidente que estas situaciones constituyen un uso excesivo e innecesario de la fuerza, situaciones que, desde la perspectiva argumentada en el marco teórico, constituyen actos de violencia directa en contra de los migrantes, y podríamos señalar que es más que violencia física al considerar el impacto emocional y mental que el uso de las cadenas y las esposas puede producir en los migrantes. Consideramos que el uso de medidas que restringen el libre movimiento físico como son los grilletes en los pies y las esposas en las manos, tanto al ser detenidos como durante el juicio en la corte y durante el traslado hacia el lugar de la deportación, más allá de si se justifican o no, es un elemento simbólico muy importante de poder y control que puede causar una profunda impresión emocional y psicológica en quienes viven esa experiencia. Es un elemento visual que envía un claro mensaje de rechazo y condena para este grupo vulnerable,

a la vez que es una advertencia de lo que les aguarda si tratan de cruzar sin documentos de nuevo.

Es por lo antes señalado que la resolución judicial emitida por un Tribunal de Distrito de California prohibiendo el uso generalizado de esposas y grilletes es muy importante. La sentencia proviene de una corte federal, por lo cual beneficia a quienes son juzgados en OSL en la Corte Federal del Distrito de Tucson, AZ., y ha dado lugar a un cambio que limita el uso de violencia física en los juicios, sin embargo, este cambio no hace mella alguna a la cuestión central que es la implacable criminalización de los migrantes. No se cuestiona que es un paso positivo que no debe desdeñarse por los beneficios que representa para los procesados, y desde nuestro punto de vista, elimina un aspecto que resultaba grotesco y hasta ofensivo, y porque aunque sea en forma mínima humaniza un poco el proceso. No obstante, cambios como el antes mencionado continúan siendo solo de forma y no constituyen un cambio de fondo a la problemática. Las sentencias siguen siendo muy altas, los juicios masivos persisten, la pérdida de la libertad sigue afectando a miles de migrantes y sus familias, y las implicaciones personales y familiares que eso conlleva no han cesado. Además, el hecho que se haya regresado a la aplicación de la política de tolerancia cero tendrá un impacto negativo en aquellos migrantes que cruzan por primera vez y para quienes traen a sus hijos con ellos; aunque no reciben una pena de cárcel al ser sentenciados en su primera infracción, desde ese momento quedan ya registrados como criminales y al ser detenidos una segunda ocasión inevitablemente irán a la cárcel.

La observación en la corte permitió contemplar de primera mano las situaciones que los migrantes enfrentan al ser procesados; las tribulaciones y abusos que sufren al no poder defenderse de un sistema legal violento que decide su destino incluso antes de ser juzgados. Sin embargo, cuestiones importantes como quiénes y de dónde son, qué causas los llevaron

a ser detenidos, cuál es su situación familiar, los sentimientos y emociones que experimentan, así como otras cuestiones elementales que los identifican y definen como seres humanos permanecían desconocidas por la imposibilidad de interactuar con ellos en la corte. A través de las entrevistas realizadas en el lugar de la deportación se logró ahondar más en la complejidad de su situación y en las preocupaciones que los agobian durante esa difícil experiencia.

Capítulo V. Consecuencias jurídicas y económicas de Operation Streamline

La deportación puede ocurrir en diversos momentos de la trayectoria de la migración. En algunos casos sucede inmediatamente después de que el migrante es detenido al cruzar la frontera sin documentos; en otros, los migrantes son deportados después de haber vivido años, y hasta décadas, en territorio estadounidense. Es evidente que la deportación —sin importar el momento en que ocurra— tiene un múltiple efecto en la vida del migrante y de su familia. Sin embargo, las consecuencias e implicaciones son mayores cuando ocurre después de varios años de vivir en Estados Unidos debido a que produce un rompimiento y separación repentinos de los vínculos familiares, sociales, económicos y culturales que se han construido en el lugar de residencia. En este caso, la deportación implica no solo la pérdida del trabajo y el estilo de vida, representa además un trastocamiento de la estructura familiar provocado por la separación obligada, la cual, dependiendo de cada caso, puede ser temporal o permanente debido a las dificultades físicas, económicas y legales que obstaculizan o impiden la reunificación familiar. Cuando el sujeto deportado es uno de los padres, la familia se convierte de manera inesperada en una familia monoparental, con todas las implicaciones que eso conlleva para el padre que se queda a cargo del cuidado de la familia.

Las entrevistas que realizamos en Nogales, México, a veinte migrantes deportados, dos mujeres y 18 hombres, que fueron juzgados en OSL y sentenciados a tiempo de prisión antes de ser repatriados a México, nos permitieron indagar cuestiones importantes sobre las consecuencias jurídicas y económicas que tiene la deportación a través de Operation

Streamline tanto para el sujeto deportado como para su familia. La tabla 5.1 muestra algunos datos relevantes sobre los entrevistados.

Tabla 5.1. Datos importantes de los entrevistados(as) deportados (as).²²

Nombre	Lugar de origen	Lugar de residencia en USA	Tiempo en USA
Antonio	Morelos	California	14 años
Marta	Edo. De México	Arizona	15 años
Ismael	Michoacán	California	16 años
Cristian	Aguas Calientes	Arizona	17 años
Jesús	Chihuahua	Arizona	17 años
Juana	Hidalgo	Carolina del Norte	17 años
Antonio	Veracruz	California	18 años
Fernando	Guanajuato	Arizona	19 años
Jesús	Distrito Federal	Arizona	19 años
Tomás	Cd. De México	Arizona	19 años
Omar	Chihuahua	Arizona	20 años
Miguel	Guanajuato	Arizona	21 años
Pedro	Puebla	Carolina del Norte	22 años
Ricardo	Puebla	Arizona	22 años
Román	Veracruz	New Jersey	23 años
Santiago	Puebla	Arizona	23 años
Ricardo	Durango	California	28 años
Benjamín	Durango	Arizona	30 años
Elías	Tlaxcala	Nevada	31 años
Andrés	Oaxaca	California	32 años

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos en trabajo de campo.

Como se observa en la tabla 5.1, los entrevistados habían vivido en Estados Unidos un promedio de 21.15 años hasta el momento de su deportación. Este dato es sumamente relevante ya que lógicamente, cuanto mayor tiempo residido en determinado lugar los vínculos son mayores y el impacto de la deportación puede ser más fuerte y afecta a un mayor número de individuos, ya sea de manera directa o indirecta. Este dato sobre la residencia en Estados Unidos concuerda con lo que mencionan Passel, D´Vera, Krogstad y Gonzalez-Barrera (2014), quienes informan que para en 2012 el 62% de los migrantes indocumentados adultos habían estado residiendo en Estados Unidos por una década o más. Como se ve en la tabla, el menor tiempo de residencia es de 14 años, pero tres de los entrevistados superaban

²² La tabla presenta el orden de los entrevistados de manera ascendente en base a la variable del tiempo que los participantes residieron en Estados Unidos.

los 30 años de residir en el país vecino. Otra estadística interesante es que de los 20 sujetos repatriados que fueron entrevistados, el 90 por ciento son varones, solo se entrevistó a dos mujeres. Consideramos que ese bajo número de entrevistadas tiene que ver con el requisito que establecimos de que los entrevistados debían haber sido procesados y deportados a través de OSL, y como señalamos anteriormente, la observación en la corte nos permite informar que el número de mujeres que son juzgadas a través de este programa es muy inferior al número de varones.

También podemos notar que el 80 por ciento de los entrevistados residían hasta antes de su deportación principalmente en dos estados: California y Arizona. Atribuimos esto a varias causas. En primer lugar está la ubicación geográfica de Nogales, Sonora, lugar donde se efectuaron las entrevistas, y que colinda con Arizona. Además, esta ciudad constituye un punto importante para el flujo de deportados procedentes diversos centros de detención del área de Tucson y Phoenix, Arizona. Otro factor que explica el lugar de residencia de los migrantes repatriados es que todos los entrevistados son mexicanos que emigraron principalmente en la década de los 90's, algunos incluso antes, y hasta principios de esa década tanto California como Arizona concentraban la mayor parte de la migración mexicana, posiblemente debido a su vecindad con México y a la historicidad y masividad de los flujos migratorios hacia esos estados (Uribe, Ramírez y Labarthe, 2012). No debería sorprender entonces que la mayoría de los deportados provengan de estados con una alta concentración de inmigrantes mexicanos.

Otro dato digno de señalar es la diversidad del lugar de origen de los entrevistados; a pesar de su reducido número, llama la atención que representan a todas las zonas geográficas del país. Si bien es cierto que durante la mayor del siglo XX los migrantes mexicanos provenían principalmente de zonas rurales y sobre todo de estados con una larga tradición

migratoria como Zacatecas, Jalisco, Michoacán y Guanajuato, desde 1990 esta realidad cambió y dio inicio un movimiento migratorio de importantes zonas urbanas. Asimismo, otras regiones de la geografía mexicana comenzaron a ocupar un lugar importante como expulsoras de migrantes, cobrando relevancia la región central donde se ubican entidades como Morelos, Hidalgo, Puebla y el anteriormente llamado Distrito Federal. De igual manera se elevó el número de migrantes de estados del sur de México (Fusell, 2004; Massey, Rught y Pren, 2010). Al tomar en cuenta el número de años que los informantes vivieron en Estados Unidos, podemos deducir que la mayoría emigraron a partir de la década de los noventas, es por ello que su origen es muy diverso. Así pues, es evidente que actualmente es imposible hablar de una región o regiones expulsoras de migrantes ya que, como se ha indicado, desde hace un poco más de dos décadas los migrantes provienen de los diversos rincones geográficos de nuestro país, tanto de las zonas rurales como de las grandes urbes.

La tabla 5.2 ofrece otros datos relevantes de los entrevistados y de su situación familiar. En primer lugar, podemos mencionar que el 65 por ciento se casaron después de haber emigrado mientras que un 35 por ciento estaban ya casados al momento de emigrar y años después se reunieron con sus esposas al llevarlas a Estados Unidos. De los 13 migrantes que se casaron en el destino de la migración, ocho de ellos lo hicieron con ciudadanas americanas, en el caso de dos más las personas con las que se casaron regularizaron posteriormente su situación migratoria y tres más están casados con inmigrantes irregulares. Mientras que todos los entrevistados tienen hijos nacidos en Estados Unidos, cuatro de ellos tienen además hijos que nacieron en México y que emigraron con la madre al momento de la reunificación familiar. Este último dato es relevante ya que ilustra claramente la complejidad de la familia de estatus migratorio mixto; esta puede estar compuesta por hijos que nacieron en territorio norteamericano, y por lo tanto no tienen ningún problema migratorio, y por hijos

que fueron traídos de México y que tienen un estatus migratorio irregular; es decir, aun entre hermanos hay diferencias respecto a su calidad migratoria y por lo tanto tienen oportunidades diferenciadas. Asimismo, frecuentemente uno de los padres, normalmente la madre, tiene un estatus regular y el otro es indocumentado. En otros casos, ambos padres son indocumentados y los hijos son ciudadanos americanos. Esta compleja situación puede plantear grandes retos al momento de decidir el futuro de la familia cuando uno de los padres es deportado. Un dato interesante es que dos migrantes entrevistados habían regularizado su situación y obtenido la residencia, pero perdieron su estatus regular al momento de ser detenidos y deportados.

Como se aprecia en la tabla 5.2, los entrevistados tienen en total 51 hijos, las edades de estos van desde tan solo unos meses hasta los 26 años, sin embargo, casi todos, exceptuando a cuatro, son menores de edad. Como se informa más adelante, la edad de los hijos juega un papel importante en las decisiones que los padres deportados toman para solucionar su situación.

Tabla 5.2. Datos de generales de la familia de los entrevistados

Migrante deportado	Estado civil antes de emigrar	Situación migratoria de la pareja	Número de hijos	Edades de los hijos
Antonio	Soltero	Indocumentada	2	8, 5
Marta	Soltera	Indocumentado	3	9,7,5
Ismael	Soltero	Residente legal ²³	2	12, 9
Cristian	Soltero	Ciudadana	2	2, 7 meses
Jesús	Soltero	Indocumentada	2	5, 4.
Juana	Casada	Indocumentado	4	16, 14, 13, 10
Antonio	Casado	Indocumentada	2	16, 14
Fernando	Casado	Indocumentada	3	-----
Jesús	Casado	Indocumentada	3	17, 11, 7
Tomás	Soltero	DACA ²⁴	2	8, 4

²³ La esposa regularizó su situación después de casada gracias a unos tíos.

²⁴ La pareja de Tomás obtuvo un estatus regular temporal después de casada gracias al Programa de Acción Diferida Para los Llegados en la Infancia (DACA, por sus siglas en inglés). Este programa fue creado por el presidente Obama en junio del 2012 mediante una orden ejecutiva. Quienes cumplen con los requisitos del programa obtienen beneficios temporales como permisos de trabajo, licencias de conducir y un número de seguridad social. (El programa fue suspendido temporalmente por el presidente Trump pero su permanencia continua siendo debatida legalmente en los tribunales).

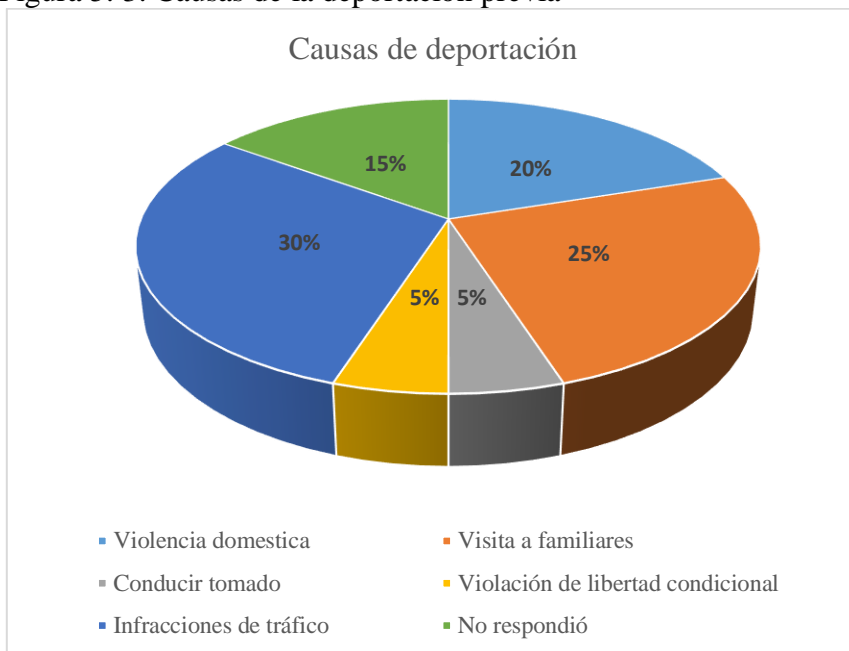
Continuación de la tabla 5.2. Datos de generales de la familia de los entrevistados

Omar	Soltero	Ciudadana	3	21, 18, 14
Miguel	Soltero	Ciudadana	1	13
Pedro	Soltero	Ciudadana	4	11,8, 6, 4.
Ricardo	Soltero	Ciudadana	3	23, 20, 13
Román	soltero	Ciudadana	1	9
Santiago	Soltero	Ciudadana	2	3,1
Ricardo	Casado	Indocumentada	3	23, 20, 18
Benjamín	Soltero	Ciudadana	s/d	s/d
Elías	Casado	Indocumentada	7	s/d
Andrés	Casado	Indocumentada	2	26, 19

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos en trabajo de campo

Como se informó en páginas previas, *Streamline* es un programa a través del cual se procesa a migrantes que son detenidos al cruzar a Estados Unidos de manera indocumentada, esto significa que los migrantes entrevistados ya habían sido previamente deportados una o más ocasiones. Las causas de las deportaciones varían en cada caso, sin embargo, se encontró que en la mayoría de los casos la causa es un delito menor o uno relacionado con la ley migratoria. Algunos fueron detenidos y deportados por violaciones de tráfico que incluyen luces traseras defectuosas y/o falta de licencia para conducir, o por conducir bajo el efecto del alcohol; otros fueron deportados por violencia doméstica. Un alto porcentaje de los entrevistados salieron de Estados Unidos hacia México con el fin de visitar a padres mayores o enfermos y al tratar de regresar sin documentos fueron detenidos y deportados. Esto indica que no hay una línea clara de aplicación de la política que establece un sistema de prioridades para detener solo a migrantes que cometieron un delito grave, basta con que se encuentren en Estados Unidos de manera irregular. La figura 5.3 muestra las causas por las que los entrevistados fueron deportados previamente.

Figura 5. 3. Causas de la deportación previa



Fuente: elaboración propia con información de las entrevistas

5.1 El ejercicio de violencia estructural a lo largo del proceso legal

Como quedó definido en el apartado teórico conceptual, la violencia estructural se refiere a las situaciones en las que se produce un daño en la satisfacción de las necesidades humanas básicas como la supervivencia, bienestar, identidad, libertad o cualquier otra circunstancia que limite la satisfacción de las necesidades básicas (Galtung, 1969; La Parra y Tortosa, 2003). El ejercicio de la violencia estructural en la aplicación de OSL se percibe a lo largo de las diferentes etapas del procedimiento: detención, juicio y deportación. Durante todo ese trayecto los migrantes sufren la violación de sus derechos humanos y frecuentemente se ven privados de la satisfacción de necesidades básicas y son sujetos de abusos. Una de estas necesidades, que además es considerada un derecho humano fundamental, es la libertad y la privación de esta es una de las principales consecuencias que enfrentan después de ser procesados en OSL.

5.1.1 Tienen muchos clientes y no tienen tiempo *pa* uno

Uno de los aspectos de mayor relevancia para los migrantes indocumentados procesados en Operation Streamline es el momento en que son llevados a la corte para ser juzgados; el resultado de ese juicio puede tener consecuencias severas tanto inmediatas como de largo alcance para ellos y sus familias. La consecuencia más inmediata para los acusados es que una sentencia condenatoria conduce a la pérdida de uno los derechos más importantes como es la libertad. Esta privación de la libertad trae aparejadas otras circunstancias como son la separación física de sus familias y la imposibilidad de cumplir con su rol de padres, madres o esposos al no poder contribuir desde la cárcel al bienestar material y emocional de sus hijos, y ni siquiera al de ellos mismos, pasando a depender en algunos casos de la ayuda de sus familias. La sentencia condenatoria les afectará también en el largo plazo ya que sus antecedentes hacen casi imposible que puedan reingresar a Estados Unidos de manera regular, dejándoles como única opción la de regresar de manera irregular en contravención de la ley migratoria, con todos los riesgos que este acto conlleva.

Es por estas razones que recibir asesoría y defensa legal apropiada previamente al juicio es sumamente importante. No obstante, durante las sesiones de observación se presentaron situaciones que indicaban que la defensa jurídica que reciben por parte de abogados pagados por el Estado es deficiente. En múltiples ocasiones los sujetos procesados parecían confundidos durante el juicio, titubeaban al responder las preguntas del juez o pedían que les repitiera la pregunta. Es por eso que durante las entrevistas se preguntó a los migrantes deportados si consideraban que la asesoría jurídica recibida antes y durante el proceso fue adecuada y útil. Aunque las respuestas son diversas, la mayoría consideran que la defensa legal que recibieron fue insuficiente por un amplio número de razones, algunas de las cuales se indican en la tabla 5.4.

Tabla 5.4. Principales respuestas sobre el desempeño de los abogados

Hablaba muy poquito español, hubo cosas que no le entendí bien	Mi abogada era muy buena gente, le iba a hablar a mi familia para avisarles
Me pidió que firmara una hoja, pero no te explican	Me dijo que podía pelear mi caso, pero era pasar más tiempo detenido y más dinero
Aunque la abogada te recomienda que te declares culpable uno sabe que no lo es	Sí, ella habló conmigo, poco no mucho
Me dijo las preguntas que me haría el juez y como responderlas	El abogado era racista, me dijo tú no eres de aquí, nunca vuelvas para acá
Me explicó que mientras más entradas tuviera más tiempo me darían	No explican los derechos, simplemente te dicen que no tienes chance de ganar
Me dijo que me había ido bien, que me podían haber dado más de 60 días.	Sí, tuve una abogada, pero casi no tienen tiempo pa uno, tienen muchos clientes
Me explicó que si me declaraba culpable me darían menos tiempo	Pues sí me ayudó, me dijo que podía avisarle a mi familia y le di el número
No te explican tus derechos, solo te dicen que te declares culpable	Sí trato de ayudarme, pero como uno entra sin papeles pues no es fácil

Fuente: elaboración propia con base en las respuestas de los entrevistados

Todos los entrevistados, en mayor o menor grado, coinciden en que la asesoría recibida no fue de utilidad al momento de enfrentar el juicio. Si bien, señalaron que los abogados son amables y que les aclaran dudas, esto no hace diferencia alguna en términos procesales y parece no tener efecto en la sentencia que reciben. Aunque cada abogado recibe un pago de aproximadamente 130 dólares por hora, la asesoría legal que proporcionan solo ayuda a agilizar la audiencia ya que los acusados son instruidos antes del juicio respecto a las preguntas que el juez les hará y las respuestas que deben ofrecer. Ese momento es también aprovechado por el abogado para exhortarlos a firmar el convenio en el cual se les ofrece que si se declaran culpables de manera voluntaria se les juzgará por entrada ilegal y no por reentrada ilegal. Estos dos delitos, entrada ilegal y reentrada ilegal, constituyen delitos muy diferentes en términos del castigo que por ellos se administra. El primero está clasificado como un delito menor cuya pena máxima de cárcel es de seis meses. El segundo delito es

clasificado como un delito grave y la sentencia puede ser de hasta dos años de prisión. Por esa razón los abogados recomiendan a sus clientes declararse culpables a fin de que reciban una sentencia más corta. Sin embargo, no se percibe una verdadera defensa que busque demostrar la inocencia de los acusados. Se puede decir que la presencia del abogado, más que atender las cuestiones legales, constituye una fuente de apoyo moral para los detenidos; para el sistema legal es una forma de cumplir con los requerimientos legales básicos que la ley prescribe a fin de no violar los derechos procesales de los presuntos criminales.

Una abogada²⁵ a quien se entrevistó en un café cercano a la corte comentó que el tiempo que pasan con cada cliente depende del número de estos. “De las nueve a las doce horas es el tiempo que tenemos para asesorar a todos”, comenta la abogada. “En ese tiempo debemos explicarles el delito del que se les acusa, las consecuencias de ser declarado culpable e identificar si existe alguna atenuante para elaborar una defensa o recomendarles que acepten el trato que se les ofrece”. Al preguntarle si considera que el tiempo que pasan con los clientes es suficiente, la abogada responde:

“Yo creo que sí, aunque no en todos los casos. Como usted ha de haber notado, hay abogados que no hablan mucho español y en esos casos es más difícil comunicarse con las personas. A veces hasta a la gente que habla inglés le cuesta entender, la verdad es que no hay mucho que se pueda hacer por ellos. Lo que les puede ayudar a veces es si han vivido muchos años aquí y si tienen familia. Pero si ya han sido deportados antes o tienen algún otro delito, si van a juicio es muy seguro que no van a ganar, y en ese caso, es mejor que se declaren culpables” (Abogada de Streamline. Tucson Arizona).

Treinta días o seis meses, cualquiera que sea el tiempo de la sentencia impuesta, es una manifestación de la violencia estructural de la que miles de migrantes son víctimas y ante la que están prácticamente indefensos e implica mucho más que la pérdida de la libertad física. Esta sentencia puede conducir a otras situaciones dentro y fuera del centro de

²⁵ La abogada solicitó no usar su nombre por temor a represalias.

reclusión: rompimiento de la estructura familiar, pérdida de patrimonio material, falta alimentación apropiada, ausencia de servicio de salud oportuno, problemas emocionales por la separación familiar, y otras consecuencias que se extienden más allá de la deportación. La organización American Civil Liberties Union (Takei, Tan y Lin, 2016) ha documentado casos en que algunos migrantes han muerto en los centros de detención debido a la falta de atención médica apropiada.

Aunque para cuestiones de formalidad y legalidad el juez pregunta al acusado si se declara culpable o inocente de los cargos, lo cierto es que en la realidad esa es una pregunta cuya respuesta ha sido coaccionada, la supuesta libertad del detenido para responder es una mera ficción. Obtener una declaración verbal audible de culpabilidad por parte del migrante permite al juez cumplir con las formalidades legales del procedimiento, pero en ningún momento tal aceptación de culpa es libre y voluntaria, como se pretende hacer ver en la audiencia, es más bien una declaración coaccionada por la amenaza de que si se declara inocente puede recibir una sentencia hasta tres veces mayor. Además, el migrante ya ha sido persuadido por su abogado de que aceptar el delito es la acción más pertinente. Puesto que el acuerdo es firmado por los acusados al momento de reunirse con su abogado previamente al juicio, la audiencia judicial es una mera formalidad que cubre los requisitos de legalidad y del debido proceso. Finch (2015) menciona que el juez no tiene libertad para modificar la sentencia que ya ha sido previamente establecida. Esta situación quedó muy patente durante las sesiones de observación en la corte ya que a pesar de las múltiples explicaciones y ruegos de algunos sentenciados al juez para que les redujera la sentencia, la respuesta común de parte del juzgador era: “comprendo su situación, pero no hay nada que pueda hacer, estoy atado de manos”.

¿Hasta qué grado declarase culpable es el mejor curso de acción posible para el migrante? Para consideraciones prácticas es evidente que aceptar la culpabilidad trae beneficios inmediatos: su juicio durará solo unos minutos, obtendrá una sentencia de 30 días o un máximo de 6 meses, no incurre en pagos de abogados, existe la posibilidad de que pueda reunirse con su familia más pronto. Y como argumenta el Juez Bernardo Velasco (en entrevista personal): “declararse culpable les beneficia porque pueden salir más rápido para mantener a sus familias, lo cual es imposible si están presos. Aunque el procedimiento puede parecer cruel, es lo mejor que les puede pasar a quienes cruzan sin documentos ya que reciben el beneficio de una sentencia corta”.

Sin embargo, que declararse culpable tenga ventajas prácticas inmediatas no significa que dicha decisión no sea coaccionada y que no sea un ejercicio de violencia en contra del migrante. Las consecuencias que esta decisión puede tener en la vida del migrante y su familia en el largo plazo pueden ser devastadoras. Además, la idea expresada por el juez Velasco de que “si se declaran culpables tienen la posibilidad de salir más pronto de prisión para mantener a sus familias” no es del todo correcta ya que al salir de prisión los migrantes serán deportados y no podrán regresar legalmente a Estados Unidos. Los veinte migrantes deportados a los que se entrevistó recibieron en promedio 78.5 días como sentencia. Si bien, la mayoría obtuvieron una sentencia de 30 días, en cinco casos la pena superó los cien días.

Tabla 5. 5. Tiempo y frecuencia de las sentencias

Frecuencia	Tiempo de sentencia (en días)	Total
7	30	210
4	60	240
1	75	75
3	90	270
2	120	240
1	175	175
2	180	360
	Total de días	1570

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos en campo.

5.1.2. Abusos y malos tratos

Las situaciones de violencia estructural de la que los mirantes son objeto durante el juicio debido a la limitada asesoría legal que reciben es tan solo una parte de la larga lista de dificultades que enfrentan a lo largo de todo el proceso. Durante las entrevistas se encontró que también se ven expuestos a formas de abusos y maltrato físico en las celdas de la Patrulla Fronteriza cuando aguardan a ser procesados. Los abusos de que son víctimas no culminan al ser deportados ya que con frecuencia continúan en el lugar de deportación, Nogales Sonora, donde además de preocuparse por satisfacer sus necesidades inmediatas de alimentación, hospedaje y comunicación, por mencionar algunas, también deben ser precavidos para no ser víctimas de criminales o de la misma policía local que, como indicaron algunos participantes, en ocasiones al verlos con aspecto de fuereños tratan de aprovecharse de ellos y detenerlos o despojarlos del poco dinero que traen.

La tabla 5.6 indica las principales situaciones de violencia que los migrantes reportaron haber sufrido a lo largo de su detención y deportación.

Figura 5.6. Principales abusos y maltratos reportados



Fuente: elaboración propia con datos obtenidos en trabajo de campo

5. 1.3. Alimentación deficiente

Como se observa en la gráfica 5.6, la principal queja de los entrevistados es con respecto a la alimentación que reciben. Es importante señalar que esta queja se refiere tanto a los alimentos que reciben en el centro de detención en el que son procesados mientras aguardan a ser juzgados, inmediatamente después de ser detenidos en la frontera, así como a los que reciben en los centros de detención mientras cumplen su sentencia. Las quejas relacionadas con la alimentación tienen que ver con la cantidad, la calidad y la hora en que la reciben. En cuanto a la comida que reciben en el centro de detención de la Patrulla Fronteriza un migrante comenta:

“Pues te dan de comer burritos cada que les da su gana, si bien te va. Siempre te dan algo para que te voy a decir que no, pero algo nomás para que sobrevivas que no te les mueras ahí”, (Omar, migrante deportado. Nogales, Sonora).

Sobre este punto Andrés dice: “Pues la comida es muy mala, está fría y es muy poquito, hasta se puede uno enfermar”. Una vez que son sentenciados y enviados a prisión, la falta de alimentación adecuada continúa. El menú de la prisión es tan limitado que los deportados lo conocen de memoria. Jesús comenta:

“Pues le dan a uno pura pasta, sopa y una comida que parece como cuando les compras a los cachorritos. En la mañana a veces te dan *hot cakes*, a veces te dan un huevo duro en la mañana, pero ya de ahí en fuera en las tardes nada más pura pasta; y por decir este martes que viene, les dan una pierna de pollo y lo demás igual, lo mismo, agua y pasta. Y eso es de diario” (Jesús, migrante deportado. Nogales, Sonora).

Es claro que una alimentación inadecuada puede tener otras consecuencias relacionadas con problemas de salud, sobre todo cuando el régimen de alimentación deficiente se mantiene por un tiempo prolongado, y es importante recordar que algunos de los migrantes detenidos permanecen en cautiverio hasta por seis meses. Ciertamente es que los detenidos pueden adquirir alimentos en la tienda que se ubica dentro del centro de reclusión

conocida como por ellos como “la comisaria”, pero es claro que eso es casi un lujo que no todos pueden darse; la mayoría no cuentan en prisión con los recursos económicos para la compra de víveres que les permita complementar su nutrición y para la mayoría de las familias es de por sí difícil solventar los gastos básicos del hogar como para poder enviar dinero al familiar detenido. Solo dos de los entrevistados comentaron que recibían apoyo económico de 50 dólares a la semana para poder comprar comida en el centro de detención.

5.1.4 Las condiciones de las *hieleras*

Otra cuestión que los entrevistados consideran una forma de abuso es la temperatura extremadamente fría de las celdas de la Patrulla Fronteriza, conocidas por los migrantes como “*las hieleras*”, en las que son detenidos mientras aguardan a ser procesados para ser enviados a juicio, deportados o enviados a otros centros de detención. A este respecto Andrés comenta:

“No me trataron mal al agarrarme, pero las celdas en las que nos ponen esas sí están muy frías y era de noche y de por sí ahí hacía mucho frío y en las celdas pues más. Yo creo que lo hacen a propósito (Andrés, migrante deportado. Nogales, Sonora).

Otra migrante dice: “tienes que dormir en el piso y la temperatura es muy fría, no te dan cobijas. Te dan un pedazo de aluminio para que te tapes y parece que a propósito ponen la temperatura del aire muy baja” (Juana, migrante deportada. Nogales, Sonora).

Estos señalamientos acerca de las condiciones de la detención no son poca cosa, aun cuando no implican violencia física directa, vistos desde el punto de vista legal constituyen violaciones graves a los derechos humanos de los migrantes y abusos deliberados que pueden conducir a problemas graves de salud debido a las condiciones inhumanas del encierro. La sospecha expresada por algunos entrevistados de que “parece que los agentes lo hacen a propósito” [poner la temperatura muy baja] resulta bastante plausible, sobre todo cuando uno

de los propósitos de la política migratoria actual es imponer consecuencias a los migrantes a fin de que no regresen. También es importante hacer notar que la mayoría de las entrevistas se llevaron a cabo entre los meses de octubre y diciembre. Esta anotación resulta relevante al considerar que en la región del desierto donde los migrantes son detenidos las temperaturas llegan a ser sumamente frías durante los meses de invierno, por lo que la acción de los agentes de poner la temperatura de las celdas a un nivel bajo carece de sentido. Incluso se puede decir que las temperaturas extremadamente frías de las celdas son una forma de tortura premeditada hacia los detenidos al considerar que estas condiciones pueden ser evitadas con un mínimo esfuerzo por parte de las autoridades a cargo de las instalaciones migratorias.

En noviembre de 2016 el Tribunal Federal del Distrito de Arizona resolvió, en respuesta a la demanda de un grupo de migrantes respecto de las condiciones de los centros de detención migratoria, que las condiciones de las celdas violaban los derechos de los detenidos y que estos deben recibir cobijas limpias cuando permanezcan detenidos por más de doce horas. Esta resolución también indica que los migrantes detenidos tienen derecho a recibir artículos de higiene personal como papel de baño, pasta y cepillo dental, así como la atención médica necesaria.

Igualmente, la sentencia establece que las autoridades deben monitorear que las condiciones de los sanitarios sean higiénicas y la temperatura del lugar sea adecuada. Se recomienda cambiar la hora del desayuno de las cuatro de la mañana a un horario más adecuado a fin de no interrumpir el sueño de los detenidos.²⁶ Aunque ninguno de los entrevistados mencionó falta de higiene en las celdas de la Patrulla Fronteriza, en la

²⁶ Unknown Parties, et al., Plaintiffs, v. Jeh Johnson, et al., Defendants. THE UNITED STATES DISTRICT COURT FOR THE DISTRICT OF ARIZONA.

resolución que se comenta las organizaciones demandantes alegaron que las condiciones físicas de las celdas son antihigiénicas y así lo demostraron mediante evidencia fotográfica (ver anexo 6).

5.1.5 Maltrato físico y humillaciones

Otras situaciones reportadas por los informantes son abuso físico y actos de humillación por parte de agentes de la Patrulla Fronteriza al momento que son detenidos, y por los *Marshals* cuando son trasladados al tribunal y posteriormente cuando son llevados al centro de detención para cumplir su sentencia. Quince por ciento de los entrevistados consideran que las esposas que les colocan en las manos y los grilletes en los pies son formas de abuso físico innecesario, pues no les permite moverse ni caminar con libertad. Uno de ellos incluso mencionó:

“Los oficiales de ahí lo tratan mal a uno, tapan las cámaras para hacer su trabajo sucio. Lo encadenan a uno de las manos, los pies, la cintura, lo empujan a uno encadenado. Los malos tratos son de migración y de los *Marshals*” (Antonio, migrante deportado. Nogales, Sonora).

Durante las sesiones de observación en la corte pudimos atestiguar que todos los detenidos caminaban con dificultad debido a la poca libertad que los grilletes les permiten. Si bien, este procedimiento se aplica como una medida de seguridad, los entrevistados señalaron que los tratan como si fueran criminales peligrosos y consideran que el uso de cadenas es innecesario al tomar en cuenta que el delito por el que se les juzga es por cruzar sin documentos, no por haber cometido un acto violento que justifique este trato.

Tres de los entrevistados comentaron que la humillación por las que los hacen pasar a lo largo del proceso es demasiada. Las excesivas e invasivas revisiones físicas a las que los someten en diversos momentos del procedimiento son situaciones que consideran en

extremo humillantes. Sonrojado y con lágrimas en los ojos, Andrés describe la causa de su humillación y molestia de la siguiente manera:

“Antes de llegar allá lo encueran a uno y lo pasan a la revisión y te pasan por rayos X lo mismo que a tus cosas. Te pasan por tres detectores. Una vez que sales de la corte, antes de ir a la cárcel, te encueran de nuevo y te agachan y tienes que hacer tres a cuatro sentadillas y con las nalgas abiertas. Luego al llegar a la cárcel también te revisan otra vez y te hacen lo mismo y te meten el dedo. Ya te han revisado muchas veces antes de ir a la corte, al salir de la corte y al entrar a la cárcel. Te piden que te abras el culo para que te metan el dedo. El trato en general es muy malo, y yo creo que no nos merecemos eso, es muy abusivo y humillante” (Andrés, migrante deportado. Nogales, Sonora).

Otro participante comenta que el trato humillante que reciben en el centro de detención le ha generado daño psicológico, y considera que este maltrato es con la finalidad de que ya no regresen. Comenta: “Sí, el trauma psicológico que te dan en la cárcel es muy feo, te tratan como si fueras un perro o peor. Te esposan, te quitan todo. Que siéntate, que híncate, que bájate, te hacen como quieran para que ya no regreses” (Tomás, migrante deportado. Nogales, Sonora).

Aunque la mayoría de los participantes no manifestaron haber sido víctimas de algún tipo de abuso físico en el proceso de detención y deportación, las quejas sobre lo que ellos consideran abuso psicológico fueron frecuentes. El principal trato que consideran innecesario son las frecuentes inspecciones físicas en las cuales son despojados de su ropa y auscultados a fondo en sus áreas privadas. Carecemos de elementos suficientes para señalar hasta qué punto estas inspecciones son parte de una estrategia consciente que busca dejar una honda impresión en los migrantes para que reconsideren sus decisiones futuras de regresar o si es meramente un protocolo de seguridad que se sigue de manera fiel independientemente de quienes son los procesados. Lo que sí sabemos es que estas revisiones son excesivas ya que desde el momento en que los migrantes son detenidos hasta el momento en que son llevados

a la cárcel la interacción que tienen con agentes externos es mínima, por lo cual las revisiones adicionales a la inicial parecen carecer de justificación.

5.1.6 Vulnerabilidad por pérdida de pertenencias

Otra de las cuestiones señaladas como un abuso de parte de las autoridades migratorias es que en ocasiones los migrantes al ser deportados no recuperan las posesiones que les fueron retenidas al momento de ser detenidos. Estas pertenencias pueden incluir teléfonos celulares, directorios telefónicos, joyas, dinero en efectivo e identificaciones. Esta situación representa un gran problema al momento de llegar al lugar de deportación ya que disminuye su capacidad de sobrevivencia en un lugar que para muchos resulta completamente extraño.

Una de las situaciones comunes observadas en el trabajo de campo es que un elevado número de migrantes recién deportados no pueden cobrar el dinero que les envían sus familiares o amigos porque no cuentan con ningún documento con el cual identificarse, requisito indispensable en cualquier banco o empresa para recibir un giro postal. Aunque voluntarios y colaboradores de la organización No Más Muertes auxilian a los migrantes que requieren recibir dinero permitiendo que sea enviado a su nombre y acompañándolos a hacer el cobro, es evidente que debido al gran número de migrantes que requieren el apoyo y al limitado número de voluntarios, no todos pueden recibir esta ayuda.

Además, Ricardo, señala otra consecuencia de no traer identificación:

“Pues lo más feo está aquí en nuestra propia frontera de uno, la policía te levanta por nada, si no traes identificación te meten en la cárcel. Aquí si traes dinero vales, si no, no vales nada y lo poco que traes te lo quitan”, (Ricardo, migrante deportado. Nogales, Sonora).

La pérdida de pertenencias como teléfonos celulares y dinero, sumada a la falta de un documento de identificación, incrementan en gran medida la problemática que enfrentan

quienes han sido deportados. Ante esas circunstancias se ven impedidos para poder rentar un espacio para descansar, comprar alimentos, pagar servicios médicos si fuera necesario o incluso pagar un taxi para trasladarse en una ciudad que no conocen y, como señala Ricardo, los hace blanco fácil de individuos que buscan aprovecharse de sus circunstancias. Las palabras de Santiago son muy ilustrativas de las situaciones previamente descritas:

“Yo que no conozco a nadie aquí, no puedo pedir ayuda. Sin dinero, ni como me comunico con mi familia. Aparte si ocupo que me manden dinero no puedo sacarlo porque no tengo identificación. Aunque no tenía más que mi matricula consular pues esa sirve para identificarme, porque no tenía otra. Sí afecta mucho todo eso” (Santiago, migrante deportado. Nogales Sonora).

Una situación que se presenta con frecuencia es que los migrantes recuperan su dinero en forma de un cheque pagadero por un banco americano, el cual evidentemente no puede ser canjeado en México, y menos si el portador no cuenta con identificación. En otras ocasiones los fondos son devueltos mediante una tarjeta de débito que, en teoría, puede ser usada para retirar los fondos en cualquier cajero automático (ver anexo 7). El problema es que en la mayoría de los casos los receptores de las tarjetas desconocen el número de identificación personal para activarlas y sus intentos por retirar dinero de los cajeros al llegar a México resultan frustrados. Además, parece que el procedimiento para disponer de los recursos está diseñado para que la compañía que emite las tarjetas se quede con tantos fondos como sea posible; cada movimiento de la tarjeta genera un costo para el tarjetahabiente. La tabla 5.7 presenta los cargos por cada uso que se hace de la tarjeta. Aunque estos cargos pudieran parecer insignificantes debemos recordar que estamos hablando de individuos que acaban de recuperar su libertad, para quienes incluso una cantidad mínima puede hacer una gran diferencia en las circunstancias en las que se encuentran. Aunque la clave para activar estas tarjetas se puede obtener llamando a un número telefónico que aparece en el reverso, el

proceso para hacerlo es sumamente complicado y puede tomar varios minutos. La llamada siempre la responde el contestador automático y el interesado tiene que navegar por un interminable menú de opciones que es sumamente confuso y debe pasar mucho tiempo en la línea telefónica esperando a ser atendido por una persona. Cuando por fin logra comunicarse debe superar la barrera del idioma si es que, como ocurre en la mayoría de los casos, el portador de la tarjeta no habla inglés.

La falta de documentos de identificación y de recursos económicos hace que muchos migrantes se queden en el lugar en el que fueron deportados por un tiempo prolongado. La cuestión es que las organizaciones humanitarias que les apoyan disponen de recursos limitados y por lo tanto solo pueden ayudarlos por pocos días, transcurridos los cuales el migrante no tiene más apoyo. Esto da lugar a que, como pudimos observar en Nogales, muchos tengan que dormir en espacios públicos como parques y hasta en el cementerio. Una caminata por el panteón municipal de Nogales, ubicado a unos metros de las instalaciones del Grupo Beta, permite ser testigo de cómo los migrantes han hecho de este espacio un lugar en el que, usando cartones y mantas viejas, pasan la noche cuando no encuentran otra opción. No hace falta mencionar los riesgos y peligros a los que se exponen en este lugar.

Tabla 5.7. Costos del uso de las tarjetas de débito (en dólares)

Mantenimiento semanal de la cuenta	2.95 (más un cargo por cajero automático podría aplicar)
Retiro en cajero automático	2.95
Cajero automático (solicitud de saldo)	1.50
Retiro dentro del banco	Hasta 5.95
Servicio al cliente en vivo	3.95
Servicio al cliente automatizado	.50

Fuente: elaboración propia con base en el instructivo de uso de la tarjeta de débito.

Aunque no lo podemos decir con certeza, todo parece indicar que privar a los migrantes de sus posesiones es una estrategia de la Patrulla Fronteriza para hacerles la vida más difícil

y desanimarlos de regresar, o al menos, retrasar su intento lo más posible. Resulta difícil de creer que quienes están a cargo de reembolsar sus recursos no sepan que entregarlos de una manera tan poco accesible es exponer a los beneficiarios a no recuperarlos nunca. Estrategia deliberada o no, lo cierto es que estas circunstancias realmente limitan la capacidad de los deportados de satisfacer sus necesidades básicas en el lugar de deportación. Mientras tanto, el gobierno o empresas privadas se quedan de manera ilegal con recursos que no les pertenecen. No Más Muertes informó que tan solo durante la primera mitad del 2017 recuperaron más de 117 000 dólares de migrantes deportados.

Como indica la gráfica 5.6, el 35 por ciento de los entrevistados dijeron que sus pertenencias no les fueron devueltas. Además expresaron la afectación que no contar con identificación les causa. El testimonio de Ricardo indica con claridad el impacto de la pérdida de pertenencias:

“Sí, ni siquiera me dieron mi identificación. Todo me lo quitaron. Yo creo que lo hacen a propósito para que uno no regrese. Por eso quiero sacar mi identificación aquí para poder conseguir trabajo, sin eso no puedo hacer nada, ni sacar dinero”, (Ricardo, Migrante deportado. Nogales, Sonora).

Es claro que privar a los migrantes de sus pocas pertenencias materiales eleva de manera exponencial la vulnerabilidad que enfrentan en el lugar de su deportación y los obliga a depender de las organizaciones asistenciales, arrebatándoles su independencia y capacidad de valerse por su mismos; esta situación es un ejemplo más del ejercicio de violencia estructural que propicia el sistema migratorio de Estados Unidos.

5.2. Inestabilidad económica e incertidumbre por la separación familiar

Otra consecuencia de gran relevancia es la separación familiar asociada al encarcelamiento y deportación. No es difícil imaginar la conmoción y angustia que puede experimentar una familia cuando de manera inesperada uno de sus miembros no regresa a casa después de salir a trabajar o a hacer las compras. Enterarse horas o días más tarde que ha sido detenido por autoridades migratorias y que está en proceso de deportación puede dar la tranquilidad de conocer su paradero, pero es una noticia que trae aparejadas otras preocupaciones. Repentinamente todas las actividades cotidianas se ven alteradas por la falta del padre ausente y la familia debe enfrentar este cambio sin ninguna preparación o planeación previa; de manera abrupta se ve convertida en una familia monoparental, siendo esta una de las consecuencias inmediatas de la deportación en la estructura familiar. Este cambio de circunstancias puede ser temporal, permanente o indefinido, dependiendo del tiempo que tarde la reunificación; en algunos casos la situación de monoparentalidad puede durar solo unos meses mientras el sujeto deportado logra regresar sin documentos, pero en otros puede tomar años e incluso no ocurrir nunca ante los impedimentos físicos y legales. De acuerdo con los resultados encontrados, la ruptura familiar indefinida ocurre con frecuencia ante los múltiples intentos fallidos por regresar y el temor a pasar mucho tiempo en la cárcel en caso de ser detenido cruzando sin documentos.

Jesús fue deportado después de vivir en Estados Unidos durante 19 años, al ser detenido conduciendo con una licencia expirada. Su esposa es una inmigrante indocumentada, tiene 3 hijas de 17, 11 y 7 años. Inmediatamente después de su primera deportación intentó regresar en varias ocasiones consecutivas sin ningún éxito, siendo condenado a pasar meses en la cárcel por reincidencia en el cruce irregular. Al preguntarle si planeaba regresar nuevamente para reunirse con su familia respondió:

“Ahora, como yo lo veo, yo digo que si regreso de nuevo y me llegan a agarrar ya me van a poner otros cargos y me van a volver a encerrar. Entonces no puedo volver ahorita, hasta que mi hija que tiene 17 años cumpla 21 y meta una petición y me pida, pero para eso tengo que estar unos años afuera, pero en libertad” (Jesús, migrante deportado, Nogales, Sonora).

De la respuesta de Jesús se pueden destacar varias cuestiones. En primer lugar, la necesidad de regresar con su familia lo ha impulsado a regresar por el desierto en repetidas ocasiones y le ha costado perder su libertad varios meses. Se nota también que está consciente del riesgo que enfrenta si es detenido una vez más, entiende que esto puede ser causa para recibir una sentencia de prisión mayor. El fracaso en sus intentos de cruzar, sumado al tiempo que ha pasado privado de su libertad y el temor a regresar a prisión, lo motiva a repensar las decisiones que debe tomar e incluso a plantearse la idea de permanecer separado de sus hijas y esposa durante años, pero en libertad, como el mismo señala.

En el caso de Fernando, fue detenido y llevado a prisión por dos meses acusado del cargo de violencia doméstica. Al cumplir su sentencia fue deportado y en dos ocasiones intentó regresar sin documentos. Ambos intentos fueron fallidos y regresó a prisión en ambas ocasiones. En respuesta a la pregunta de si planea regresar para reunirse con su familia, Fernando responde:

“La verdad no sé, el que sabe solo es dios y es el quien va a poner todo un día si quiere que los vuelva a ver, nadie más puede saber eso. [...] Como te vuelvo a decir, tengo miedo de regresar a la cárcel, por eso no quiero regresar para allá” (Fernando, Migrante deportado. Nogales Sonora).

Los comentarios de los entrevistados apoyan lo reportado por Hagan, Castro y Rodríguez (2010) quienes señalan que el acontecimiento de la deportación puede poner a los miembros de la familia en una situación en la que se vean separados por tiempo indefinido. En muchos casos, señalan los autores, la deportación produce una ruptura familiar

permanente cuando el individuo deportado no puede regresar por el riesgo de ir a prisión al ser detenido y el cónyuge que permanece en Estados Unidos encuentra otra pareja. De esta manera, la amenaza de la privación de la libertad es una estrategia de control que en algunos casos resulta efectiva para disuadir a los migrantes de regresar sin documentos. Sin embargo, es también una política cruel que somete a las familias a periodos de gran incertidumbre y angustia, e incluso las destruye de manera permanente cuando las circunstancias no favorecen la reunificación.

5.2.1. El impacto económico familiar desde la perspectiva del deportado

Como han señalado algunos investigadores (Brabeck y Xu, 2010; Dreby, 2012), otra de las consecuencias de la separación familiar es que la familia que se queda viviendo en Estados Unidos enfrenta un escenario complicado en cuestiones económicas. Estas situaciones trastocan la estabilidad familiar tanto en el corto como en el largo plazo. El rol del padre que se queda a cargo de los hijos cambia al verse obligado por las circunstancias a procurar de manera independiente el bienestar material y emocional de sus hijos.

La afectación de la economía familiar resultó ser una de las principales preocupaciones de los sujetos entrevistados. Expresiones como “ahora ella tiene que ser padre y madre”, y, “ella sola tiene que sacar a la familia adelante”, fueron bastante comunes al preguntar a los entrevistados como ha afectado su deportación el aspecto económico. El comentario de Tomás refleja la difícil situación que enfrenta la madre de familia ante la ausencia del esposo y principal proveedor:

“Sí se las va a ver difícil porque ella va a ser mamá y papá a la vez. Ahora se las ve difícil porque paga todo sola: la renta, el carro, la nana de los niños. Ahora se las va a ver difícil porque yo no le voy a poder mandar pesos” (Tomás, migrante deportado. Nogales Sonora).

Pedro es un migrante originario de Puebla que desde los 14 años vivió en Carolina del Norte. Ahí conoció y se juntó con su actual pareja, una ciudadana americana que emigró de Bielorrusia. A pesar de que procrearon 4 hijos nunca se casaron. En 2008 Pedro fue deportado por primera vez, pero logró regresar sin documentos unas semanas después por lo cual, comenta, esa deportación no le afectó demasiado a su familia en ese momento. Al tiempo de la entrevista estaba contemplando regresar una vez más después de haber sido deportado por segunda ocasión. Debido a los antecedentes de la primera deportación Pedro pasó meses en la cárcel y fue deportado una vez cumplida su sentencia. En respuesta al cuestionamiento sobre el efecto económico de la deportación en su familia responde:

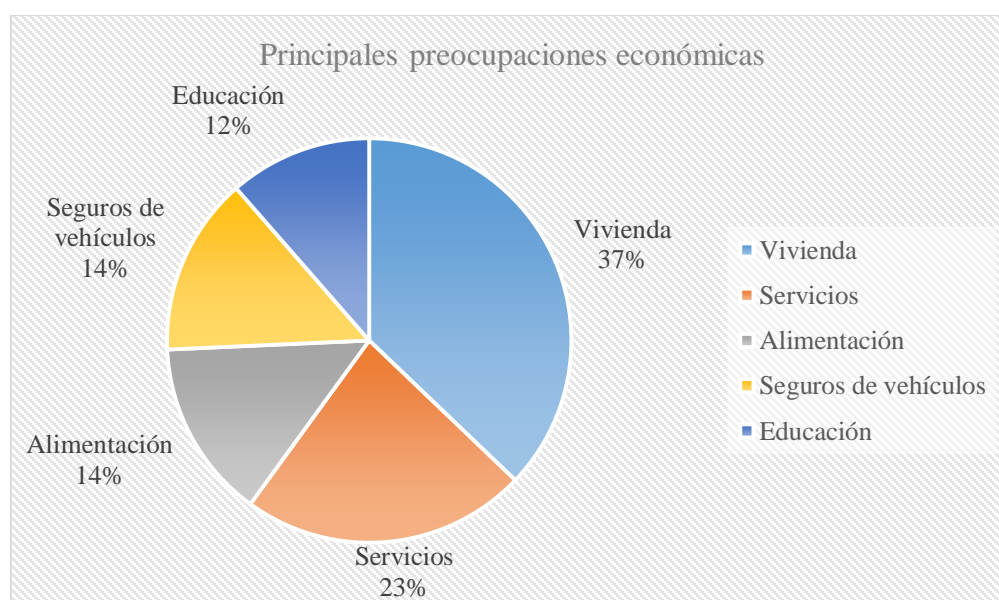
“La madre pues no gana suficiente dinero pa mantener a cuatro hijos y no tiene el apoyo del padre, el gobierno te da una ayuda, pero es una ayuda que te digo, pa comer. Si en cambio ropa, zapatos, escuela y todo eso, no es suficiente, han pasado muchísimas necesidades porque en Estados Unidos una mujer sin carrera no gana mucho pa sostener a cuatro hijos, pagar agua, luz, renta, pagar todo. No, han sufrido mucho económicamente gracias al gobierno” (Pedro, migrante deportado. Nogales, Sonora).

La situación de Pedro es un poco especial debido a que tenía una empresa de construcción propia en la que empleaba a otras personas. Debido a la situación legal que enfrenta perdió su empresa y de manera temporal también a su familia, la cual ha tenido que ajustar su economía familiar a un menor ingreso. Su detención y deportación afectó no solo a su familia, sino que el impacto adverso se extiende también a las familias que dependían del trabajo en la empresa de Pedro para sobrevivir.

Aunque la situación económica particular de cada familia varía y por lo tanto las preocupaciones son distintas en cada caso, hay ciertas cuestiones que aparecen de manera constante en el discurso de los entrevistados. De acuerdo con el análisis de la información podemos señalar que la principal afectación económica que sufren las familias tiene que ver con el pago de vivienda, lo cual es comprensible debido al alto costo de este servicio.

Otra inquietud reportada es la preocupación por el pago de servicios básicos como son agua y energía eléctrica. Otra carga económica mayor es el pago de la hipoteca, en el caso de quienes compraron una casa y la estaban pagando. Asimismo, algunos de los entrevistados señalan que sus familias enfrentan problemas para cumplir con el pago de sus vehículos y los seguros de estos. En la figura 5.8 se muestran las principales preocupaciones económicas reportadas.

Figura 5.8. Principales preocupaciones económicas de las familias



Fuente: elaboración propia con datos obtenidos en trabajo de campo

Como se puede observar en la gráfica, la vivienda constituye la principal preocupación económica para las familias. La mayoría de los entrevistados dijeron que sus familias viven en casas rentadas, solo cuatro respondieron que eran dueños de sus viviendas, pero aún estaban realizando los pagos mensuales por ellas. Esto significa que aunque formalmente son propietarios de sus casas, su situación no es tan diferente de quienes tienen que pagar renta ya que de igual manera deben incurrir en un gasto mensual a fin de poder conservar sus hogares, no hacerlo podría conducir a la pérdida de su patrimonio. El comentario de Andrés indica que aun cuando las familias sean dueñas de las casas que habitan

el problema de seguir haciendo los pagos para conservarla continúa siendo una fuerte preocupación:

“Como sea no es la misma porque estábamos pagando la casa y es casi mil dólares al mes nomas en eso” (Andrés, migrante deportado. Nogales, Sonora).

Los ajustes económicos que las familias deben realizar al no contar con el ingreso del miembro deportado conducen a que algunas de ellas no sean capaces de mantener una vivienda independiente. Debido a esto algunas familias encuentran como única opción compartir el hogar con amigos o familiares. El caso de la familia de Santiago es tan solo un ejemplo de esos arreglos, él dice:

“Después que no podía ya pagar la renta sola (su esposa) y que vio que yo no podría regresar con ellos pronto, se fue a vivir con su familia” (Santiago, migrante deportado. Nogales, Sonora).

El caso de la familia de Cristian es similar. Cristian es un joven que al momento de ser entrevistado contaba con apenas 19 años, fue llevado a Estados Unidos por sus padres cuando tenía solo dos años de edad. Allá, en Phoenix, estudio hasta el noveno grado sin llegar a terminar la educación secundaria (High School) debido que tuvo que abandonar la escuela cuando su novia se embarazó. Como consecuencia de un problema legal que tuvo cuando tenía 15 años fue acusado de violación de su libertad condicional y fue detenido y deportado. Al tratar de regresar fue detenido y llevado a juicio. Debido a su registro penal previo fue enviado a la cárcel. Al salir fue deportado por segunda ocasión. Aunque su esposa es ciudadana americana y tienen dos hijos, nunca se casaron por lo que Cristian no arregló su situación migratoria. Al momento de la entrevista el mayor de sus niños tenía 2 años y el menor tan solo siete meses. Al igual que la familia de Santiago, la falta del apoyo económico de Cristian obligó a que su esposa y a sus dos pequeños hijos tuvieran que regresar a vivir con sus padres y sus hermanos.

Como se desprende de las dos experiencias antes descritas, compartir la vivienda a fin de hacer menos pesada la carga económica es una medida frecuente entre muchas familias. No obstante, es evidente que no todas las familias afectadas por la deportación cuentan con amigos o parientes a los cuales recurrir en esos momentos de extrema necesidad. Incluso para quienes sí pueden hacerlo, eso implica renunciar a cierto grado de independencia y la pérdida de la privacidad que disfrutaban, lo cual va en detrimento de la calidad de vida de la familia. En última instancia, esta es solo una solución temporal que no resuelve la problemática de fondo.

Algunas familias tienen que recurrir a la venta de los bienes materiales que poseen a fin de poder sustituir el apoyo del cónyuge ausente. En este sentido, Santiago comenta:

“Mi esposa vendió mi carro para poder pagar la renta y algunos otros servicios. Aparte tenía que visitarme y todo eso son gastos, no quería pedir dinero a su familia. Cuando ya vio que no podía sola y yo no podría regresar tan pronto se fue a vivir con su familia (Santiago, migrante deportado. Nogales, Sonora).

Al respecto, Antonio dice:

“Pues tienen que echar mano de lo poco que tenga uno, vender una camioneta o lo que sea para poder seguir sobreviviendo” (Antonio, migrante deportado. Nogales, Sonora).

Tomás, quien es originario de la Ciudad de México, se fue a Estados Unidos cuando tenía 16 años. Desde entonces vivió en Phoenix, AZ. donde en el 2004 se juntó con su esposa quien en ese momento también era indocumentada; posteriormente gracias al programa DACA ella pudo regularizar su situación. A finales de 2015 fue detenido conduciendo bajo la influencia de alcohol. Luego de pasar un par de meses detenido fue deportado. Aunque intentó regresar en un par de ocasiones no tuvo ningún éxito. En su primer intento logró llegar hasta Arivaca, AZ. pero la patrulla fronteriza le “*cerró el camino*” y logró que regresara a

Nogales sin ser aprehendido. Su segundo intento de cruce fue por Agua Prieta, Sonora, pero en esta ocasión fue detenido y una vez más fue llevado a prisión. Ante la imposibilidad de regresar a casa y a fin de poder proveer para su esposa e hijos durante su ausencia Tomás vendió su parte de un negocio consistente en un restaurante de comida mexicana. Él comenta:

“Yo tenía un restaurante de comida mexicana con un socio. Lo tuve que vender mi parte para poder mantener a mi esposa y a mis hijos. Ella se quedó con 35,000 dólares y yo me quedé con otros veinte. Así que por el momento ellos están bien y yo tengo algo para sustentarme” (Tomás, migrante deportado. Nogales, Sonora).

Como se advierte de los comentarios anteriores, la necesidad de cubrir necesidades básicas obliga a muchas familias a vender los vehículos y otros bienes materiales que poseen. Si bien, esto ofrece una solución temporal, lo cierto es que es un detrimento del patrimonio familiar que tomó años de esfuerzo construir y que sin duda tiene un efecto importante en su calidad de vida y en las decisiones futuras.

Las dificultades económicas para cubrir necesidades básicas conducen a otra problemática importante que tiene que ver con el cuidado de los hijos, sobre todo cuando estos son solo infantes. Como se observó en la tabla 5.2, todos los entrevistados reportaron tener hijos menores de edad, algunos de esos hijos son incluso bebés o infantes. Esto plantea para las madres el gran reto de proporcionar a sus hijos el cuidado y la atención que requieren a la vez que generan los recursos para cubrir los gastos económicos sin contar con el apoyo de su pareja.

Nuestros hallazgos abonan a lo que otros estudios (Alcalde y Pávez, 2009; Chaudry, et al., 2010; Koball, et al., 2015), han señalado: la repatriación de uno de los padres genera una condición de monoparentalidad que puede conducir a una mayor vulnerabilidad y

pobreza, afectando las condiciones de vida de la familia; la deportación tiene un severo impacto financiero en las familias, muchas de las cuales reportan no tener forma de reemplazar el ingreso perdido; ante la deportación del padre y esposo las madres tienen dificultad para cuidar a los hijos y al mismo tiempo encontrar trabajo, en ocasiones tienen que decidir entre obtener un doble empleo o pasar tiempo con sus hijos. Esta situación conduce a una gran inestabilidad en cuestiones como vivienda y muchas familias tienen que vivir con familiares o compartir la casa con otras personas.

Contrario a lo que se esperaba, ninguno de los entrevistados considera que hay un impacto económico para atender problemas de salud de sus hijos, señalaron que por ser ciudadanos americanos se benefician del sistema público de salud. De igual forma, mencionaron que sus hijos se benefician de otros apoyos sociales que complementan las necesidades alimentarias. Aunque la mayoría indicaron que antes de la deportación no recibían apoyo para alimentos, nueve de los entrevistados informaron que como consecuencia de la deportación sus parejas se han visto en necesidad de recurrir al servicio de *estampillas de comida* para cubrir el gasto para alimentos y en algunos casos han tenido que solicitar apoyo económico a fin de poder complementar el ingreso que obtienen de su trabajo y poder cubrir las necesidades familiares.²⁷ Con respecto a estos apoyos del sistema social Román dice:

“Nosotros nunca los habíamos agarrado (apoyos del gobierno), porque yo siempre trabajaba. Pero mi esposa dice ahora que va a tratar de hacer eso. [...] hay mucha gente que aplica para lo que se llaman sección 8 que el gobierno te paga la casa, el teléfono, todo, y para otras organizaciones que ayudan. Hay mucha gente que aplica solo por no trabajar, pero en mi caso hasta ahora mi esposa dice que va a pedir apoyo económico” (Román, migrante deportado. Nogales, sonora).

²⁷ Por “servicio de estampillas” los entrevistados se refieren al Programa de Asistencia Nutricional Suplementaria (SNAP por sus siglas en inglés), el cual es un programa federal que provee apoyo económico a familias de bajo ingreso. Mediante una tarjeta, semejante a una tarjeta de débito, el gobierno les provee recursos para comprar alimentos en tiendas y supermercados autorizados.

Otra cuestión que tampoco resultó relevante es el costo de la educación de los hijos. Los participantes indican que el impacto económico para cubrir gastos educativos no es una cuestión que se vea severamente afectada; solo dos de los 20 entrevistados comentaron que la educación de miembros de su familia se ha visto afectada como consecuencia de la deportación. Si bien, la afectación reportada no se refiere a la educación escolarizada formal de los hijos. Uno de los participantes narró que su esposa estaba estudiando un curso de belleza y que como consecuencia de la deportación tuvo que abandonar sus estudios para trabajar. Otro entrevistado dijo que la situación familiar por la que atravesaban afectaba las perspectivas educativas futuras de su hija, quien estaba planeando ir a la universidad al concluir sus estudios de preparatoria, pero que ahora ya no estaba segura de si podría hacerlo o tendría que trabajar para apoyar a la familia. En ninguna de las entrevistas se percibe que los menores de edad enfrentaran problemas para su formación escolar debido a la falta de recursos económicos. Incluso uno de los entrevistados señaló que eso no es un gran problema ya que en Estados Unidos los niños tienen derecho a la educación sin que eso implique un gasto económico para la familia. Asimismo, apuntó que en la mayoría de las escuelas se sirven alimentos a los estudiantes que así lo requieren por lo cual se entiende que tanto la educación como la cuestión alimenticia de los hijos menores en edad escolar no se ven tan afectadas.

Ahora bien, es importante hacer notar que el derecho a la educación pública gratuita solo se limita a la educación básica y media superior, la educación superior requiere el pago de colegiaturas, que comúnmente llega a ser de varios miles de dólares anuales, dependiendo de la universidad donde se estudie. Sin embargo, los participantes no hicieron referencia a la educación superior de sus hijos por lo cual esta cuestión no resultó relevante.

Otra cuestión importante que hay que tener presente es que al decir que la deportación de uno de los padres no afecta la educación de los hijos en edad escolar en ningún momento estamos sugiriendo que la educación como tal no se vea afectada en ninguna forma, solo estamos haciendo hincapié en la cuestión económica que pudiera obstaculizar la asistencia de los menores a las instituciones educativas debido a la falta de recursos. Sin embargo, considerando este asunto desde una perspectiva más amplia, podemos decir que la educación de los hijos si sufre una severa afectación. Como el lector podrá observar en páginas posteriores, las madres de dos menores cuyos padres fueron deportados relatan que el aprovechamiento educativo de sus hijos se vio afectado por problemas emocionales, así como por dedicar menos tiempo a realizar tareas escolares al tener que trabajar para contribuir al gasto familiar ante la ausencia del padre.

5.2.2. La precarización de las condiciones de vida de los que se quedan

Aunque los testimonios de los entrevistados expresan elocuentemente las múltiples preocupaciones que los afligen respecto a la familia que han dejado en Estados Unidos, las conversaciones con dos mujeres, que son esposas de migrantes deportados y madres de familia, nos ofrecen mayores detalles de la precaria situación que enfrentan ante la separación forzada. Si bien el número de entrevistas es mínimo, consideramos que la información obtenida es sumamente valiosa ya que nos abre una mirilla a las dificultades y tribulaciones que experimentan las familias que se ven separadas por la acción de la política migratoria.

Las dos mujeres con las que conversamos son Teresa y Manuela. Teresa es originaria de Mexicali, a los 18 años se fue a vivir a Tucson, AZ. Años después conoció en las clases de inglés para adultos a José, un migrante mexicano con quien se fue a vivir luego de dos años de noviazgo. Tuvieron un hijo y una hija que al momento de la entrevista tenían 18 y

19 años respectivamente. Los problemas de la familia comenzaron en 2002 cuando el esposo de Teresa fue detenido y luego de estar en la cárcel por unos meses fue deportado. Logró regresar 6 meses después sin documentos y se quedó por varios años. Fue detenido nuevamente, y luego de pasar tres meses en prisión fue deportado una segunda ocasión. En 2014 intentó regresar de nuevo, esta vez sin éxito; fue detenido y debido al registro de sus deportaciones previas recibió una sentencia de un año de cárcel. Al salir de detención fue deportado. Desde entonces vive en Nogales, Sonora, donde trabaja en una tienda de artesanías.

La entrevista con Manuela ocurrió en circunstancias un tanto informales. Coincidimos en Phoenix, AZ., en un evento de apoyo a migrantes en el que participaron los famosos cantantes Juanes y John Legend. Me fue presentada por un amigo que sabía de su historia familiar y que estaba dispuesta a contarla. Al terminar el evento nos reunimos en un espacio privado, le expliqué el propósito de la entrevista y del trabajo que estaba realizando. Informó que su padre participó el programa de migrantes temporales conocido como Bracero. Ella emigró a Estados Unidos cuando era una niña y en el 2000 se juntó con su pareja, sin casarse. Juntos procrearon una hija que al momento de nuestra conversación tenía 14 años. Manuela mencionó que su esposo fue detenido en 2012 debido a una discusión familiar. Al oír la disputa los vecinos llamaron a la policía y lo detuvieron, fue juzgado y condenado a 4 meses de cárcel por violencia doméstica; al cumplir su sentencia fue deportado. Intentó regresar pero fue detenido y sentenciado a seis meses de prisión. Al recuperar su libertad se quedó un tiempo en Nogales, México, después se fue a Durango para visitar a su madre enferma. Mientras estuvo en Durango trató de obtener una visa de turista que le fue negada por sus antecedentes migratorios. Intentó cruzar una vez más por Agua Prieta, Sonora, pero una vez más fue detenido, fue procesado en la corte y enviado de regreso a la prisión.

Al preguntar a ambas entrevistadas como les ha afectado la deportación de sus esposos, sus respuestas son varias. En la tabla 5.9 se muestran las principales respuestas referidas sobre el impacto económico familiar de la separación.

Tabla 5.9. Impacto económico familiar de la deportación

Manuela	Teresa
Me quedé con un solo ingreso	Nos quedamos sin casa
Batallamos para pagar la hipoteca	Vivimos un tiempo con una amiga
Mi hija me pregunta si ahora somos pobres	Tuvimos que cambiarnos a un departamento pequeño
Compramos cosas en Goodwill ²⁸	Yo trabajo muchas horas
Le mandaba dinero a mi esposo para teléfono y comida en la cárcel cada quince días	Llegamos a no tener ni para comprar leche, ni para comer
Gastábamos en irlo a visitar a la cárcel y en Nogales y Agua Prieta.	Tuve que pedir estampillas
	Mis hijos han tenido que trabajar y estudiar

Fuente: elaboración propia con datos obtenidos en trabajo de campo

Como se puede observar, al igual que en el caso de los migrantes deportados, las mujeres entrevistadas informaron que la mayor dificultad que enfrentan es el pago de la vivienda. También dijeron que la solución más recurrente al problema de vivienda es mudarse a un apartamento económicamente más accesible o irse a vivir con amigos o familiares.

Después de la primera deportación de su esposo, Teresa y sus dos hijos tuvieron que abandonar la casa en la que vivían y en la cual cada uno de ellos contaba con su propia habitación. “Tuvimos que almacenar todos los muebles en un “*storage*” (almacén) y debido a que no tenía trabajo ni dinero para cubrir la renta nos tuvimos que ir a vivir con una amiga por unos meses”, informa Teresa. Una vez que la situación mejoró un poco se cambiaron a un departamento pequeño donde los tres tuvieron que compartir una recámara. Algún tiempo

²⁸ Es una tienda que vende ropa, muebles y otros artículos de segundo uso.

más tarde un conocido les ofreció generosamente una casa en renta a un precio muy por debajo del valor del mercado, con la intención de apoyarlos ante su difícil situación.

Para Manuela las mayores dificultades económicas fueron principalmente el pago de la hipoteca de la casa y de servicios básicos con un solo salario. Ella dice:

“Mi hija y yo dejamos de hacer cosas que antes hacíamos, como ir de compras a buenos lugares. Empezamos a comprarnos ropa en Goodwill. Ella me pregunta si ahora que ya no está su papá somos pobres, que si ya no tenemos dinero. Ella es a la que más trabajo le ha costado ajustarse porque antes le compramos de todo, pero ahora yo sola ya no puedo”. (Manuela, esposa de migrante deportado).

Aunque ambas entrevistadas coinciden con lo que previamente expresaron los deportados respecto a que la educación de los hijos no tiene que ser suspendida por falta de recursos económicos, sí señalaron cierto grado de afectación a ese respecto. Por ejemplo, Manuela indica que los *grados* de su hija bajaron. Teresa informa que la ausencia de su esposo condujo a que su hija tuviera que trabajar desde muy joven al mismo tiempo que estudiaba y que muchas veces tenía que hacer tareas hasta muy tarde por la noche. “Si su padre estuviera aquí”, comenta Teresa, “no tendría que estar trabajando y estudiando al mismo tiempo”.

Lo que estas dos madres de familia informan indica que aun cuando los hijos pueden continuar con sus estudios a pesar de no tener el apoyo económico del padre, la separación puede dar lugar a problemas emocionales que conducen a que su rendimiento académico disminuya o a que una vez que tengan la edad apropiada para trabajar tengan que hacerlo, a la vez que continúan con su educación, lo cual irremediamente afecta su desempeño escolar.

Otra cuestión que las entrevistadas señalaron repetidamente es que al verse obligadas a trabajar muchas más horas para cubrir las necesidades materiales de la familia disponen de

menos tiempo para el cuidado y educación de sus hijos. Teresa mencionó que, aunque trabajaba cuando su esposo estaba con ellos, ahora debe trabajar más de 50 horas a la semana. Su jornada laboral implica salir de casa a las 9 de la mañana y regresar hasta las diez de la noche, por lo que casi no ve a sus hijos adolescentes, quienes se quedan al cuidado de su abuela. Además, las circunstancias de su extenuante jornada laboral, la falta de alimentación apropiada, así como las preocupaciones familiares y la angustia por estar separada de su esposo han cobrado la factura al dar lugar a problemas de salud como alta presión y a que en una ocasión tuviera que ser llevada de emergencia al hospital debido a un ataque al corazón. “Si no ha sido por mi hermano” —dice teresa— “no te lo estaría yo contando”.

Otra situación que Teresa refiere es que debido a las tres deportaciones de su esposo y al tiempo que ha pasado en la cárcel, ha estado alejado de su familia por mucho tiempo, estas circunstancias han generado un fuerte resentimiento de parte de su hijo varón, quien culpa a su padre por su prolongada ausencia y por no estar presente en momentos familiares importantes como graduaciones y cumpleaños. Su sentimiento de enojo es tal que a veces no quiere hablar con él por teléfono y le recrimina que no tiene derecho a llamarle la atención cuando hace algo incorrecto, porque no ha estado con ellos. El resentimiento, desapego y rechazo que describe la entrevistada de parte de su hijo hacia su padre es una consecuencia más de la política migratoria punitiva que separa y hasta puede llegar a destruir a las familias, o en el mejor de los casos, contribuye a debilitar las relaciones familiares. Este hallazgo coincide con lo observado por Dreby (2012) quien informa que el cambio abrupto que sufre la estructura familiar afecta especialmente a los niños, quienes resienten el hecho de vivir solo con uno de los padres.

De acuerdo con las entrevistadas, la ausencia del esposo transforma la rutina familiar y dejan de practicar actividades recreativas que hacían en familia. La falta de tiempo y de dinero, así como las nuevas preocupaciones, hacen que estas actividades dejen de ocupar un lugar importante en sus vidas. Teresa ilustra la situación claramente cuando dice: “Toda tu vida cambia. Cuando estaba mi esposo yo nunca me preocupé por cambiar una llanta o por andar pagando las placas de los carros. Pero ahora son cosas que he tenido que aprender por necesidad”.

Manuela expresa un sentir semejante cuando dice:

“Tu vida cambia mucho, es como una pesadilla. Yo conozco amigas en mis mismas circunstancias que se dieron por vencidas, pero nosotros no, nos comunicamos y vamos y lo vemos. Pero sí es muy difícil estar así por mucho tiempo. La fe en Dios es la que nos sostiene porque sí es mucha lucha” (Manuela, esposa de migrante deportado).

Como se desprende de los testimonios de las entrevistadas, la falta del apoyo económico del cónyuge deportado conduce al deterioro y a la precariedad de las condiciones de vida en términos materiales. El cambio que se produce es desconcertante sobre todo para los hijos menores que no logran asimilar con facilidad las nuevas circunstancias. Todo esto puede tener un efecto en su aprovechamiento escolar. En el caso de Teresa, la presión económica, el exceso de trabajo y el cuidado de los hijos, aunado a la ausencia de su esposo, la puso en riesgo de perder la vida por problemas de salud.

5.3 Soluciones temporales emergentes: visitas y llamadas telefónicas

A pesar de las circunstancias que los obligan a estar separados, las familias desarrollan estrategias o, mejor dicho, encuentran soluciones emergentes para mantenerse en contacto con sus seres queridos a través de la distancia física que imponen las fronteras. Tanto Teresa

como Manuela se comunican de manera regular por teléfono con sus esposos. Debido a que Teresa está tramitando su residencia regular bajo el auspicio de su hermana, no puede salir del país para reunirse en México con su esposo. Sin embargo, sus hijos, que son nacidos en Estados Unidos, visitan a su padre de manera frecuente. Ella confiesa que se siente triste porque que ignora cuándo podrán volver a reunirse, sabe que debido a su historial migratorio y penal si su esposo es detenido intentando cruzar sin documentos una vez más, podría ir a la cárcel hasta por 20 años. Cuando Teresa expresa estas palabras se advierte, en su tono de voz y en su rostro, una mueca de resignación y tristeza que luego cede lugar a las lágrimas, no importando que la entrevista se esté efectuando en un popular restaurante abarrotado de comensales en un domingo por la mañana.

Manuela por su parte tiene un estatus migratorio regular por lo cual junto con su hija visitaba a su esposo cuando estaba detenido. Cuando fue deportado lo visitaron un tiempo en Nogales y también cuando se mudó a Agua Prieta para tratar de cruzar por esa región. Cuando en su último intento no pudo cruzar se fue un tiempo a visitar a su madre enferma a Durango, pero cuando Manuela tiene un fin de semana largo debido a un día festivo, ambos viajan para reunirse en Nogales en casa de una amiga. Aunque esto genera gastos económicos fuertes y una inversión de tiempo, Manuela dice que continuarán haciendo esto hasta que puedan reunirse de regreso en Estados Unidos.

5.4 Violencia transnacional

Los resultados previamente expuestos dejan muy claro que el ejercicio de la violencia estructural, y en menor medida de la violencia directa, tienen grandes efectos negativos en la familia de estatus migratorio mixto. La separación familiar, las dificultades económicas que enfrentan los que se quedan; los abusos y privaciones que los deportados sufren, son

situaciones que claramente encuentran un referente en la definición de violencia estructural. La privación de la libertad ante la incapacidad de enfrentar a un sistema legal punitivo injusto que parece estar diseñado para oprimir a los más vulnerables, castigándoles de forma desproporcionada por un crimen que es consecuencia de la inequidad y de la desigualdad social que les niega las oportunidades de progreso en sus lugares de origen, es una muestra evidente de la misma violencia estructural; esa la violencia que, aunque discreta, tiene consecuencias duraderas, profundas y dañinas. La exclusión geográfica y social que las políticas migratorias producen, así como todas las demás situaciones antes descritas son un efecto de la violencia sin sangre que se ensaña con los más vulnerables y les deja cicatrices, tanto en el cuerpo como en el alma.

Ahora bien, es importante señalar que el ejercicio de la violencia estructural trasciende las fronteras y se convierte en lo que podemos denominar *violencia estructural transnacional*. Podemos ubicar esta forma de violencia en dos momentos particulares de la vida de los migrantes. El primer momento es cuando tienen que abandonar a sus familias y sus lugares de origen debido a la falta de oportunidades económicas o por la inseguridad, lo cual inherentemente conlleva la privación de oportunidades culturales e intelectuales imprescindibles para desarrollar plenamente las capacidades. La disparidad económica y social de México ha obligado a que durante décadas muchos connacionales hayan tenido que abandonar el país en busca de mejores oportunidades. Sorprende ver como inmigrantes mexicanos provenientes de comunidades indígenas trabajando con pasión y entereza llegan a convertirse en pequeños empresarios o profesionistas y a disfrutar de un nivel económico, social y cultural que en México jamás podrían haber siquiera soñado, pero no por falta de capacidades o esfuerzo, sino por la carencia de oportunidades. Esto es un indicio de que la violencia estructural no solo es una privación de la satisfacción de las

necesidades materiales y emocionales básicas en el presente, sino que puede incluso limitar el desarrollo de todo tipo de capacidades, arrebatando a sus víctimas sus aspiraciones y expectativas de vida futuras.

El momento más evidente de esta violencia estructural transnacional es cuando el migrante entra en el juego del gato y el ratón con el sistema migratorio estadounidense y sus agentes. En esta etapa la violencia transnacional cobra un sentido también literal ya que las diversas situaciones que afectan al migrante y a su familia ocurren en ambos lados de la frontera. El ir y venir en los cruces, exitosos y también los fallidos, producen un ciclo en el que la vida del migrante se desenvuelve en medio de la violencia física y estructural transnacional, ya sea por la persecución legal que sufre en Estados Unidos por su estatus migratorio irregular, por los abusos del sistema migratorio punitivo o por las vejaciones que vive en prisión; ya sea por la precariedad que enfrenta en el lado mexicano o por la violación de sus derechos humanos e integridad física a manos de criminales y autoridades abusivas. Esta violencia no da tregua al migrante, el cual parece no encontrar su sitio en un sistema social, económico y legal que lo castiga y lo rechaza.

5.5 Movimientos de resistencia

Múltiples organizaciones civiles y religiosas, así como académicos e investigadores se han manifestado en contra del sistema migratorio punitivo de Estados Unidos, y particularmente en contra de OSL citando una gran variedad de argumentos. En diciembre de 2015, con motivo del aniversario número 10 de la aplicación del programa en el corredor migratorio Tucson, la organización End Streamline Coalition apoyada por otras organizaciones locales convocó a una semana de acción en contra de esta iniciativa. Mediante la distribución de material informativo impreso, ruedas de prensa y un desfile de marionetas representando a los

diferentes actores involucrados, se hizo una denuncia pública de este inhumano programa. Incluso, clérigos religiosos interrumpieron una de las audiencias en el tribunal como un acto de protesta y de rechazo a esta medida.

Algunos de los argumentos en contra de OSL son que su impacto en la reducción de inmigrantes indocumentados no se ha podido comprobar, se cuestiona la legalidad de los juicios masivos, el uso de una enorme cantidad de dinero público en perseguir a los migrantes disminuyendo la disponibilidad de recursos para la persecución de delitos graves, el elevado aumento de casos de migración perseguidos criminalmente en la corte, lo cual sobrecarga a los jueces y a todo el sistema de justicia, desviando su atención de otros delitos graves. También se ha señalado el alto costo de mantener en prisión a los inmigrantes sentenciados y, sobre todo, el costo social de la separación familiar causada por la deportación de padres de ciudadanos americanos o familiares de inmigrantes con estatus regular (DHS, 2015; Human Rights Watch, 2013; Lydgate, 2009).

Pero a pesar de la resistencia y oposición de los grupos humanitarios, la iniciativa ha sufrido pocos cambios sustanciales en su procedimiento. El reclamo principal de que OSL sea suspendido no solo no ha sido escuchado, sino que en marzo de 2015 los senadores republicanos por Arizona Jeff Flake y John McCain presentaron una resolución solicitando al ejecutivo federal la eliminación de cualquier obstáculo para una más amplia aplicación del programa.²⁹

²⁹ El texto completo de la resolución puede ser consultado en http://www.flake.senate.gov/public/_cache/files/cc4dc410-7a11-4c10-b8f1-9b8c46a329ad/streamline-resolution.pdf

Capítulo VI. Conclusiones y recomendaciones

A lo largo de este trabajo hemos mostrado como el actual sistema de leyes migratorias, políticas institucionales y prácticas burocráticas tienen un carácter eminentemente punitivo, lo cual tiene consecuencias legales y económicas en la vida de las familias migrantes de estatus mixto. La convergencia del sistema de aplicación de la política migratoria y el sistema de justicia penal, a través de programas como Operation Streamline, ha creado las condiciones propicias para el ejercicio de violencia estructural y directa en las diversas formas que hemos expuesto. Las dimensiones potenciales de esta problemática son enormes al tener en cuenta el gran número de familias de estatus migratorio mixto que viven en Estados Unidos y que son blanco de esa violencia sistemática. Se calcula que para el 2011, 16.6 millones de personas vivían en familias donde había al menos un inmigrante indocumentado (Taylor, López, Passel y Motel, 2011). Esto hace patente la urgente necesidad de encontrar una solución que elimine de una vez por todas la violencia estructural y directa que afecta a las familias migrantes.

Encontrar una solución satisfactoria a la problemática de la migración indocumentada es una tarea sumamente complicada que por más de tres décadas ha provocado acalorados debates en el congreso estadounidense y masivas movilizaciones sociales sin que hasta ahora se haya logrado llegar a un acuerdo satisfactorio para todas las partes involucradas. El logro más significativo en esta materia fue la firma de la acción ejecutiva por el expresidente Obama en junio del 2012. No obstante —a pesar de que esta medida ha beneficiado a poco más de 750,000 inmigrantes que lograron un estatus regular temporal— sus alcances han sido muy limitados y debido a su carácter legal puede ser modificada o eliminada en cualquier

momento por el ejecutivo en turno, lo cual somete a los llamados *dreamers* y a sus familias a la constante incertidumbre de regresar a un estatus irregular.

En lugar de proponer una solución humana y sensible, los legisladores más conservadores, apoyados por una amplia base electoral, proponen medidas extremas como deportaciones masivas, la creación de barreras físicas infranqueables entre México y Estados Unidos, reforzar más la vigilancia fronteriza, endurecer los sistemas de verificación para la elegibilidad en el empleo, así como reforzar la aplicación de las leyes existentes hasta el punto de hacer la vida imposible para los migrantes indocumentados y que estos no tengan otra opción más que regresar a sus lugares de origen en un acto de auto deportación. Todas las propuestas antes mencionadas consideran la aplicación de la ley sin contemplar las consecuencias humanas, sociales y económicas que tales medidas tendrían tanto en las familias inmigrantes como en el grueso de la sociedad norteamericana al eliminar un componente que, a pesar del rechazo, ha llegado a ser parte integral de la fibra social y económica de ese país.

Una cuestión sumamente relevante es el derecho de cada país a defender sus fronteras y determinar libremente sus políticas migratorias en aras de proteger sus intereses y los de sus ciudadanos, pero es asimismo importante que estas políticas no vayan en contra del derecho internacional y violenten derechos humanos elementales como el derecho a la libertad, a que todo niño tenga una familia y el derecho a la vida misma. La actual política migratoria de Estados Unidos, lejos de lograr su objetivo de controlar la migración, ha traído dolor, sufrimiento y tragedia para muchas familias. Esta política extrema ha llegado a tal nivel de crueldad que la separación de padres y sus hijos menores que cruzan la frontera sin documentos ha llegado a ser una estrategia deliberada cuya finalidad es desincentivar a los migrantes de cruzar ante la amenaza de ser separados de sus hijos menores.

Aunque separar a las familias ha sido una práctica común en la política migratoria estadounidense, el 7 de mayo del 2018 el entonces Procurador General Jeff Sessions anunció en San Diego una política de tolerancia cero hacia la migración indocumentada. La aplicación de esta política implica que el cien por ciento de los migrantes que sean detenidos cruzando de manera irregular son juzgados penalmente. Los migrantes que viajan acompañados de sus hijos menores son separados, los padres son enviados a centros de detención migratoria; mientras tanto los menores son puestos en centros especiales manteniéndolos alejados de sus padres hasta que estos hayan cumplido su sentencia o su solicitud de asilo haya tenido una respuesta, lo cual puede tardar varios meses.

“No queremos separar a las familias, pero no queremos que las familias vengan ilegalmente a la frontera e intenten entrar en este país de manera inapropiada”, dijo el Procurador General Sessions. Y continuó “los padres estarán sujetos a enjuiciamiento. Entonces, si cumplimos con nuestro deber y enjuiciamos esos casos, los niños inevitablemente por un período de tiempo podrían estar separados de sus padres”. Por su parte Thomas Homan, director del Servicio de Inmigración y Aduanas de Estados Unidos, dijo que “No hay una nueva política. Esta siempre ha sido la política. Ahora se verán más enjuiciamientos debido al compromiso del fiscal general con la tolerancia cero” (The Associated Press, 2018). Aunque la política de separar a los padres de sus hijos menores se detuvo ante el fuerte rechazo nacional e internacional, su breve existencia dio lugar a la separación de casi 3,000 menores, muchos de los cuales continuaban separados de sus padres meses después de que la medida fuera suspendida. Pero no existe ninguna certeza de que ante un incremento de la inmigración indocumentada o ante la posibilidad de que grandes grupos de migrantes, como el de la caravana de centroamericanos que salió de Honduras el 12 de

octubre de 2018, busquen ingresar en a Estados Unidos la política de separar a los padres de sus hijos sea retomada en una versión modificada.

Otra cuestión es que el rechazo hacia la inmigración por parte de la administración de Trump va más allá de la migración indocumentada; también se han tomado medidas que afectan la inmigración regular. En enero del 2018 el gobierno de Trump dio a conocer su intención de poner fin a la inmigración con base en el principio de reunificación familiar, lo que comúnmente se conoce como migración en cadena (*chain migration*) un mecanismo que permite que inmigrantes residentes legales soliciten la inmigración de familiares cercanos. Asimismo, en junio del mismo año se canceló la política bajo la cual víctimas de abuso doméstico y violencia pandillera podían solicitar asilo (USA TODAY, 2018; The Guardian, 2018). Estos cambios solo suman a la de por sí restrictiva política migratoria que tanto daño causa a la familia y crea las condiciones para que ocurra un aumento sin precedentes en el número de familias separadas, lo cual ha dado lugar a una crisis humanitaria en la frontera. Aunque la práctica de separar deliberadamente a las familias se suspendió mediante una orden ejecutiva sus diversos efectos se manifestarán aun en el largo plazo. Además, no hay indicación alguna de que vaya a ocurrir un cambio significativo en el futuro cercano en lo que tienen que ver con la política migratoria persecutoria, más bien todo indica que las medidas en contra de la migración continuarán aumentando, más aún cuando se ha convertido en un argumento político-electoral que cuenta con gran aceptación entre los votantes conservadores y del partido republicano.

Consideramos que la política actual de deportar y separar a tantas familias migrantes como sea posible solo por el hecho de haber cruzado sin documentos no solo es inhumana, sino también impráctica. Perseguir, detener y deportar a todos los indocumentados conduciría

a una crisis económica y humanitaria de grandes dimensiones. En términos humanitarios supone continuar separando a miles de familias y multiplicando de manera exponencial las situaciones que aquí hemos expuesto. En términos económicos, no solo sería sumamente costoso para Estados Unidos llevar a cabo esta colosal tarea, sino que además se afectaría a miles de negocios que dependen de mano de obra de inmigrantes no cualificados, sobre todo en el área de los servicios. Así que existe el imperativo tanto moral como económico de encontrar una solución más apropiada. La idea de deportar a todos los indocumentados y construir una “gran hermosa barda” puede ser muy efectiva en las urnas, pero muy poco práctica en la realidad.

Además, como se ha mencionado, la razón principal a la que se aduce para justificar las deportaciones y la criminalización de los inmigrantes tiene que ver principalmente con la idea de que son criminales que representan un peligro para la seguridad, idea que encuentra sus raíces en viejos estereotipos y que repetidamente ha sido probada falsa por varios estudios que indican que los inmigrantes son menos propensos a realizar actos criminales que los nativos del país, y que los vecindarios con mayores concentraciones de inmigrantes tienen menores índices de criminalidad y violencia (Ewing, Martínez y Rumbau, 2015; National Academy of Sciences, 2015). Es por lo que una solución basada en ideas prejuiciadas no constituye la mejor manera de acercarse a la situación y garantiza un fracaso.

6.1 Líneas de investigación pendientes

Si bien los hallazgos de esta investigación sobre las consecuencias legales y económicas de OSL en las familias de estatus migratorio mixto proveen información sumamente valiosa, consideramos que hay otras cuestiones relevantes sobre las consecuencias de las políticas migratorias y su carácter punitivo que también deben ser investigadas. Una de estas

cuestiones es el estudio de las consecuencias emocionales que la separación familiar provocada por políticas de tolerancia cero como Operation Streamline ejercen tanto en el sujeto deportado como en la familia que se queda. Aunque hay algunos estudios sobre este tema (Romero, 2008; Dreby, 2010; Ochoa O'Leary, 2011), los hallazgos de este trabajo ponen de manifiesto que existe la necesidad de mayor investigación en esta área.

Durante el trabajo de campo los participantes frecuentemente expresaron situaciones que conducen a pensar que los aspectos emocionales son sumamente relevantes para ellos. Al hacer una búsqueda mediante el software NVivo en la transcripción de las entrevistas frecuentemente encontramos que las palabras que describen el estado emocional de los participantes son: triste, tristeza, deprimido, impotencia, impotente, basura, coraje, frustración, y otras similares que dibujan la compleja realidad emocional que los migrantes experimentan al encontrarse alejados de sus seres queridos. La dramática experiencia de la pérdida de libertad y la separación familiar indefinida puede afectar al grado de generar cambios en la personalidad de los afectados y dar origen a otras consecuencias como son el alcoholismo y el deseo de terminar con su vida, según reportaron dos de los participantes.

Las dos madres de familia a las que se entrevistó en Estados Unidos también enfatizaron el daño emocional que les causó a ellas y a sus hijos la ausencia del esposo y padre. Manuela indica que su hija se aisló, lloraba por las noches y tenía miedo. Teresa por su parte informa que su hija sufrió una gran depresión tras la deportación de su padre y que frecuentemente lloraba; su hijo se aisló, estaba enojado y resentido con su padre y en ocasiones se negaba a comunicarse con él por teléfono. Esto confirma que los efectos de las políticas antiinmigrantes trascienden el aspecto económico y legal e incluyen también daños a la salud emocional, aspectos que requieren una mayor investigación.

6.2 Algunas ideas finales

Al considerar el estado actual de la política migratoria y sus efectos perniciosos en la vida de miles de migrantes así como el contexto en el que estas políticas se han desarrollado, consideramos que a fin de proporcionar una solución práctica y humana es necesario que, en primer lugar, se reconozca el valor que la migración tiene para la prosperidad de Estados Unidos y que se desarrolle una legislación migratoria amplia que permita regularizar la situación de los millones que viven en las sombras, ocultándose a fin de no ser detenidos y separados de sus familias, y que permita una integración plena a la fibra social de ese país. La última legislación importante en este sentido tuvo lugar en 1986, mediante la Immigration Reform and Control Act (IRCA), y aunque dio paso a que más de tres millones de indocumentados lograran regularizar su situación migratoria, no previó mecanismos legales para absorber a la migración futura y debido a esto no resolvió el problema de la migración indocumentada, la cual aumentó de aproximadamente 3.5 millones en aquellos años a más de once millones en la actualidad (Orrenius y Zavodny, 2003). Por lo tanto, es imperativa la formulación de una política que además de regularizar la situación de quienes ya están en ese país, también prevea programas que permitan la migración regular temporal. Sin este componente, ni la construcción de muros, ni el aumento de la vigilancia en la frontera, ni ninguna política migratoria, por restrictiva que sea, podrá controlar la migración indocumentada.

Una cuestión importante es que la migración favorece tanto al inmigrante como al país receptor, es por eso por lo que los gobiernos de los países expulsores y los receptores deben trabajar conjuntamente a fin de encontrar terreno común en un tema que los involucra y crear programas que faciliten el intercambio no solo de mercancías y recursos financieros,

sino también de capital humano. Este debe ser uno de los componentes de los acuerdos comerciales entre México y Estados Unidos, desconocemos si el recientemente renovado acuerdo comercial entre estos dos países y Canadá contiene reglamentación que facilite la transferencia de mano de obra para quienes deseen emigrar puedan hacerlo en un marco formal en el que sus derechos humanos y laborales sean respetados. No hay duda de que si los mexicanos continúan emigrando hacia Estados Unidos es porque existe un mercado laboral que demanda su energía y su fuerza de trabajo, es por lo que el gobierno debe reconocer tal interdependencia y aprobar una reforma migratoria que dé lugar a programas de trabajadores temporales, como lo ha hecho ya en décadas pasadas con el Programa Bracero. Esto no solo limitaría la migración indocumentada, sino que además permitiría que los migrantes temporales sean productivos y contribuyan plenamente a la economía a la vez que benefician a sus familias en México. Además, al disminuir la migración indocumentada las autoridades podrían utilizar su capacidad económica y recursos intelectuales y tecnológicos en perseguir a verdaderos criminales y no a individuos cuyo único crimen es buscar una mejor calidad de vida.

Claro está que este es un asunto sumamente complejo cuya solución exige no solo ideas prácticas sino también de mucha voluntad política multipartidista en el congreso norteamericano, voluntad que lamentablemente no se percibe, especialmente desde el lado de los legisladores republicanos entre quienes los valores morales y religiosos que dicen profesar no han sido lo suficientemente solidos como para aprobar iniciativas legales que beneficien a los inmigrantes.

Ahora bien, no debemos pasar por alto la gran responsabilidad que tiene el Estado mexicano como expulsor de migrantes. Como ya hemos comentado previamente, la violencia

estructural que la desigualdad y la inequidad provoca, y más recientemente la violencia física y el terror causados por el crimen organizado, son las principales causas que obligan a muchos mexicanos a emprender el difícil viaje hacia Estados Unidos. El gobierno mexicano debe trabajar para crear condiciones que permitan a los connacionales permanecer y prosperar en sus lugares de origen. No solo debe promover la inversión y la creación de fuentes empleo, sino también procurar que esos empleos provean una remuneración que garantice una calidad de vida digna, y no los salarios irrisorios que la mayoría de los mexicanos obtienen actualmente. Crear estas condiciones no solo ayudarán a que la emigración disminuya, sino que además permitirá a quienes llegan deportados encontrar una oportunidad que les ayude a reintegrarse a la economía del país y no tengan que regresar como indocumentados, lo cual ocurre generalmente cuando tras intentarlo por un tiempo no logran un nivel de vida medianamente comparable al que tenían en su anterior lugar de residencia. Así pues, el gobierno de México tiene sobre sí la gran responsabilidad de promover un trato digno y el respeto de los derechos humanos de quienes se encuentran fuera del territorio nacional y también tiene que trabajar arduamente para reducir la pobreza y la desigualdad económica que tanto daño hacen a los mexicanos.

En cuanto a la iniciativa Operación Streamline, consideramos que, aun cuando es un programa muy visible por las consecuencias que acarrea para quienes son afectados, es solo un síntoma de un problema más amplio que generan las leyes que criminalizan a los migrantes. La suspensión de esta iniciativa, aunque sin duda sería un paso positivo, no constituye una solución definitiva al problema principal. Para lograr un cambio profundo y duradero se requiere modificar las políticas migratorias y crear procedimientos más humanos que conduzcan a soluciones como las que aquí se han planteado. Lamentablemente, no se

avizoran dichos cambios en el futuro cercano, al menos no bajo la actual administración de Estados Unidos, la cual parece haber olvidado que los pilares de ese país descansan sobre un fundamento que fue creado por hombres y mujeres que llegaron como inmigrantes cientos de años atrás y que los inmigrantes de hoy también son seres humanos y no solo estadísticas, peones en un juego de ajedrez a los cuales se puede sacrificar sin ninguna contemplación ética o moral con tal de ganar en el juego del poder.

Referencias

- Akers, J. y Davids, M. (2009). *Nadie es ilegal. Combatiendo el racismo y la violencia de Estado en la frontera Estados Unidos-México*. Chicago: Haymarket Books.
- Albo, A. y Ordaz, J. L. (2011). *Migración mexicana altamente calificada en EE. UU. y Transferencia de México a Estados Unidos a través del gasto en la educación de los migrantes*. Servicio de Estudios Económicos del Grupo BBVA.
- Alcalde, R. y Pávez, I. (2009). Infancia, familias Monoparentales e Inmigración Latinoamericana en Barcelona, España. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 11 (1), 229-243. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/773/77325885020.pdf>
- American Civil Liberties Union (2014). *Warehoused and Forgotten: Immigrants Trapped in Our Shadow Private Prison System*. Recuperado de <https://www.aclu.org/sites/default/files/assets/060614-aclu-car-reportonline.pdf>
- Arzate, J. y Vizcarra, I. (2007). De la migración masculina transnacional: Violencia estructural y género en comunidades campesinas del Estado de México. *Migración y desarrollo*, (9), 95-112. Recuperado de <http://www.redalyc.org/html/660/66000905/>
- Baratta, A. (1990). Derechos Humanos: Entre violencia estructural y violencia penal. Por la pacificación de los conflictos violentos. *Revista IIDH*, (11), 11-28. Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/R06856-1.pdf>
- Binelli, M. (6 de marzo de 2016). 10 Shots Across the Border. The killing of a 16-year-old boy raises troubling questions about the United States Border patrol. *The New York Times Magazine*.
- Bogardus, E. (1930). The Mexican immigrant and segregation. *American Journal of Sociology*, 36 (1), pp. 74-80. Recuperado de <http://www.jstor.org/stable/2767225>
- Borja, G. (2007). *Mexican Immigration to the United States*. Chicago: The University of Chicago Press.
- Bourdieu, P. (1997). *Razones prácticas sobre la teoría de la acción*. Barcelona: Editorial Anagrama.
- Bourdieu, P. (2000). *La dominación masculina*. Barcelona: Editorial Anagrama.
- Brabeck, K. y Xu, Q. (2010). The Impact of Detention and Deportation on Latino Immigrant Children and Families: A Quantitative Exploration. *Hispanic Journal of Behavioral Sciences*, 32 (3), pp. 341 – 361. doi: 10.1177/0739986310374053
- Bustamante, J., Jasso, G., Taylor, E. y Trigueros, P. (1998). Characteristics of Migrants: Mexicans in the United States. En *Binational Study: Migration Between Mexico and*

- he United States* (pp. 91-162). Mexican ministry of foreign affairs and U. S. Commission and Immigration Reform.
- Carrasco, G. (1997). Latinos in the United States. Invitation and exile. En J. F., Perea (Ed.), *Immigrants Out!: The New Nativism and the Anti-immigrant Impulse in the United States* (pp. 190-204). New York: New York University Press.
- Castles, S. (16 de junio 1997). Globalización y migración: algunas contradicciones urgentes. Discurso inaugural presentado en la reunión del Consejo Intergubernamental del MOST.
- Castles, S. y Delgado R. (coords.), (2007). *Migración y desarrollo: Perspectivas desde el Sur*. México: Miguel Angel Porrúa.
- Chacón, J. (2007). Unsecured Borders: Immigration Restrictions, Crime Control and National Security. *Connecticut Law Review*, 39 (5), 1827-1891. Recuperado de https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1028569##
- Chacón, J. (2012). Overcriminalizing immigration. *The Journal of Criminal Law and Criminology* 102, (3), 613-652. Recuperado de <http://www.jstor.org/stable/23416057>
- Chaudry, A., Capps, R., Pedroza, J., Castañeda, R., Santos, R. y Scott, M. (2010). Facing our future. Children in the aftermath of immigration enforcement. *The Urban Institute*. Recuperado de http://www.urban.org/UploadedPDF/412020_FacingOurFuture_final.pdf
- Chavez, L. (2008). *The latino threat. Constructing immigrants, citizens, and the nations*. Stanford: Stanford university press.
- Chomsky, A. (2014). *How immigration became illegal*. Boston: Beacon press.
- Cohen, p. (2014). Family diversity is the new normal for America's children. *A briefing paper prepared for the council on contemporary families*. University of Maryland.
- CONAPO (2009). Informe de Ejecución del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo 1994-2009. Consejo Nacional de Población. México.
- Cornelius, w. y Marcelli, E. (2001). The Changing Profile of Mexican Migrants to the United States: New Evidence from California and Mexico. *Latin American Research Review*, 36, (3), 105-131. Recuperado de <http://www.jstor.org/stable/2692122> 15/05/2016
- Corona, R. (1993). La migración de mexicanos a los Estados Unidos: cambios en la década de 1980-1990. *Revista Mexicana de Sociología*, 55 (1), 213-233.

- De León, J. (2013). The Efficacy and Impact of the Alien Transfer Exit Programme: Migrant Perspectives from Nogales, Sonora, Mexico. *International Migration*. 51 (2). 10-23. doi 10.1111/imig.12062
- Delgado, R. y Covarrubias, H. (coords), (2012). *Desarrollo desigual y migración forzada. Una mirada desde el Sur Global*. Mexico: Miguel Ángel Porrúa.
- Department of Homeland Security (2010). Appropriations Act. Recuperado de <https://www.gpo.gov/fdsys/pkg/PLAW-111publ83/pdf/PLAW-111publ83.pdf>
- Department of Homeland Security (2015). Number of I-821D, Consideration of Deferred Action for Childhood Arrivals by Fiscal Year, Quarter, Intake, Biometrics and Case Status: 2012-2015. Recuperado de https://www.uscis.gov/sites/default/files/USCIS/Resources/Reports%20and%20Studies/Immigration%20Forms%20Data/Naturalization%20Data/I821d_performancedata_fy2015_qtr2.pdf
- Department of Homeland Security (2015). *Streamline: Measuring its effects on illegal border crossing*. Office of inspector general. DHS.
- Dreby, J. (2010). *Divided by Borders: Mexican Migrants and Their Children*. London: University of California Press
- Dreby, Joana. (2012). The Burden of Deportation on Children in Mexican Immigrant Families. *Journal of Marriage and Family* (7)4, 829 – 845.
- Durand, J., Telles, E. y Flashman, J. (2006). The Demographic Foundations of the Latino Population. En Tienda y Mitchel (Eds.), *Hispanics and the Future of America*. Committee on Population, Division of Behavioral and Social Sciences and Education. Washington, DC: The National Academies Press.
- Escobar, S. (2007). *Globalización y sus efectos en la migración México-Estados Unidos*. México: Porrúa.
- Escudero, J. (2005). *Estudios sobre la inquisición*. Madrid: Marcial Pons, Ediciones de Historia S.A.
- Espenshade, T. y Hempstead, K. (1969). Contemporary American Attitudes Toward U.S. Immigration. *The International Migration Review*, 30 (2), 535-570. Recuperado de: <http://www.jstor.org/stable/2547393>
- Ewing, W., Martínez, D. y Rumbaut, R. (2015). The Criminalization of Immigration in the United States. Washington, DC: American Immigration Council Special Report. Recuperado de <https://ssrn.com/abstract=2631704>

- Fan, M. (2003). The Law of immigration and crime. En Bucerius, S. y Tonry, M. (Eds.), *The Oxford Handbook of Ethnicity, Crime, and Immigration* (pp. 628-662). Oxford: Oxford University Press.
- Farmer, P. (2004). An anthropology of Structural violence. *Current Anthropology*, 45 (3), 305-325. The University of Chicago Press. Recuperado de <http://www.jstor.org/stable/10.1086/382250>
- Farmer, P., Nizeye B., Stulac S., Keshavjee S. (2006) Structural Violence and Clinical Medicine. *PLoS Med*, 3 (10). Recuperado de <http://journals.plos.org/plosmedicine/article?id=10.1371/journal.pmed.0030449#pmid-0030449b016>
- Feagin, J. (1997). Old poison in new bottles: the deep roots of modern nativism. En Perea, j. (comp). *Immigrants out! The nativism and anti-immigrant's impulse in the United States* (pp. 13-43). New York: New York University press.
- Feliciano, C. (2008). Gendered Selectivity: U.S. Mexican Immigrants and Mexican Nonmigrants, 1960-2000. *Latin American Research Review*, 43 (1), 139-160. Recuperado de www.jstor.org/stable/20488112 21-05-2016
- Finch, J. (2015). *Legal borders racial/ethnic boundaries: Operation Streamline and identity processes on the US-Mexico border* (tesis doctoral), University of Arizona, Tucson AZ.
- Fix, M. y Zimmermann, W. (2001). All under One Roof: Mixed-Status Families in an Era of Reform. *The International Migration Review*, 35 (2) ,397-419. Recuperado de <http://www.jstor.org/stable/2675874>
- Fix, M., Zimmermann, W. y Passel, J. (2001). *The Integration of Immigrant Families in the United States*. Urban Institute, Washington, DC.
- Fomby, P. y Cherly, A. (2004). Public Assistance Use among U.S.-Born Children of Immigrants. *International Migration Review*, 38 (2), 584-610. The Center for Migration Studies of New York, Inc.
- Furstenberg, F. (2003). El cambio familiar estadounidense en el último tercio del siglo xx. En *UNICEF: nuevas formas de familia perspectivas nacionales e internacionales*. Montevideo: Fondo de las Naciones Unidas Para la Infancia. UNICEF – UDELAR. Pp.11-36. Recuperado de http://files.unicef.org/uruguay/spanish/libro_familia.pdf
- Fussell, E. (2004). Sources of Mexico's Migration Stream: Rural, Urban, and Border Migrants to the United States. *Social Forces*, 82 (3), 937-967.
- Galtung, J. (1969). Violence, peace and research. *Journal of peace and research*, pp. 167-191.

- Galtung, J. (1990). Cultural violence. *Journal of peace and research*, 27 (3), 291-305.
Recuperado de <http://links.jstor.org/sici?sici=00223433%28199008%2927%3A3%3C291%3ACV%3E2.0.CO%3B2-6>
- Galtung, J. (1996). *Peace by peaceful means. Peace and conflict, development and civilization*. London: SAGE.
- Gaspar, S. (2012). Migración México- Estados Unidos Cifras (1990-2011). *Migración y desarrollo 10* (18), 101-138. Recuperado de <http://www.scielo.org.mx/pdf/myd/v10n18/v10n18a4.pdf>
- Golash-Boza, T. (2009) The immigration industrial complex: why we enforce immigration policies destined to fail. *Sociology Compass* 3 (2), 295–309.
- Gonzalez-Barrera, A. (2015). *More Mexicans Leaving than coming to the USA*. Pew Research Center. Recuperado de <http://www.pewhispanic.org/2015/11/19/more-mexicans-leaving-than-coming-to-the-u-s/>
- Gruberg, S. (2015). *How For-Profit Companies Are Driving Immigration Detention Policies*. Center for American Progress. Recuperado de <https://cdn.americanprogress.org/wpcontent/uploads/2015/12/17121556/ForProfitDetention-briefDec.pdf>
- Hagan, J., Castro, B. y Rodríguez, N. (2010). The Effects of U.S. Deportation Policies on Immigrant Families and Communities: Cross-Border Perspectives. *North Carolina Law Review*. 88, 1799-1824.
- Human Rights Watch (2013). *Turning Migrants into Criminals. The Harmful Impact of US Border Prosecutions. United States of America*. Recuperado de http://www.hrw.org/sites/default/files/reports/us0513_ForUpload_2.pdfturning
- Hussey, L. y Pearson-Merkowitz, S. (2013). The Changing Role of Race in Social Welfare Attitude Formation: Partisan Divides Over Undocumented Immigrants and Social Welfare Policy. *Political Research Quarterly*, 66, (3), 572-584 Recuperado de: <http://www.jstor.org/stable/23563166>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2016). *Estadísticas a propósito del día de la familia mexicana*. Recuperado de http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/familia2016_0.pdf
- Izcara, S. P. (2012). Coyotaje y grupos delictivos en Tamaulipas. *Latin American Research Review*, 47 (3), 41-61.
- Jackman, M. (2002). Violence in Social Life. *Annual Review of Sociology*, 28, 387-415. Recuperado de <http://www.jstor.org/stable/3069247> el 29-03-2016

- Jaffe, A., Cullen, R. y Boswell, T. (1980). *The changing demography of Spanish americans*. New York: Academic Press.
- Jímenez-Bautista, F. (2012). Conocer para comprender la violencia: Origen, Causas y realidad. *Convergencia, revista de Ciencias Sociales*. (58),13-52.
- Johnson, D. (2001). AEDPA and the IIRIRA: Treating Misdemeanors as Felonies for Immigration Purposes, The: Legislative Reform. *Journal of Legislation*, 27 (2), 477-491. Recuperado de <http://scholarship.law.nd.edu/jleg/vol27/iss2/10>
- Jones, S., Furman, R., Loya, M., Ackerman, A., Negi, N., Epps, D., & Mondragon, G. (2015). The Rise of Anti-Immigrant Policies: An Analysis of Three State Laws and Implications for Social Work. *Intersectionalities: A Global Journal of Social Work Analysis, Research, Polity, And Practice*, 3 (1), 39–61.
- Kaplinsky, R. (2005). *Globalización, poverty and Enequality. Between a rock and a hard place*. Cambridge: Polity Press.
- Koball, H., Capps, R., Pereira, K., Campatella, A., Hooker, S., Pedroza, J., Monzon, W. y Huerta, S. (2015). Health and social service needs of US-Citizen children with detained or deported immigrant parents. Urban Institute. Migration Policy Institute. Recuperado de <http://www.urban.org/sites/default/files/alfresco/publication-pdfs/2000405-Health-and-Social-Service-Needs-of-US-Citizen-Children-with-Detained-or-Deported-Immigrant-Parents.pdf>
- Kohli, A., Markowitz, P. y Chavez, L. (2011). Secure Communities by numbers: An analysis of demographics and due process. *Chief Justice Earl Warren Institute on Law and Social Policy*. Recuperado de <http://staging.populardemocracy.org/sites/default/files/publications/Warren-Institute-Secure-Communities-by-the-Numbers-FINAL.pdf>
- Kramer, L. (2011). *Nationalism in Europe and America: Politics, Cultures, and Identities since 1775*. The University of North Caroline Press.
- Krogstad, J., Passel, J. y Cohn, D. (2017). *5 facts about illegal immigration in the U.S.* Recuperado de <http://www.pewresearch.org/fact-tank/2017/04/27/5-facts-about-illegal-immigration-in-the-u-s/>
- Kuttner, R. (2018). *Can democracy survive global capitalism?* New York: W.W. Norton & company.
- La parra, D. y Tortosa, J. (2003). Violencia estructural: Una ilustración del concepto. *Documentación Social*, (131), 57-72.
- Lee, S. (2003). *Mexico and the United States*. Malaysia: Marshall Cavendish Corporation.

- Levine, E. y Vereza, M. (2010). *Políticas migratorias y movilidad laboral en Estados Unidos, España y Singapur*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Luckstead, J., Devadoss S. y Rodriguez, A. (2012). The Effects of North American Free Trade Agreement and United States Farm Policies on Illegal Immigration and Agricultural Trade. *Journal of Agricultural and Applied Economics*, 44 (1), 1–19.
- Lydgate, J. (2010). Assembly-Line Justice: A Review of Operation Streamline. *California law review*, 98 (2), 481-544.
- Lykes, B. y Chicco, J. (2011). Políticas y prácticas de deportación en la administración de Obama: “Entre más cambian las cosas más se quedan igual”. *Encuentro*, 90, 7-18.
- Lytle, K. (2006). The Crimes and Consequences of Illegal Immigration: A Cross-Border Examination of Operation Wetback, 1943 to 1954. *The Western Historical Quarterly*, 37, (4), 421-444. Recuperado de <http://www.jstor.org/stable/25443415>
- Marks, D y Slavin D. (2012). A view through the looking glass: how crimes appear from the immigration court perspective. *Fordham Urban Law Journal*, 36 (1), 90-119.
- Martin, J. Y Ruark, E. (2010). *The fiscal burden of illegal immigration on United States taxpayers*. Federation for American Immigration Reform. Recuperado de http://www.fairus.org/DocServer/research-pub/USCostStudy_2013upd.pdf
- Martin, P. (1995). Proposition 187 in California. *International Migration Review*, 29 (1). Special Issue: Diversity and Comparability: International Migrants in Host Countries on Four Continents, 255-263.
- Massey, D., Rugh, J. y Pren, K. (2010). The Geography of Undocumented Mexican Migration. *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, 26 (1), 129-152.
- Massey, D., Durand, J. y Malone (2003). *Beyond Smoke and Mirrors: Mexican Immigration in an Era of Economic Integration*. New York: Russell Sage Foundation.
- Medina, E. (2009). Immigration reform at a transformational moment in U.S. history. *Social Policy*, 39 (1), 15–16.
- Menjíbar, C. y Abrego, L. (2012). Legal violence: Immigration law and the lives of central American immigrants. *American journal of sociology*, 117 (5), 1380-1421.
- Miles, T. y Cox, A. (2014). "Does Immigration Enforcement Reduce Crime? Evidence from Secure Communities," *The Journal of Law and Economics* 57 (4), 937-973.
- Miller, T. (2008). A new look at neo-liberal Economic policies and the Criminalization Undocumented migration. *SMU Law Review*, 61, 170-188. Recuperado de <http://scholar.smu.edu/smulr/vol61/iss1/10>

- Montoya, E. y Woo, O. (2011). *Las familias inmigrantes mexicanas ante las reformas de política migratoria en Arizona. Las percepciones de los migrantes de las leyes antiinmigrantes*. Recuperado de http://revlatinofamilia.ucaldas.edu.co/downloads/Rlef3_13.pdf .
- National Academies of Sciences, Engineering, and Medicine (2015). *The integration of Immigrants into American Society*. Washington, DC: The National Academies Press.
- Navarro, A. (2009). The immigration crisis. Nativism, Armed vigilantism and the rise of a countervailing movement. AltaMira press: United Kingdom.
- Nevins, J. (2002). *Operation Gatekeeper: The Rise of the "illegal Alien" and the Making of the U.S.- Mexico Boundery*. New York: Routledge.
- Nevins, J. (2005). A Beating worse than death: Imagining and contesting violence in the U.S.-Mexico borderlands. *AmeriQuests*, 2 (1), 1-25.
- Nevins, J. y Dunn, T. (2008). Barricading the border. Report on Homeland Security. *NACLA Report on the Americas*, 21-42. Recuperado de https://nacla.org/sites/default/files/A04106023_1.pdf
- Ochoa, A. (2011). *Family separation and Child Welfare Protocols in Mixed-Immigration Status Households: Final Report to The Border Health Commission*. Recuperado de <http://oleary.web.arizona.edu/sites/oleary.web.arizona.edu/files/Pilot%20Study%20FINAL%20report%20to%20BHC.pdf>
- Organización Internacional Para las Migraciones (2010). *Informe sobre las migraciones en el mundo 2010. El futuro de la migración: creación de capacidades para el cambio*. Francia: Grupo editorial de la OIM.
- Orrenius, P. y Zavodny, M. (2003). Do Amnesty Programs Reduce Undocumented Immigration? Evidence from IRCA. *Demography*, 40 (3), 437-450. Recuperado de <http://www.jstor.org/stable/1515154>.
- Ousey, G. y Kubrin, C. (2009). Exploring the Connection between Immigration and Violent Crime Rates in U.S. Cities, 1980–2000. *Social Problems*, 56 (3), 447-47. Recuperado de <http://www.jstor.org/stable/10.1525/sp.2009.56.3.447>
- Passel, J. y Fix, M. (1994). Myths about Immigrants. *Foreign Policy*, 9 (5), 151-160. Recuperado de: <http://www.jstor.org/stable/1149429>
- Passel, J., D´Vera, C. Krogstad, J. y Gonzalez-Barrera, A. (2014). As growth stalls, unauthorized immigrant population becomes more settled. Pew Hispanic Center. Recuperado de <http://www.pewhispanic.org/2014/09/03/as-growth-stalls-unauthorized-immigrant-population-becomes-more-settled/>

- Passel, J., D'Vera, C. y Gonzalez-Barrera, A. (2012). *Net Migration from Mexico Falls to Zero and Perhaps Less*. Pew Hispanic Center.
- Pauly, M. (2017, 21 de febrero). The Private Prison Industry Is Licking Its Chops Over Trump's Deportation Plans. *Mother Jones*. Recuperado de <https://www.motherjones.com/politics/2017/02/trumps-immigration-detention-center-expansion/>
- Payan, T. (2006). *The Three U.S.-Mexico Border Wars: Drugs, Immigration, and Homeland Security*. Westport: Praeger security international.
- Podgorny, D. (2009). Rethinking the Increased Focus on Penal Measures in Immigration Law as Reflected in the Expansion of the "Aggravated Felony" Concept. *The Journal of Criminal Law and Criminology (1973-)* 99, (1) 287-316. Recuperado de <http://www.jstor.org/stable/20685038>.
- Prendergast, C. (8 de Abril 2017). Costly crossing fees turn illegal immigrants into marijuana smugglers. *Arizona Daily Star*. Recuperado de http://tucson.com/news/local/border/costly-crossing-fees-turn-illegal-immigrants-into-marijuana-smugglers/article_1e95e570-080c-5dd7-a240-687cce94ca8f.html
- Puhl, E. (2015). Prosecuting the Persecuted: How Operation Streamline and Expedited Removal Violate Article 31 of the Convention on the Status of Refugees and 1967 Protocol. *Berkeley la raza law Journal* 25 (3) 87-109.
- Regan, M. (2015). *Detained and Deported. Stories of Immigrant families under fired*. Tucson: Beacon Press.
- Rkasnuam, D. y Garcia, C. (2016). Banking on Detention. Detention Watch Network.
- Romero, M. (2008). The inclusion of citizenship status in intersectionality: What immigration raids tells us about mixed-status families, the state and assimilation. *International Journal of Sociology the Family*, 34 (2),131-152.
- Ruark, E. (2014). Generation Jobless. The unemployment crisis of millennials. Federation for American Immigration Report. Recuperado de http://www.fairus.org/DocServer/research-pub/Generation-Jobless_Feb2014_rev.pdf
- Sassen, S. (2007). *Una Sociología de la globalización*. Buenos Aires: Katz editores.
- Schneider, J. y Schneider, P. (2008). The anthropology of crime and criminalization. *Annual review of Anthropology*, 37, 351-373.
- Scholte, J. (2005). *Globalization. A critical introduction*. Palgrave Macmillan.
- Serra, J. (2015). *El TLC y la formación de una región*. México: Fondo de Cultura económica.

- Sheldon, H. (2013). Streamline: The Border Patrol prosecutions initiative. *The Public Purpose* (11). Recuperado de https://www.american.edu/spa/publicpurpose/upload/2013_Operation-Streamline.pdf
- Siddiqui, S. (18 de junio de 2018). Trump administration moves to end asylum for victims of domestic abuse and gangs. *The Washington Post*. Recuperado de <https://www.theguardian.com/us-news/2018/jun/11/trump-asylum-seekers-abuse-gang-violence-end-jeff-sessions>
- Sinha, A. (2017). Arbitrary detention? The immigration detention bed quota. *Duke journal of constitutional law & public policy*, 12 (2), 77-121.
- Siskin, A. (2012). Immigration-Related Detention: Current Legislative Issues. *Cornel University ILR School*. Recuperado de http://digitalcommons.ilr.cornell.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1887&context=key_workplace
- Slack, J. Y Whiteford, S. (2010). Viajes violentos: la transformación de la migración clandestina hacia Sonora y Arizona. *NORTEAMÉRICA*, 5 (2)79-107.
- Smith, D. (2010). Program StreamLining immigration enforcement. *Frontline*. U.S. Customs and Border Protection.
- Spener, D. (2011). Global Apartheid, coyotaje, and the discourse of clandestine migration. Distinctions between personal, structural, and cultural violence. En D. Kyle y R. Klowksi (Eds). *Global Human Smuggling. Comparative perspective* (pp. 157-185). Baltimore: The Johns Hopkins University Press
- Sussis, M. (1 de febrero de 2018). Trump plan to end 'chain migration' could take years to reduce immigration. *USA TODAY*. Recuperado de <https://www.usatoday.com/story/news/politics/2018/02/01/trump-plan-end-chain-migration-could-take-years-reduce-immigration/1086074001/>
- Taibbi, M. (2014). *The divide. American injustice in the age of wealth gap*. New York: Random house.
- Takei, C., Tan, M. y Lin, J. (2016). *Shutting down the profiteers: why and how the department of homeland security should stop using private prisons*. American Civil Liberties Union. Recuperado de https://www.aclu.org/sites/default/files/field_document/white_paper_09-30-16_released_for_web-v1-opt.pdf
- Taylor, P., Lopez, M., Passel, J. y Motel, S. (2011). *Unauthorized Immigrants: Length of Residency, Patterns of Parenthood*. The Pew Research Center. Recuperado de

<http://www.pewhispanic.org/2011/12/01/authorized-immigrants-length-of-residency-patterns-of-parenthood/>

- The Associated Press (8 de mayo, 2018,) Sessions: “Zero-tolerance policy” may cause families to be split at the border. *CBSNEWS*. Recuperado de <https://www.cbsnews.com/news/sessions-zero-tolerance-policy-may-cause-families-to-be-split-at-border>
- Trujillo-Pagán, N. (2014). Emphasizing the ‘Complex’ in the ‘Immigration Industrial Complex’. *Critical Sociology*, 40 (1), 29-46.
- Tumlin, K. (2004). Suspect First: How Terrorism Policy Is Reshaping Immigration Policy. *California Law Review*, 92, (4). 1173-1239. Recuperado de <http://www.jstor.org/stable/3481320> (28 de abril de 2015).
- U. S. Customs and Border Protection (2014). *Southwest Border Deaths By Fiscal Year*. Recuperado de http://www.cbp.gov/sites/default/files/documents/BP%20Southwest%20Border%20Sector%20Deaths%20FY1998%20-%20FY2014_0.pdf
- Uribe, L., Ramírez, T. y Labarthe, R. (2012). *Índices de intensidad migratoria México-Estados Unidos 2010*. México: Consejo Nacional de Población.
- Waslin, M. (2011). *The secure communities program: unanswered questions and continuing concerns*. The Immigration Policy Center. Recuperado de https://www.americanimmigrationcouncil.org/sites/default/files/research/SComm_Exec_Summary_112911.pdf
- Watts, R. J. (2002). *Immigration policy and the challenge of globalization. Unions and employer in unlikely alliance*. Ithaca: Cornell University Press.
- Weisbrot, M. Lefebvre, S. y Sammut J. (2014). *¿Did NAFTA Help Mexico? An Assessment After 20 Years*. Center for Economic and Policy Research.
- Wieviorka, M. (200). *Violence: A new approach*. SAGE publications.
- Zavella, P. (2011). *I 'm Neither Here nor There: Mexicans' Quotidian Struggles with Migration and Poverty*. Durham, N. C.: Duke University Press.
- Ziegler-McPherson, C. (2012). Emanuel Celler/ Immigration and Nationality Act of 1965, en Hayes, P. (edit). *The Making of Modern Immigration: An Encyclopedia of People and Ideas*, Volume 1. Santa Barbara: ABC-CLIO, LLC.

Anexo I. Consideraciones metodológicas

En este apartado se describe la metodología empleada en este trabajo. En primer lugar, se presentan los objetivos y las preguntas de investigación que guiaron este trabajo. También se describen las técnicas empleadas para la recogida de datos, así como los criterios de selección de los participantes.

Objetivos generales y particulares

Como se señaló en capítulos anteriores, la política migratoria de Estados Unidos ha ido cambiando a lo largo de los años dando lugar a programas e iniciativas punitivas como *Operación Streamline* cuya aplicación tiene un profundo efecto negativo en las familias de estatus migratorio mixto. Esta situación nos lleva a suponer que la aplicación de esta política restrictiva, más allá de controlar la migración indocumentada, tiene consecuencias legales y económicas que constituyen formas de violencia estructural y directa hacia el migrante deportado y hacia sus familias. Partiendo de esta idea, se plantearon los objetivos y las preguntas de investigación que a continuación se describen.

Objetivo general

Identificar las situaciones de violencia estructural y directa que experimentan los migrantes deportados en los diversos momentos comprendidos en el proceso de detención, juicio, encarcelamiento y deportación como consecuencia de la iniciativa *Operation Streamline*.

Objetivos particulares

- a) Averiguar las consecuencias jurídicas y económicas que enfrentan los migrantes procesados en OSL y la manera en que estas los exponen a ser objeto de violencia estructural o directa a lo largo del proceso desde la detención hasta la deportación.
- b) Identificar las consecuencias económicas que la deportación del esposo y padre de familia tiene para las familias que se quedan residiendo en Estados Unidos
- c) Indagar cómo se modifica la estructura familiar como consecuencia de la separación familiar ocasionada por el encarcelamiento y la deportación, así como los mecanismos de respuesta de las familias.

Preguntas de investigación

En base a los objetivos antes mencionados se establecieron las siguientes preguntas:

1. ¿Cuáles son las situaciones de violencia estructural y de violencia directa propiciadas por *Operation Streamline* hacia los migrantes deportados durante el proceso de detención, juicio, encarcelamiento y deportación?
2. ¿Cómo contribuye OSL a la precarización de la calidad de vida de las familias de estatus migratorio mixto de quienes han sido deportados?
3. ¿Cuáles son los mecanismos de respuesta que las familias emplean para enfrentar la problemática de la separación y para mantenerse unidos a pesar de la distancia física?

Supuestos básicos

Partimos del supuesto de que el juicio de Operation Streamline tiene consecuencias jurídicas, tanto de manera inmediata como en el largo plazo, para el migrante y que las condiciones en que se realiza el juicio dejan al procesado a un estado de indefensión legal, propiciando

violaciones a sus derechos humanos y exponiéndolo a abusos y malos tratos durante todo el procedimiento desde la detención hasta la deportación.

El segundo supuesto es que la deportación del principal proveedor material de la familia produce condiciones de vulnerabilidad económica tanto para el sujeto deportado así como para los miembros de su familia que se quedan residiendo en Estados Unidos debido a que la falta del ingreso económico del individuo deportado dificulta la satisfacción de necesidades básicas de vivienda, alimentación, salud y educación.

Diseño metodológico y técnicas de recogida y análisis de datos

Esta investigación se realizó desde el enfoque cualitativo, el cual permite explorar y comprender el significado que individuos o grupos sociales atribuyen a un problema social o humano. Con el fin de cumplir los objetivos y responder las preguntas de investigación planteados se hizo uso de diferentes fuentes de información y técnicas de recogimiento datos las cuales se describen a continuación.

Análisis documental.

Se llevó a cabo la revisión y lectura de documentos con el fin de conocer el estado del arte de la migración mexicana hacia Estados Unidos, las políticas migratorias y, de forma específica, Operation Streamline. Este análisis se llevó a cabo a través de libros, artículos de revistas científicas artículos periodísticos, tanto en la biblioteca como en bases de datos electrónicas (suscritas por el colegio de Sonora y otros recursos de acceso abierto a través de internet). Un sitio especialmente importante es la página web de la corte federal de Arizona donde se puede tener acceso a documentos legales como son las listas diarias de procesados en Operation Streamline.

Método etnográfico

Para recoger datos empíricos durante el trabajo de campo se emplearon técnicas del método etnográfico consistentes en observación participante y entrevistas semiestructuradas. El trabajo de campo se desarrolló en dos etapas, la primera durante los meses de octubre del 2015 a enero del 2016. La segunda etapa se llevó a cabo en los meses de octubre y noviembre de 2016. En ambas etapas se alternaron de manera continua ambos métodos de recogida de datos.

La técnica de observación se llevó a cabo en 20 visitas a la corte federal de Tucson, Arizona. El momento de la observación fue durante las audiencias en las que se somete a juicio a quienes han sido detenidos cruzando sin documentos en un periodo comprendido dentro de las 48 horas previas a la fecha de la audiencia. Este acercamiento con los sujetos de estudio en un momento en el que son completamente vulnerables al sistema legal y que determina su futuro inmediato permitió observar las diversas situaciones que viven los migrantes durante el juicio y la forma en que enfrentan estas circunstancias que escapan de su control. Si bien, la formalidad de las audiencias no permitió interactuar con los procesados, esta observación dio acceso para conocer situaciones que contribuyen en gran manera al análisis de la problemática y abonan al análisis teórico de la violencia estructural.

Los aspectos en los que se enfocó la observación comprenden situaciones que son cuantificables y cualificables, pero sobre todo en aspectos simbólicos: el número de procesados, delito(s) de que se les acusa, fallo de culpabilidad o inocencia, aspecto físico y emocional aparente de los acusados, duración de las sentencias, peticiones que realizan al juez, explicaciones de circunstancias personales, manifestación de haber sido víctima de violencia o delincuencia en cruce o al ser detenidos, comprensión de las implicaciones del juicio, interacción del acusado con su abogado (ver anexo IV).

El segundo espacio donde se realizó observación participante fue en el albergue de la Iniciativa Kino Para la Frontera, en Nogales Sonora (KBI por sus siglas en inglés).³⁰ Desde el mes de noviembre de 2015 a finales de enero de 2016 se acudió a ese lugar como colaborando con la organización No Más Muertes (NMM) para prestar diversos servicios humanitarios a los migrantes deportados y en tránsito. Mi participación como voluntario permitió generar un vínculo de confianza con los sujetos de estudio y me ofreció la oportunidad de interactuar y conversar con ellos, lo cual ayudó a obtener detalles e información que pudieron ser abordados y ampliados posteriormente durante las entrevistas.

En el centro de apoyo a migrantes de la KBI las observaciones estuvieron más dirigidas a detectar las condiciones físicas de los migrantes, daños físicos visibles, las necesidades de atención médica, de útiles básicos como ropa, calzado y alimentos. Asimismo, esta observación permitió detectar las condiciones de vulnerabilidad que enfrentan al ser deportados sin documentos, sin dinero, en la mayoría de los casos, o sin medios para comunicarse con amigos y familia. Es importante señalar que a diferencia de la observación realizada en la corte federal de Tucson, AZ., en el albergue no se observó únicamente a migrantes deportados a través de OSL ya que a este albergue acuden migrantes deportados que fueron procesados en OSL y en otros programas, así como migrantes que están en tránsito hacia Estados Unidos. Consideramos que esta situación, lejos de ser un inconveniente, es una ventaja que permite tener una comprensión más amplia del fenómeno migratorio y de las condiciones que los migrantes viven en su lucha por entrar a Estados Unidos.

³⁰ La Iniciativa Kino Para la Frontera es una organización humanitaria binacional fundada por organizaciones de la iglesia católica en enero 2009. Está ubicada en Nogales, Sonora a unos metros del puerto fronterizo estadounidense llamado Mariposa. KBI, apoyada por voluntarios de otras organizaciones humanitarias, presta diversos servicios como alimentación, atención médica y albergue a migrantes deportados y en tránsito. Para más información sobre esta organización puede consultar el sitio: <https://www.kinoborderinitiative.org/es/>

La entrevista semiestructurada se aplicó en dos espacios diferentes: el comedor de KBI y en el exterior de las instalaciones del Grupo Beta.³¹ Los migrantes que acuden al comedor deben regresar a las instalaciones del Grupo Beta al terminar de alimentarse, por lo que en ocasiones la entrevista iniciaba en el comedor y continuaba afuera de las instalaciones del Grupo Beta. Algunas veces se contactaba al participante en el comedor y se pactaba una reunión horas más tarde para realizar la entrevista.

Un punto que señalar es que los migrantes están siempre alertas para no exponerse a ser víctimas de grupos criminales que bajo el pretexto de ofrecerles ayuda les piden información que luego utilizan para extorsionarlos o robarles. Es por esta razón que frecuentemente se muestran reticentes a hablar con extraños, especialmente cuando las preguntas tienen que ver con asuntos personales y familiares sensibles. En nuestro caso, el acercamiento con los sujetos a entrevistar se facilitó gracias a que desde el inicio del proceso de investigación hubo un acercamiento con la Organización No Más Muertes para participar como voluntario en las diferentes actividades que realiza en favor de los migrantes en colaboración con la KBI en Nogales.

En mi papel de voluntario acudí uno o dos veces por semana al comedor para prestar a los migrantes servicios de llamadas telefónicas, cambio de los cheques que recibieron al ser liberados del centro de detención,³² recepción de giros postales de parte de amigos o

³¹ Los Grupos BETA dependen del Instituto Nacional de Migración, tienen como misión la protección y defensa de los derechos humanos de los migrantes; se especializan en brindar orientación, rescate y primeros auxilios. En el caso del Grupo Beta Nogales se formó en 1994, entre sus funciones realizan recorridos por las zonas de cruce de migrantes en el territorio mexicano para auxiliar y rescatar a quienes así lo requiera. En sus oficinas los migrantes pueden realizar llamadas telefónicas, satisfacer necesidades de higiene personal y descanso; asimismo, los trasladan a los diversos albergues que ofrecen ayuda humanitaria.

³² Cuando los migrantes son procesados y enviados a los centros de detención todas las pertenencias que traen consigo son retenidas por los agentes de ICE. El dinero es depositado en cuentas bancarias mientras cumplen sus sentencias; al ser liberados de prisión el dinero les es entregado en forma de un cheque de un banco americano no pueden cambiarlo en México. Voluntarios de NMM viajan a Nogales para cambiar esos cheques y posteriormente los depositan en la cuenta de la organización en el lado americano. De acuerdo con datos de NMM, tan solo de enero a junio del 2017 se cambiaron cheques por un total de 117, 532.04 dólares.

familiares, entre otros. Esta participación fue de gran utilidad pues permitió observar la vulnerabilidad a la que están expuestos al ser liberados de prisión y deportados; además, fue posible generar un vínculo de confianza que propició una comunicación más abierta y franca al momento de las entrevistas. No obstante, es importante hacer notar que el dar apoyo a los migrantes puede interpretarse como una posición de poder, por lo cual es sumamente relevante ejercer buen juicio y discernimiento para no aprovecharse de las condiciones vulnerables de los posibles participantes. En nuestro caso, todas las entrevistas se realizaban hasta después de haber terminado la prestación de los diversos apoyos. Les explicamos claramente el propósito de la entrevista, dejando claro que su participación era completamente voluntaria, que no tenían que responder ninguna pregunta que no desearan y que podían dar por terminada la entrevista en el momento que así lo desearan. Su autorización verbal se grabó junto con el resto de la entrevista. Finalmente, se garantizó el uso confidencial de la información y el anonimato del participante.

Participantes

Los sujetos entrevistados en Nogales fueron migrantes mexicanos, 18 hombres y 2 mujeres, que vivieron en Estados Unidos por varios años, tienen pareja e hijos nacidos en ese país y han sido deportados bajo el programa Operation Streamline. La entrevista incluyó preguntas sobre las situaciones que enfrentan durante el juicio, su comprensión de la situación legal que enfrentan, así como sobre la calidad de la representación jurídica que reciben. Asimismo, se abordaron las consecuencias económicas que su deportación tuvo para ellos y sus familias. Las preguntas tuvieron el objetivo de identificar las situaciones de violencia estructural y directa de las que fueron víctimas durante todo el proceso que culminó con su deportación.

Con el fin de lograr una mejor comprensión del impacto causado por la separación familiar, con la ayuda de los datos proporcionados por el entrevistado en el lugar de la deportación se buscó entrevistar al padre de familia que se quedó al cuidado de los hijos en Estados Unidos. Sin embargo, el éxito de nuestro intento por localizar individuos que cumplieran este requisito fue muy limitado pues solo se logró realizar dos entrevistas: una madre de familia en Phoenix y otra Tucson, AZ. En el caso de estas dos entrevistas el objetivo fue identificar hasta que punto las condiciones de vida de la familia se vieron afectadas adversamente debido a la falta de apoyo del miembro deportado. Durante la entrevista se preguntó sobre el cambio en las condiciones económicas familiares en cuestiones de vivienda, salud, alimentación y educación. Otra cuestión de interés que abarcó la entrevista fue averiguar cómo estas circunstancias han modificado la estructura familiar y como han logrado mantenerse unidos a pesar de la distancia.

Para tener una visión más amplia de las diversas situaciones que se presentan en el proceso de deportación involucrado provocado por *Streamline* se entrevistó a informantes clave, estos fueron una abogada que trabaja en el tribunal representando a los migrantes acusados, y dos activistas de la organización humanitaria No Más Muertes. Asimismo, se tuvo la oportunidad de conversar de manera informal con uno de los jueces que presiden las audiencias en la corte.

Formato y diseño de la entrevista

Para recoger los datos se elaboraron dos guías de entrevista, una para los migrantes deportados y otra para los miembros de las familias que fueron entrevistados en Estados Unidos. Las preguntas permiten identificar situaciones que constituyen formas de violencia de acuerdo con el marco teórico aquí empleado y sobre otras cuestiones acordes a los

objetivos que se establecieron. Es pertinente mencionar que inicialmente se pensó en una sola guía, sin embargo, pruebas piloto llevadas a cabo durante los meses de septiembre y octubre del 2015 mostraron que era necesario un instrumento diferente para los sujetos que se entrevistaría en Estados Unidos ya que a pesar de que se investiga una problemática compartida a nivel familiar, las experiencias vividas son diferentes y requieren preguntas diferentes a fin de obtener información acerca de todas las dimensiones del problema (ver anexos).

La guía de entrevista para los deportados aborda cuestiones como el historial migratorio, las causas de la migración, situación familiar, el tiempo de residencia en Estados Unidos antes de ser deportado, las causas de su deportación, situaciones de violencia vividas en el proceso de deportación. También se indagó sobre algunos aspectos del juicio y la estancia en la cárcel: asesoría del abogado, comprensión legal del proceso, privaciones físicas que vivieron durante el proceso detención-deportación, emociones negativas que han experimentado por la separación familiar, relación con la familia a lo largo del proceso, costos económicos directos e indirectos de haber sido deportado, abusos de autoridad sufridos, pérdida de posesiones por la deportación y situaciones de riesgo que ha enfrentado desde su deportación.

La guía de entrevistas que se usó con las dos madres entrevistadas en Estados Unidos aborda cuestiones familiares sobre la problemática económica que ha enfrentado la familia en lo relacionado con gastos de alimentación, salud, vivienda y educación; violencia durante la detención del familiar deportado a lo largo del proceso de deportación, así como las estrategias que han desarrollado para mantenerse comunicados y unidos como familia a pesar de la separación física.

Tamaño y selección de la muestra

Tomando en consideración que algunos autores como Neuman (2009)³³ señalan que en la investigación cualitativa el tamaño de la muestra no se fija a priori, sino que se establece un tipo de unidad de análisis y a veces se perfila un número aproximado de casos, y que la muestra final se conoce cuando las unidades que van adicionándose no aportan información o datos novedosos; en este estudio hemos optado por la técnica de saturación. Es decir, se entrevistó a un número de migrantes deportados que proporcionaron información suficiente para entender de manera clara el problema de investigación y alcanzar los objetivos establecidos y las interrogantes planteadas.

Para la obtención de la muestra se utilizó el muestreo no probabilístico, cuya finalidad no es la generalización ya que cada entrevistado vive una experiencia única, con ciertos rasgos similares pero que de ninguna manera permite generalizar los resultados, estos son siempre aplicables al sujeto entrevistado. El muestreo es una muestra de oportunidad o conveniencia, la cual Hernández et al (2010)³⁴ describen como “casos que de manera fortuita se presentan ante el investigador, justo cuando este los necesita. O bien, individuos que requerimos y que se reúnen, por algún motivo ajeno a la investigación, lo que proporciona una oportunidad extraordinaria para reclutarlos” (p. 399).

En el caso de esta investigación la muestra de conveniencia fue reclutada en los espacios ya antes descritos, a los cuales se acudió de manera regular a fin de identificar a aquellos sujetos que cumplieran con los criterios de selección establecidos.

³³ Neuman, W. (2009). *Understanding Research*. Boston, MA: Pearson/Allyn and Bacon

³⁴ Hernández, R., Fernández, C. y Baptista P. (2010). *Metodología de la investigación*. México D.F.: McGraw Hill.

Aun cuando se acudió a los espacios designados para realizar las entrevistas dos días por semana durante los periodos ya especificados, no siempre coincidimos con migrantes que cumplieran los requisitos establecidos, o bien, no se mostraban dispuestos a compartir su experiencia o el limitado tiempo no permitía realizar más de dos entrevistas. Frecuentemente regresamos al lugar de hospedaje sin haber logrado una sola entrevista, lo cual exigió que el periodo de trabajo de campo fuera más prolongado. Sin embargo, a pesar de no obtener entrevistas todos los días, nuestra presencia constante fue bien empleada en la capacidad de voluntario apoyando a quienes así lo necesitaran y a la vez sirvió para observar informalmente diversas situaciones que los migrantes enfrentan, esto nos ayudó a tener una mejor comprensión del fenómeno y enriquece los resultados de la investigación.

Criterios de selección de la muestra

La entrevista para deportados se aplicó a 18 hombres y 2 mujeres que cumplieran con los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- De nacionalidad mexicana.
- Haber vivido en Estados Unidos de manera indocumentada o que habiendo regularizado su situación haya perdido tal estatus migratorio.
- Tener pareja e hijo (s) nacidos en Estados Unidos y viviendo en ese país.
- Haber sido procesado a través de Operation Streamline

Los criterios de selección para los sujetos entrevistados en Estados Unidos fueron:

- Que su pareja o cónyuge haya sido procesado en OSL y deportado
- Estar a cargo de hijos nacidos en Estados Unidos.

Anexo II. Guía de entrevista para migrantes deportados

Información socioeconómica

- Nombre
- Lugar de origen

información sobre la migración inicial

- Año en que emigró hacia Estados Unidos la primera vez
- ¿Cuánto tiempo tenía viviendo en Estados Unidos cuando lo deportaron?

Vida familiar en Estados Unidos

- ¿Cuándo se casó o juntó?
- ¿La esposa o esposo es ciudadano americano o indocumentado?
- ¿Cuántos hijos tiene y dónde nacieron?

Momento de la detención y deportación previa a Streamline (si es que las hay)

- ¿Dónde y cuándo lo detuvieron la última ocasión?
- ¿Por qué lo detuvieron?
- ¿Estuvo en la cárcel antes de ser deportado?
- ¿Cuánto tiempo estuvo detenido o en la cárcel?
- ¿Cuándo fue deportado y por dónde?
- Desde su última deportación ¿ha intentado cruzar de nuevo a Estados

Unidos?

Sobre Operation Streamline

- ¿En la última detención fue llevado a juicio a través de OSL
- ¿Tuvo asesoría legal de parte de un abogado?
- ¿Cuánto tiempo tuvo para conversar con su abogado?
- ¿Su abogado le explicó claramente de que lo acusaban y lo que significaba ir a la corte para ser procesado en OSL?
- ¿Su abogado respondió todas las preguntas que usted tenía acerca del juicio y sus implicaciones?
- ¿Su abogado lo presionó o aconsejó que firmara un acuerdo con el fiscal, declarándose culpable y aceptando la sentencia impuesta?

- ¿Le explicó su abogado las consecuencias de declararse culpable?
- ¿Qué sentencia le dieron?
- ¿Considera que la asesoría legal del abogado fue de alguna ayuda?
- ¿Comprende cuáles son las consecuencias de ser procesado en Streamline?
- ¿Cómo cree usted que le afecta en su futuro tener un record criminal de manera permanente?

Violencia física o verbal

- ¿Ha sido víctima de algún tipo de violencia o abuso físico o de algún otro tipo mientras estuvo detenido, al ser deportado o en el lugar de la deportación?
- ¿Le permitieron comunicarse con su familia o recibir visitas?
- Si estuvo enfermo, ¿recibió atención médica apropiada y a tiempo?
- ¿En general como eran las condiciones del centro de detención?
- ¿Recibió alimentación?

Posesiones retenidas durante su detención y encarcelamiento

- Al momento de detenerlo ¿le quitaron sus posesiones: dinero, joyas, identificaciones, teléfono etc.?
- ¿Las recuperó al salir?
- ¿Fue un proceso fácil o complicado recuperarlas?
- ¿Recibió ayuda de alguien para recuperarlas?

Impacto económico de la detención y deportación

- ¿Cómo te ha afectado la detención y la deportación económicamente?
- ¿Cómo ha afectado a tu familia?
- ¿Cómo se sostiene su familia en cuanto a vivienda?
- ¿Alguien de su familia ha tenido algún problema de salud en su ausencia por la deportación o mientras estuvo detenido y como lo han solucionado?
- ¿Cómo cubre actualmente su familia los gastos de alimentación?
- ¿Cómo solventan los gastos de educación?
- ¿Cómo le hacen para pagar los cobros de servicios: luz, agua, gas y otros?

- ¿Han enfrentado algún problema económico mayor (Un enfermo, pérdida de la vivienda etc.) como consecuencia de su deportación?

- ¿En general ¿cómo se ha visto su familia afectada económicamente por su situación actual?

Impacto emocional

- ¿Cómo se siente usted por la situación que está pasando? (triste, enojado, preocupado estresado etc.).

- ¿Qué le dice su esposa acerca de cómo se siente cuando habla con ella?

- ¿Sus hijos han sido afectados por esto: están tristes, preocupados, deprimidos o enojados por su situación?

- ¿Qué le comenta su esposa/o o sobre la situación que están pasando sus hijos?

Estrategias familiares y planes para el futuro

- ¿Cómo se mantiene en comunicación actualmente con su familia? (teléfono, visitas, internet).

- ¿Planea reunirse con su familia? ¿Cómo?

- ¿Traerá a su familia de regreso a México?

- ¿Regresará a Estados Unidos?

- ¿Se arriesgaría a cruzar de nuevo a pesar del riesgo de ir a prisión por más tiempo si llegan a detenerlo? ¿por qué?

Anexo III. Guía de entrevista para cónyuge de migrante deportado

1. Datos personales

Nombre

Ciudad donde vive

Lugar de origen

Número de años viviendo en Estados Unidos

2. Información familiar

Cuando se casó/junto con su pareja

Número y edad de los hijos

Estatus migratorio personal y de los hijos

3. Información relacionada con la deportación del esposo

Cuando deportaron al esposo

Razón de la deportación

Estuvo preso antes de ser deportado

4. Afectación económica familiar por la deportación

Afectación económica en cuestiones de vivienda

Afectación económica para gastos de atención a la salud

Afectación económica para alimentación

Afectación económica para la educación

Otros aspectos económicos de la familia que se han visto afectados por la separación

5. Comunicación

¿Como se mantiene en comunicación con el deportado?

¿Visitas, teléfono, internet?

6. Planes para reunificar a la familia

Regresar a México

Esperar a que el regrese indocumentado

Quedarse a vivir separados

Anexo IV. Guía de observación para las audiencias de OSL

Datos generales	
Fecha	
Total de procesados	
Hombres	
Mujeres	
Nacionalidad	
Delitos	
Sentencias en días	
Condición física y emocional	
Edad aparente	
Daños físicos visibles	
Condiciones de su vestimenta	
Aspecto emocional aparente (se ve triste, cansado).	
El acusado realiza alguna petición al juez	
Reducción de la sentencia	
Ir a juicio	
Ir a alguna cárcel específica	
Solicitud de asilo	
Recuperar sus pertenencias	
El acusado ofreció alguna explicación de circunstancias personales	
Fue víctima de violencia, abuso o Tráfico de personas	
Manifiesta temor a violencia o persecución	
Señala lazos familiares fuertes en UU. AA	
El acusado mostró confusión o falta de comprensión durante el juicio	
Habla idioma diferente a español o inglés	
Manifestación explícita o aparente de incapacidad mental	
Insuficiente comunicación con el abogado	

Relación del abogado con su cliente	
Se sienta a lado de su cliente	
Muestra simpatía (le ayuda con los audífonos o micrófono, le da alguna palmada, lo acompaña a la salida, sonrío).	
Aconseja cuando el cliente parece confundido	
Otras observaciones sobre el acusado, el abogado y / o juez. Ejemplos:	
El acusado parecía evidentemente menor de edad	
El abogado cometió un error evidente o no estaba preparado	
Juez regañó a un abogado (describir)	
El juez pidió el abogado que se apartara a un lado con su cliente (describir la razón)	
Juez pareció presionar a un abogado o cliente a declararse culpable	
El juez dijo algo que parecía prejuiciado o inadecuado	
Errores logísticos o técnicos (por ejemplo, mal funcionamiento de auriculares o micrófonos)	
Describir otras situaciones generales observadas	

Anexo v. Lista de procesados en Operación Streamline
BEFORE HONORABLE ERIC J. MARKOVICH
OPERATION STREAMLINE
SPECIAL PROCEEDINGS COURTROOM - 2nd FLOOR

Thursday, May 4, 2017

COURTESY DRAFT COPY

17-22630M	Carlos Alberto Hernandez-Osorio	8 USC 1326(a)(1) and 8 USC 1325(a)(1) ILLEGAL ENTRY
DOA: 05/02/2017		
ATTY Rodolfo Valenzuela (CJA) TRUE NAME:		Speaks English: No
<hr/>		
17-22632M	Julian Acosta-Lopez	8 USC 1326(a)(1) and 8 USC 1325(a)(1) ILLEGAL ENTRY
DOA: 05/02/2017		
ATTY Victoria Trull (CJA) TRUE NAME:		Speaks English: No
<hr/>		
17-22633M	Ivan Ortega-Ibarra	8 USC 1326(a)(1) and 8 USC 1325(a)(1) ILLEGAL ENTRY
DOA: 05/03/2017	ATTY Ruben Teran (CJA) TRUE NAME:	
		Speaks English: No
<hr/>		
17-22634M	Blanca Estela Noyola-Luna	8 USC 1326(a)(1) and 8 USC 1325(a)(1) ILLEGAL ENTRY
DOA: 05/03/2017		
ATTY George Soltero (CJA) TRUE NAME:		Speaks English: No
<hr/>		
17-22635M	Jesus Tlachi-Cuautle	
DOA: 05/03/2017		8 USC 1326(a)(1) and 8 USC 1325(a)(1) ILLEGAL ENTRY
ATTY Ron Reyna (CJA) TRUE NAME:		Speaks English: No

17-22636M	Samuel Arellano-Lopez	8 USC 1326(a)(1) and 8 USC 1325(a)(1) ILLEGAL ENTRY
DOA: 05/03/2017 ATTY Joel Parris (CJA) TRUE NAME:		Speaks English: No
17-22637M	Jose Miguel Bonilla-Tufino	8 USC 1326(a)(1) and 8 USC 1325(a)(1) ILLEGAL ENTRY
DOA: 05/03/2017 ATTY Luis Parra (CJA) TRUE NAME:		Speaks English: No
Page 1 of 2		
17-22638M	Yeser Noe Lopez-Amador	8 USC 1326(a)(1) and 8 USC 1325(a)(1) ILLEGAL ENTRY
DOA: 05/03/2017 ATTY Vincent Lacsamana (CJA) TRUE NAME:		Speaks English: No
17-22640M	Edgar Rumaldo Granados-Vasquez	8 USC 1326(a)(1) and 8 USC 1325(a)(1) ILLEGAL ENTRY
DOA: 05/03/2017 ATTY Grace Goodman (CJA) TRUE NAME:		Speaks English: No
17-22641M	Carloscar Vallecillo-Irias	8 USC 1326(a)(1) and 8 USC 1325(a)(1) ILLEGAL ENTRY
DOA: 05/03/2017 ATTY Enrique Gonzales (CJA) TRUE NAME:		Speaks English: No

Anexo VI. Imágenes de las condiciones de las celdas de detención de CBP.



Anexo VII. Formas mediante las que se regresan sus recursos a los deportados

